



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDAD
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El Derecho a la consulta previa y la protección a la propiedad de las
comunidades nativas Kichwa de Loreto 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Del Villar Ferroa, Daniel ([orcid.org/ 0000-0001-6374-9615](https://orcid.org/0000-0001-6374-9615))

ASESORA:

Mg. Lui Lam Postigo, Carolina (orcid.org/0000-0003-0126-4510)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho De Familia, Derecho Real, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual Extracontractual y Resoluciones De Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

LIMA NORTE - PERÚ

2022

Dedicatoria:

Este logro se lo dedico a Dios y mis padres a quienes desde los primeros inicios de la universidad estuvieron presentes brindando su apoyo y agradecerle de corazón a mi profesora de tesis la confianza que depositaron en mi persona y hoy es retribuida. Gracias.

Agradecimiento:

Con mucho orgullo y humildad a continuación voy a mencionar a cada persona e institución que contribuyeron en poder cumplir esta meta, de obtener el título profesional de abogado, primero agradecer a Dios sobre todas las cosas, de la misma forma a mis padres que siempre estuvieron apoyándome en los malos y buenos momentos, con el mismo, respeto y cariño a mi asesora de tesis la profesora Carolina Lui Lam Postigo que me acompañó en el desarrollo de la presente tesis, por ello siempre estaré agradecido de corazón con la Universidad Cesar Vallejo, por ultimo e igual de importante agradecer a la comunidad nativa de Kichwa de Loreto porque la investigación se centró en esta comunidad, Gracias.

Índice de Contenido

Dedicatoria:	ii
Agradecimiento:	iii
Índice de Contenido	iv
INDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1 Tipo y diseño de investigación	13
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes y documentos	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6 Procedimiento	18
3.7 Rigor científico.....	18
3.8 Método de análisis y datos.....	19
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES.....	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	55
ANEXOS	63

{ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de Categorización.	14
Tabla 2. Lista de participantes entrevistados.....	16
Tabla 3. Documentos analizados.....	17
Tabla 4. Validación de la guía de entrevista	19

RESUMEN

La investigación tuvo por objetivo examinar la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad de la comunidad nativa Kiwcha de Loreto, la consulta es una institución jurídica protectora de derechos colectivos a la propiedad comunal en especial la comunidades nativas Kichwa, la metodología, tiene un enfoque cualitativo, el nivel de investigación no experimental, descriptivo, el tipo de investigación es teoría básica y diseño de investigación, la teoría fundamentada, se utilizó las técnicas de entrevista y análisis documental, siendo los instrumentos de recolección de datos las guías correspondientes. Conclusión, la consulta previa su espíritu es proteger la propiedad comunal, pese a ello, presento problemas en la etapa de inicio, la etapa de información y la etapa de cierre en los acuerdos, generando una vulneración al derecho de propiedad de la comunidad nativa Kichwa, se obtuvo los hallazgos que no se respetó el principio de oportunidad y de información de la consulta previa, al no existir una correcta vinculación entre la Constitución y la consulta previa, enfatizo a diferencia de otros países como Colombia, Ecuador y Costa Rica el Perú es único país en América Latina con una Ley de consulta previa y su reglamento.

PALABRAS CLAVES: Propiedad comunal, comunidades nativas, consulta previa, tierras tradicionales y reconocimiento legal.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to be able to examine the prior consultation guarantees the protection of the property right of the native Kiwcha community of Loreto, the consultation is a legal institution that protects collective rights to communal property, especially the native Kichwa communities, the methodology, has a qualitative approach, the level of non-experimental, descriptive research, the type of research is basic theory and research design, grounded theory, interview techniques and documentary analysis were used, the data collection instruments being the corresponding guides. Conclusion, the prior consultation its spirit is to protect communal property, despite this, I present problems in the initiation stage, the information stage and the closing stage in the agreements, generating a violation of the property right of the native Kichwa community , the findings were obtained that the principle of opportunity and information of prior consultation was not respected, since there is no correct link between the Constitution and prior consultation, I emphasize that unlike other countries such as Colombia, Ecuador and Costa Rica, Peru It is the only country in Latin America with a Prior Consultation Law and its regulations.

KEYWORDS: communal property, native communities, prior consultation, traditional lands and legal recognition.

I. INTRODUCCIÓN

El operador del derecho ha establecido la consulta previa como una institución jurídica protectora de derechos colectivos a la propiedad comunal de los pueblos indígenas, dicha institución está reconocida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en adelante la (OIT), del año 1989. Posterior a ello, en el 2007, se promulgó el Tratado Internacional de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas en adelante (DNUDPI), la misma que complementa lo dispuesto en el aludido Convenio.

Frente a ello, el Perú ratificó el citado Convenio a través de la Resolución Legislativa N. 26253, entrando en vigor en 1995, con la finalidad de salvaguardar los diversos derechos de las comunidades indígenas, se promulgo en el año 2011 la Ley N. 29785 Ley de Consulta Previa y en 2012 su reglamento mediante el Decreto Supremo N. 001-2012-MC, en tales preceptos legales, la característica de la consulta previa es el diálogo intercultural, anticipada, y participación, que se realiza entre las instituciones públicas que representan al Estado, los entes privados y el pueblo indígena, constituye un procedimiento de siete etapas, por ello, la etapa de cierre es el acta de acuerdos de la consulta previa, relacionado a los proyecto de obra o extracción de minerales en propiedad comunal.

Un énfasis, el Perú cuenta con una vasta población campesina y nativa, es un país multicultural, en ese sentido, el pueblo indígena de Kichwa tiene 498 comunidades nativas de Kichwa en departamento de Loreto, por ello, tiene un linaje de descendencia anterior a la creación del Estado, no se puede soslayar que la comunidad mencionada mantiene su cultura, costumbre, tradiciones y lengua originaria (Kichwa). Según su cosmovisión heredan en forma tradicional la propiedad comunal, pese a ello, los conflictos sociales que han sufrido son los casos del lote 192, el Área de Reserva Natural Cordillera Escalera, la tala ilegal, la minería informal y la siembra de coca en su territorio por narcotraficantes.

Teniendo en consideración, al artículo 6 del Convenio 169 de la OIT. establece es obligación de los Estados realizar la consulta previa, a los pueblos indígenas por una medida estatal que afecta en forma directa sus derechos como pueblo, bajo los principios de consentimiento y anticipado, la consulta previa no genera el derecho de veto, se entiende el Estado y el pueblo indígena no llegaron a acuerdos, el ente estatal

continuara con el proyecto preestablecido, teniendo en consideración los derechos del pueblo indígena. Por ello, el artículo 15 del mismo convenio aludido expresa el derecho de la comunidad nativas de tutelar los recursos naturales en su territorio, a merced del artículo 66 de la Constitución el Estado es propietario de los recursos naturales, entonces el gobierno debe establecer medidas de consulta al pueblo indígena para determinar la afectación, asimismo, la Carta Magna del Perú menciona en su artículo 88 el Estado protege el derecho propiedad comunal o colectiva.

El Perú cuenta con una Legislación de consulta previa y su reglamento para proteger los derechos colectivos, pese a ello, existe trasgresiones al derecho de propiedad de la comunidad nativa Kichwa, tales como, el Lote 192 petrolero ubicado en el territorio Kichwa, recién en el 2015 se realizó una consulta previa y una segunda consulta previa en 2019, producto del derramen de petróleo han contaminado los ríos, lagunas y destruyendo las plantaciones y otro caso mediante una medida legislativa que establece la creación del área de reserva natural Cordillera Escalera, situado en la propiedad de la comunidad nativa kichwa, dicha medida afecta en forma indirecta a la comunidad kichwa, por ello, no existe la obligación de realizar la consulta previa, por no afectar en forma directa, según la STC EXP N. 022-2009 estableció la disposición estatal que afecta directamente a la comunidad nativa será obligatorio la consulta previa, según los artículos 2 y 4 de la Ley de consulta previa, el derecho de las comunidades nativas de ser consultados previo a algún proyecto de extracción, que los pueda afectar directamente respetando los principios de la consulta previa.

Siguiendo esa línea, **la problemática** es analizar a profundidad la consulta previa y establecer si protege el derecho de propiedad de la comunal nativa Kichwa de Loreto, dicha problemática se origina por una política antidemocrática y el poco respeto a la propiedad comunal a los artículos 6 y 15 inciso 1 y 2 del Convenio 169 de la OIT. al igual el artículo 2 de la Ley de consulta previa, por causa del desarrollo económico del país en base a la extracción de recursos naturales y la creación de áreas de reserva natural en tierras de Kichwas, pese a ello, las comunidades no reciben algún beneficio por la actividad de extracción de recursos naturales, una posible solución es exigir al gobierno el título de propiedad de su territorio, para una seguridad jurídica ante la poca eficacia de la consulta, Por esta razón, **la necesidad e importancia** consiste en proteger el derecho de propiedad de la comunidad nativa Kichwa, mediante la consulta previa. La investigación tiene como **problema general**,

¿Cómo la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad de la comunidad nativa Kiwcha de Loreto en el 2022?, asimismo, **el primer problema específico**, ¿Cómo la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad por reconocimiento legal?, en ese sentido, **el segundo problema específico**, ¿Cómo la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por una ocupación tradicional de la tierra?

Justificación teórica, la investigación amplia los conocimientos sobre los estudios existentes relacionados a la problemática de investigación, siguiendo esta línea, la **justificación metodológica**, la investigación realizó un método nuevo para realizar la recolección de información o datos, el aplicativo el zoom y Google meet como herramienta de comunicación virtual producto de la pandemia Covid-19, en correlación tenemos la **justificación jurídica** radica en la necesidad de que la Constitución Política del Perú exprese de forma clara los pasos para llevar a cabo la consulta previa y resguardar la propiedad y los derechos de la comunidad Kiwcha, sobre la **justificación social** al subsanar y reformar la Ley de consulta previa y que se recoja en la constitución beneficiaria a todas las comunidades nivel nacional generando seguridad jurídica a la propiedad comunal.

El objetivo general, examinar la consulta previa si garantiza la protección del derecho de propiedad de la comunidad nativa Kiwcha de Loreto en el 2022. Asimismo, **el objetivo específico 1**, examinar la consulta previa si garantiza la protección del derecho de propiedad por reconocimiento legal. En ese sentido, **el objetivo específico 2**, examinar la consulta previa si garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por ocupación tradicional de la tierra.

El supuesto general, la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad de la comunidad nativa Kiwcha de Loreto en el 2022. Asimismo, **el primer supuesto específico**, la consulta previa garantiza la protección del derecho de la propiedad por reconocimiento legal. En ese sentido, **el segundo supuesto específico**, la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por una ocupación tradicional de la tierra.

II. MARCO TEÓRICO

El marco teórico se fundamentará en los trabajos previos, como tesis nacional e internacional, cumpliendo con las indicaciones estipuladas por la resolución directoral de la universidad, no mayor 5 años, siguiendo esa línea, continuamos con el enfoque teórico y terminado con el enfoque conceptual.

A nivel internacional en el contexto del **objetivo general** tomando en consideración Granados. (2018). en su tesis titulada “El Derecho a la consulta de los pueblos indígenas en Costa Rica”, explica dicho país su desarrollo económico depende de la extracción de materia prima los minerales ubicado en territorio ancestral de comunidades indígenas, a generando conflictos sociales, territoriales y ambientales, identifica que la vulneración de la consulta se origina por la discriminación étnica y racial, asimismo, la lucha social por reconocer la diversidad cultural, el respeto al territorio que ocupan de manera tradicional; asimismo, en Costa Rica no existe una Ley de consulta previa, en el 2018 entro en vigor una Resolución Directoral N. 40932 de consulta previa, para proteger los derechos colectivos a la propiedad comunal, mencionándose un caso emblemáticos de vulneración del derecho de propiedad o territorio comunal. (p. 140)

Es necesario reconocer la experiencia del autor Chavarria, M. (2019), en su tesis titulada “Protocolo para la consulta de actividades, obras o proyectos dentro de territorios indígenas” su investigación busco demostrar la ineficacia de la consulta previa, por causa de una política egoísta antidemocrática que no considera la cosmovisión del pueblo indígena en proyectos que afectan su derecho de propiedad comunal, ha sintetizado que la jurisprudencia del Tribunal Nacional, Regional e Internacional en Costa Rica han resuelto mejor los conflictos sociales las comunidades utilizando dicha jurisprudencia, un país caribeño con montañas playas los recursos naturales son abundantes en el territorios de indígenas. (p. 90)

Por su importancia, el autor Milanez, et al., (2021), en su artículo científico, explica, el gobierno y las empresas utilizan esta Ley de consulta para garantizarse beneficios, para legitimar los proyectos. El irrespeto al “no”, que se presenta sistemáticamente, revela una contradicción del derecho a la consulta y el desequilibrio

de poder en el control de recursos y sus territorios. Así, los mecanismos de consulta terminan sirviendo para atenuar la expansión desenfrenada del capital, creando una falsa impresión de una expansión “consentida”. (p. 24)

Por ello, Mitchell, et al., (2019), en su artículo científico, recoge información para comprender los principios de Consentimiento, libre sin coacción, en forma previo y la información intercultural, desde una perspectiva indígena, ya que va mucho más allá de lo básico definiciones proporcionadas actualmente en la literatura técnica y legal. Una de las ideas más importantes del estudio de los principios mencionados. en relaciones significativas entre las Primeras Naciones, el gobierno, la industria y la tierra. dichos principios, requiere que se establezcan relaciones en las que la autodeterminación de las Primeras Naciones esté respetado y honrado. Esto significa que los representantes del gobierno y la industria deben volverse conscientes de los derechos y culturas indígenas, así como de sus respectivas responsabilidades relacionales en sus funciones en el cumplimiento del deber de consultar. (p. 20)

Siguiendo el sistema, Mebratu, T. y Kazemi L. (2020), en su artículo científico, explica los principios de la consulta previa, son mecanismo idóneo para reformar la política racista, entre la empresa extractiva y las comunidades nativas para establecer una nueva política. Pese a ello, es una realidad lejana, sobre todo en nuestro país, el objetivo de las empresas extractivas y el Estado tiene un enfoque económico, (p. 20)

Siguiendo esa línea, se menciona **el primer objetivo específico** Herrera, W. (2016), en su tesis titulada “La consulta previa, libre e informada y el derecho Constitucional a la información de los pueblos que habitan zonas de aprovechamiento de recursos naturales”, inquiera demostrar, no existe una Ley de consulta previa en relación a proyectos de obra o extracción de materia prima en territorio comunal, el propio Estado ha promovido la negociación de derechos humanos a los indígenas, determino que dichos proyectos en territorio indígena la información que se les emite es parcializada e incompleta, generando una quebrantamiento a la norma de propiedad comunal por parte del Estado, asimismo, la Ley de hidrocarburo recoge la consulta en forma general. investigo el caso comunidad indigna de Kichwa y Ecuador que se originó por un conflicto de intereses por la extracción de minerales en el territorio tradicional de dicho pueblo, asimismo, llegando este conflicto hasta la Corte

Internacional de Derecho Humanos (CIDH). Que en sentencia ordenado al país de Ecuador resarcir el daño mediante un justiprecio a favor de la comunidad indígena de Kichwa por no realizar la consulta previa, destruyendo su territorio, los recursos naturales, por la actividad de extracción. (p. 150)

Por su parte el autor, López, G. (2022), en su tesis titulada “Limitaciones de la aplicación de la consulta en la Nación Aymara zona altiplánica del departamento de la paz” demostró que el resguardo a la propiedad de las comunidades indígenas se limita a la aplicación correcta de la consulta previa, en relación al respeto a los acuerdos celebrados entre el órgano estatal, la empresa concesionaria, las comunidades indígenas, teniendo consideración el principio de buena fe, la interculturalidad sobre conflictos territoriales por extracción de recursos naturales, siendo así el Estado no implementado una Ley de consulta. (p.93).

Por consiguiente, Etchart, L. (2022), en su artículo científico, expone, los proyectos de desarrollo colaborativo entre agencias gubernamentales y el sector privado, nacional e internacional, conllevan a sus propios peligros para los pueblos indígenas, pueblos en que ningún actor único es responsable de su bienestar; a menudo hay jurisdicciones lagunas a través de las fronteras estatales que contribuyen a la ausencia de un derecho internacional significativo. Al igual que en los países vecinos en la región amazónica, la aplicación de las normas gubernamentales para proteger el medio ambiente ha sido socavado por bandas criminales que operan donde se pueden obtener ganancias de la tala ilegal, el tráfico de especies animales protegidas y el narcotráfico. (p. 20).

Se menciona a Morris, S. (2021), en su artículo científico, explica es necesario terminar con el racismo a nuestros hermanos indígenas y prevalecer sus derechos como cualquier ciudadano, el respeto al derecho de su propiedad , cultura, y sociedad para contribuir la paz entre pueblos y Estado, la consulta previa es un elemento necesario para llegar acuerdos consentidos sobre proyectos de extracción en territorio indígena, que ambas partes este conforme y se desarrolle un ambiente sin conflictos sociales. (p. 35).

Continuando con **el segundo objetivo específico** el autor Von, E. (2017), en su tesis doctoral titulada, “la consulta indígena del convenio 169 de la OIT y los problemas asociados a su implementación en Chile en el marco del sistema de evaluación de impacto ambiental.”, expone es un medio de diálogo oportuno, para solucionar conflictos sociales y territoriales, los nativos entienden al mecanismo de consulta como una reivindicación de su derecho comunal vulnerado por alguna un proyecto de explotación y extracción de minerales que afecte su derecho territorio , asimismo, son los gobernantes del Estado los encargados de realizar esta consulta, y el juzgamiento negativo sobre un proyecto de extracción de minerales en territorio indígena con impacto ambiental, tiene que ser aceptado en forma positiva, porque es el desarrollo económico del país. (p. 75)

Por su importancia, Fernández, D. (2013), en su tesis titulada “El derecho a la propiedad comunal en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Estudio de la normativa referente en Costa Rica”, analizo, la propiedad comunal no cuenta con un mecanismo de reivindicación por expropiación, la Constitución de Costa Rica, no incluido el termino de propiedad comunal, por ello, solo se encuentra el derecho de propiedad comunal en algunas leyes de pueblos indígenas, el caso Hidroeléctrico El Diquís vulnero el derecho de propiedad por no realizar la consulta previa, se emitió una resolución directoral en 2012 sobre consulta previa al no existir una norma estatutaria y esgrimida de las normas internacionales que regule la consulta previa para proteger derechos colectivos a la propiedad comunal por proyectos extracción de recursos naturales u obras. (p.110)

Siguiendo esa idea, MacInnes et al., (2017), en su artículo científico, explica las empresas para desarrollar un proyecto de extracción en propiedad comunal tiene que respetarse los principios de la consulta previa que son libre sin coacción, en forma previa e información intercultural, son fundamentos para establecer acuerdos consentido, para salvaguardar a la propiedad comunal. (p. 15)

En correlación con el autor, Herrera, J. (2019), en su artículo científico, explica, el consentimiento libre, previo e informado es un derecho humano que está en proceso de descubrimiento y desarrollo. Esto genera incertidumbre para una aplicación justa y adecuada, es un derecho sobre los cuales no existen criterios

mínimos o totalmente adecuados para su efectiva implementación, su metodología y las definiciones conceptuales sobre pueblos indígenas nos dice que la implementación de la consulta infiere una metodología que es obligatoria. Pero hasta este punto no hay una instrucción para hacer uno, no hay una definición sobre quién pagará por él y quién puede participar. (p. 20)

Continuando, Papillon, et. al., (2020), en su artículo científico, demostró el propósito es crear algún equilibrio en lo que ha sido históricamente y sigue siendo hasta el día de hoy una profunda relación desigual e injusta entre los estados y los habitantes originales de la tierra, la verdadera prueba del éxito de la declaración radica menos en el logro de procesos exitosos de consulta o consentimiento que en la redistribución de poder y autoridad sobre la tierra, la coexistencia exitosa de una pluralidad de orden y en el bienestar los diferentes derechos ancestrales. (p. 25).

En ese sentido, se expone los **antecedentes nacionales** en relación al **objetivo general**, Toledo, Y. (2021), en su tesis titulada "La aplicación del convenio 169 de la OIT en la comunidad nativa El Pilar, ubicado departamento de Madre de Dios, desde la experiencia del lote 192". Explico, el lote 191 se encuentra en proceso de consulta previa, asimismo, la información otorgada a la comunidad nativa Pilar no sido correctamente canalizada, no se informó a la comunidad sobre los beneficios de la extracción, el autor toma en ejemplo el lote 192 de Loreto por las deficiencias, vulneración a la propiedad de la comunidad nativa Kichwa y de los acuerdos de la consulta previa, por ello, precisa establecer si se cumple los artículos 4, 7, 45 y 16 del Convenio 169 de la OIT. para una celebrar una correcta acta de consulta para evitar conflictos territorio y contaminación al medio. (p.82).

Muñoz, J. (2019), en su tesis titulada "El daño sobre el medio ambiente como consecuencia de la vulneración del derecho a consulta previa de los pueblos en la explotación de hidrocarburos en el departamento de Loreto el año 2016", **concluye**, en la historia y la actualidad el Estado no protege a la comunidad nativa, por ello, no proteger el derecho de sus tierras ancestrales, el Estado puso en vigor la Ley de consulta previa, ese sentido, se discute la poca eficacia de la consulta para proteger el territorio comunal, por ello, dicha ineficacia se relaciona a diversos factores políticos, jurídicos y sociales, en consecuencia las empresas de hidrocarburos en

Loreto omiten la consulta previa para no entorpecer el proyecto de extracción en territorios de indígenas, el código civil no cautela la consulta previa, el abuso del territorio ancestral de pueblos indígenas genera daño al medio ambiente entre otros daños. (p.73).

Asimismo, en el **primer objetivo específico** se tiene en consideración el aporte del autor Palomino, R. (2022), en su tesis titulada”. expone, dicho proyecto minero en su inicio y desarrollo de su actividad minera no está regulado con los aspectos técnicos de la consulta previa, asimismo, las negligencias de la empresa Minerals and Metals Group MMG es favorecida por la ignorancia o desconocimiento de la comunidad nativa sobre el mecanismo de la consulta previa en especial la comunidad afectada por el proyecto minero, la protección a la propiedad comunal de las comunidades nativas cuenta con dos grandes instituciones jurídicas el Convenio 169 de la OIT, y la Ley de consulta, la concesión minera vulnera el derecho de propiedad comunal por no respetar su derecho de propiedad reconocido por Ley, el derecho de tierra, igual se omitió el derecho de la consulta previa, la empresa Minerals and Metals Group MMG cuenta con título de concesión, desde 2014, tiene el control de la extracción del cobre. (p.105).

Por su importancia, Díaz, et al., (2021), en su tesis “La creación del área de conservación regional Cordillera Escalera y el derecho a la propiedad comunal de la comunidad nativa Kichwa Nuevo Lamas, provincia de San Martín, 2018”, **expone**, dicha reserva natural (ACR-CE), tiene dos problemas, el primero se realizó sin la consulta previa y el segundo no respetó el territorio tradicional donde viven la comunidad nativa de kichwa, por la omisión a la consulta previa y la falta de un plan maestro, se vulneró el derecho propiedad de los Kichwa, el alcalde del departamento de San Martín otorgó títulos de propiedad parciales de sesión de uso a la comunidad de Kichwa. (p. 70)

Siguiendo la idea el **segundo objetivo específico**, en concordancia con lo mencionado, el autor Ruiz, P. y Manacho, A. (2021), en su tesis titulada, “Análisis de la gestión ambiental del Estado en la consulta previa del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa”, en su investigación pudo analizar que la comunidad nativa Maijuna y Kichwa sufrían la destrucción de su propiedad comunal por la tala ilegal,

la minería informal y la siembra de coca, ante ello, en una gestión ambiental por parte del Estado debido que se cumplió con los plazos establecidos, en 2013 se realizó una consulta previa, existiendo demora en la información, donde al momento de iniciar el proceso consulta previa y en 2015 entró en funcionamiento el área de reserva natural Majjuna –Kichwa. (p. 80)

Avalos, J. (2017), en su tesis, “La ineficacia de la consulta previa para garantizar la protección del derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas en el Perú”, explica, que la consulta previa se creó por una presión social, producto del caso el Baguazo donde vulneraron su derecho de propiedad comunal, nunca se incluyó a las federaciones o instituciones representativas de las comunidades amazónicas al elaborar la consulta previa, asimismo, establece la consulta presenta vacíos y lagunas legales, su finalidad de la consulta es proteger los derechos la propiedad comunal, la cultura, tradición y recursos naturales para la supervivencia de la comunidad, demostró que en el Perú la consulta no tiene la garantía para proteger esos derechos, en ese sentido, la información a la comunidad sobre una ordenanzas administrativa o legislativa que afecte sus interés de la comunidad, no se cumple el Estado a estableció talleres de publicidad, información y capacitación. Por último, la comunidad no tiene el derecho de veto para negarse la realización de una ordenanza administrativa o legislativa. (p. 95)

En relación a la investigación **se tiene el enfoque teórico, se tiene la categoría el Derecho a la consulta previa**, el autor Ruiz, J. (2019).

Por consiguiente, es un procedimiento de consulta siempre previo y de buena fe, esgrimido de las normas internacionales, su nivel de competencia abarca temas como, proyectos de extracción de hidrocarburos, áreas de reserva natural, normas nacionales de Educación y Salud e infraestructura como la Hidrobia del amazónica, el objetivo de cautelar los derechos colectivos a la propiedad comunal.

Siguiendo con, **la sub categoría 1 el principio de oportunidad de la consulta previa**, Balbontin, C. (2021). Inquirió demostrar que la naturaleza de dicho principio expresa la forma de consulta deberá ser anticipada a la comunidad nativa por una medida estatal que afecte sus derechos entre ellos la propiedad comunal.

Continuando con **la subcategoría 2 el principio de información de la consulta previa**, se cita al autor, Aedo, N. y Bustamante, M. (2017). Por lo tanto, la intensión del principio consiste que el Estado mediante sus instituciones, como el Ministerio de Cultura, tiene que evaluar la ordenanza legislativa o administrativa para identificar una afectación directamente a las comunidades indígenas, en la zona donde se realizara el proyecto de extracción u obra, en ese sentido, se otorgar toda la información de la evaluación a la comunidad mediante herramientas de comunicación como medios escritos o visuales y personal técnicos especializado en leguas nativas.

Se expone, **la categoría la propiedad de las comunidades nativas Kichwa de Loreto**, el autor **Cárdenas, N. (2022)**. Por esto, la comunidad nativa de Kichwa de Loreto se ubican a los alrededores del Rio Napo, en territorio de Perú y Ecuador. Por ello, el termino propiedad comunal comprende un conjunto o familias de indígenas que son propietarios de la tierra que ocupan por tradición, el territorio se define como la política de cultura, costumbre, social y tradición con una vinculación a la tierra.

La subcategoría 1, por reconocimiento legal, el autor Rocca, R. (2020). Busco explicar, el derecho de propiedad comunal está protegida por la Carta Magna del Peru, es un derecho de la comunidad nativa de Kichwa, el Estado ha cumplido con reconocer el derecho de la propiedad comunal en las leyes vigentes y fomenta el desarrollo agropecuario para trabajar la tierra.

La subcategoría 2, por reconocimiento de ocupación tradicional de la tierra, el autor Casal, J. (2019). En su experiencia, menciono el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT. Establece la posesión tradicional, tiene calidad de domino como un título de propiedad y dicha posesión tradicional les faculta para exigir el título de propiedad y registre, asimismo, el Perú reconoce la ocupación tradicional de la tierra como la posesión tradicional.

Con respecto **enfoque conceptual o el glosario**, se tiene a la **propiedad Comunal**, Landa, C. (2020). Por esto, propiedad es el espacio físico sobre el suelo, el termino propiedad comunal es el máximo poder de dominio sobre las tierras comunales o ancestrales, asimismo, dentro de la propiedad comunal existe parcelas que pertenecen a comuneros y es disponible para su uso y goce de sus actividades diarias. tiene una denominación patrimonial les da seguridad jurídica a las tierras oponible a terceros. **Comunidades nativas, Santos et al. (2018)**. El autor explica, que los pueblos nativos que habitan en la amazonia, que se auto determinan como comunidades nativas, por descender de los primeros nativos que estuvieron antes de la llegada de los colonizadores y mantienen su estilo de vida particular su cultura, costumbre creencias espirituales y etc. **Consulta previa** los autores Sanborn, et al., (2020). Expone su investigación, lo definieron como el mecanismo protector de la propiedad de la comunidad aborígenes creado por la OIT y ONU es la columna vertebral de los tratados internacionales sobre protección de los derechos colectivos pueblos indígenas o como la legislación nacional lo define comunidades nativas y comunidades campesinas, **Tierras tradicionales**, el autor Laguna, H. (2019). Por ello, define como el derecho de las tierras que poseen por tradición, que heredan de sus antepasados, quienes lo ocupaban antes de constituirse el Estado, dicha posesión tradicional les otorga el derecho de exigir su título de propiedad según el artículo 14 inciso 1 y 2 del convenio 169 de la OIT. **Reconocimiento legal**, Carhuatocto, H. (2018). En su lógica, mencionaron que el Estado reconoce la propiedad de las comunidades étnicas mediante el artículo 88 de la Constitución y el Decreto Ley N. 22175 entre otras normas, en ese sentido el Estado protege la propiedad sobre las tierras que ocupan, fomenta el desarrollo de la comunidad mediante la actividad agropecuaria.

III. METODOLOGÍA

Este apartado menciona que el estudio se realizó mediante unas secuencias de pasos, tiene un enfoque cualitativo que permitirá el procedimiento de datos, utilizando la técnica analizar y el instrumento la guía de entrevista y guía de análisis documental a fin de resolver el tema de investigación.

3.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación según el objeto de estudios es de tipo básica, Maxwell, (2019). Por lo tanto, lo interpreta como una investigación que busca generar y dejar nuevos conocimientos sobre la materia de estudio. El **tipo de investigación** se teoría fundamentada según el autor, Baena, G. (2017). Busco explica, es nuevo conocimiento obtenido de la investigación sobre un fenómeno determinado de estudios, asimismo, puede servir para otras investigaciones.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1. Matriz de Categorización.

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategoría
1. La consulta previa	Por la importancia en la presente investigación citaremos a asimismo, la autora define al derecho de la consulta previa una institución jurídica con estándares internacionales diseñada para proteger especialmente a la comunidad de kichwa , por ende. tiene carácter de derecho constitucional (p. 198).	La consulta previa es una herramienta diseñada exclusivamente para proteger derechos colectivos de comunidades nativas o campesinas, asimismo, la consulta previa es solo una consulta si el indígena está en desacuerdo con el proyecto de obra en su propiedad esto no impide que se realice el proyecto.	1.1 Principio de oportunidad 1.2 Principio de información
2. La propiedad en las comunidades nativas kiwcha de Loreto	Para la segunda categoría se menciona Carhuatocto, H. (2018). Define las tierras y territorio de las comunidades, por la primera denominación de tierras referirse a un derecho de propiedad o de posesión en un espacio geográfico y la segunda denominación el territorio se refiere a un área de mayor extensión con múltiples derechos de comunidades(p. 8)	Interpretando la norma de comunidades nativas el Estado reconoce la tierra comunal las normas actuales y mediante la actividad agropecuaria con la finalidad de usar y ocupar las tierras generando una especie de mecanismo protector ante algún proyecto de extracción de mirales en sus tierras.	2.1. Por reconocimiento legal 2.2 Por reconocimiento de ocupación tradicional de la tierra

Fuente propia, 2022

3.3 Escenario de estudio

Por esta razón, la investigación se localizó en Loreto lugar donde habitan la comunidad nativa kichwa, este territorio tiene Ríos y lagunas ancestrales, en este lugar viven familias comunales con un sistema de administración, cultura y política económico y social, en ese sentido, son nativos con creencias espirituales, una forma de vida particular y costumbres. Tiene la lengua quechua, es uno de pueblos indígena con mayor población entre otras comunidades, sus inicios son desconocidos existen

varias teorías, entre ellas la migración de indígenas de Ecuador a Perú. Los kichwa son nativos que les gusta interactuar con otra persona con fines de trueques para obtener una economía. Según los autores, Hernández, S. y Mendoza, C. (2018). Por consiguiente, indica que, es el entorno en donde se explica la investigación; el cual tiende a ser el lugar frecuente en que se relacionan los colaboradores; de igual manera se considera este el más apto para llevar a cabo la investigación.

3.4 Participantes y documentos

Se realizó una entrevista a especialistas entre abogados, docentes, que laboran en la administración pública sobre la problemática del tema de investigación, utilizando el instrumento de investigación la guía de preguntas abiertas. Asimismo, utilizaremos la técnica del análisis de información de documentos como sentencias del Tribunal Constitucional, resolución de la defensoría del pueblo, la Constitución y Ley de la consulta previa.

Tabla 2. Lista de participantes entrevistados

ITEM	ENTREVISTADO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA LABORAL	CARGO / ACTUAL
1	Oscar Huerta Ayala	Magister Derecho Civil y Comercial	20 años	Registrador publico / Docente
2	Víctor Huamán De La Cruz	Abogado civil	18 años	Registrador publico
3	Carmen Giuliana Vílchez Paredes	Magister Derecho Registral y Notarial y doctorado en Derecho y Ciencias Políticas	15 años	Registradora publica
4	Vladimir Alexis Del Carpio Reyes	Abogado	20 años	Gerente
5	Franklin Meneses Sachica	Abogado	10 años	Docente e investigador de la Universidad Agraria de Colombia
6	Marco Antonio Bendezu Huachohuillca	Abogado Derecho Civil y Comercial	10 años	Gerente
7	Juan Carlos Ruiz Molleda	Abogado Constitucional	30 años	Coordinador en el área de litigio constitucional en el instituto de defensa legal
8	Dra Luz Amanda Chávez Garayar	Abogada	30 años	Asesora legal de la comunidad campesina de Laramate- Lucanas Ayacucho
9	Tomas Edison Benites Quispe	Abogado Derecho Registral y Notarial	5 años	Registrador público de la Sunarp
10	Rolando Yasser Breña Delgado	Abogado	5 años	Gerente

Fuente de elaboración propia (2022)

Tabla 3. Documentos analizados

N.	Documento	Fuente	Objetivo con el que se relaciona
1	STC. EXP. N. 00126-2011-HC/TC	Tribunal Constitucional	Objetivo General
2	EXP. N .02196-2014-PA/TC	Tribunal Constitucional	Objetivo General
3	STC. EXP. N. 05427-2009-PC/TC	Tribunal Constitucional	Objetivo específico 1
4	1er Juzgado De Civil de Maynas Tarapoto N. EXP. 00649-20017-0-22008-JR-CI-01	Primer Juzgado De Civil	Objetivo general 1
5	Libro La Consulta Previa en el Perú	Universidad Pacifico	Objetivo general 2
6	STC. EXP. N.º 0023-2009-PI/TC LIMA	Tribunal Constitucional	Objetivo general 2

Fuente de elaboración propia (2022).

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se utilizó dos técnicas, la primera la técnica de la entrevista teniendo en consideración Mar, et. al., (2020). Por esto, lo define la intercomunicación entre el entrevistador conjuntamente con los entrevistados, dirigido a obtener información del entrevistado, obtener mayor información de los hechos asimismo perfeccionar el

conocimiento. Por ello la entrevista se dirigirá a especialista, abogados y jefes de comunidades nativas. y la segunda la técnica el análisis de documentos radica en adquirir información de documentos hecho por personas, pero no se adquiere información directa de la persona, donde indagaremos el objetivo de la problemática de la investigación mediante la fuente de documentos, tenemos tesis nivel nacional e internacional y teorías relacionadas a la investigación.

3.6 Procedimiento

Se entiende la forma como se avanzó el proyecto investigación, la esencia o columna vertebral de la investigación se embarca en la problemática, por ende, se menciona el problema y su importancia en el entorno académico y social, siguiendo la línea de investigación planteamos la interrogación de la problemática general seguido de las dos interrogaciones de la problemática específicas. Conduce al siguiente paso establecer el objetivo general continuando con los dos objetivos específicos. Llevando realizar el siguiente paso la justificación social, teórica, metodológica, asimismo, planteando una posible respuesta del problema en el supuesto general seguido por los dos supuestos específicos. Se construye la matriz de categorización junto con la matriz de consistencia, En el punto dos de la investigación es el marco teórico, puntos tres la metodología, puntos cuatro aspectos administrativos y la referencia bibliográfica.

3.7 Rigor científico

Para la validez de la información recaudada y obtenida en la investigación, se garantizó con los estándares del rigor científico, que cuenta con tres elementos esenciales **la credibilidad, transferencia y confirmación** que radica en nuevos estudiosos que buscan información sobre la problemática de investigación puedan confirmen el resultado y conclusión de la presenten investigación.

Tabla 4. Validación de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA		
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE
DR. JUBENAL FERNANDEZ MEDINA	DOCENTE UCV	95%
DR. MIGUEL ÁNGEL CRUZ RODRÍGUEZ	DOCENTE UCV	95%
DRA. MELISSA CAROLINA MAGALLANES JANAMPA	DOCENTE UCV	95%

Fuente elaborada propia, (2022)

3.8 Método de análisis y datos

Es por ello, Schettini, P y Cortazzo, I. (2015). Por lo tanto, es un método descriptivo y explicativo, se tiene que describir las dos categorías y sus características que es una Ley y comunidades, dichos fenómenos se sometan un estudio y el segundo método se va explicar la causa de la problemática y una posible solución.

3.9. Aspectos éticos

Se cumplió con los lineamientos establecido por nuestra casa académica la Universidad Cesar Vallejo mediante la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N. 110-2022-VI-UCV y la ultima la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N. 281-2022-VI-UCV, la investigación se desarrolló bajo los principio de la ética y la moral, la recolección de la información mediante la tesis, libros y artículos científicos reconociendo el Derecho de autor, según la norma APA 7ma, se citó y las referencias, por ello, las respuesta de los especialistas cuenta , el porcentaje de antiplagió del programa Turnitin para garantizar la credibilidad y validez de la investigación.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

Se precisa el resultado obtenido, asimismo, la guía de análisis documental, la guía de entrevista, se dará inicio con la guía de entrevista, **al objetivo general** que comprende, la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad de la comunidad nativa Kichwa de Loreto en el 2022.

Pregunta 1.- A su criterio. ¿Considera que el derecho a la consulta previa protege la propiedad de la comunidad en especial la comunidad nativa de Kichwa de Loreto?, Explique su respuesta.

Pregunta 2. ¿En su experiencia, ¿considera que los proyectos de extracción de recursos naturales como minería, hidrocarburos y gas entre otros cumplen con realizar la consulta previa a efectos de garantizar el derecho de propiedad de la comunidad nativa de Kichwa? Explique su respuesta.

Pregunta 3.- En su opinión, ¿considera que la Ley de Consulta Previa, así como la Constitución Política del Perú necesitan modificarse a fin de otorgar una mayor protección a las propiedades de las comunidades nativas, en especial la comunidad nativa de Kichwa de Loreto? Explique su respuesta.

Al respecto a la primera pregunta los autores Chávez, Benites, Human, Ruiz y Huerta (2022), los expertos coincidieron que la Ley de consulta previa debe sufrir una modificación, asimismo, el origen de los conflictos sociales ambientales y territoriales por causa de los artículos 66, y 69 de la Carta Magna del Peru, enfatizaron que la información que se trasmite a la comunidad nativa por parte del locutor intercultural debe estar capacitado para informa con la lengua originaria de cada comunidad nativa.

En esa misma idea, Bendezu, Breña, Meneses y Del Carpio (2022), los especialistas coincidieron a la consulta previa como un mecanismo protector y salvaguardar a la propiedad comunal Kichwa, hicieron un hincapié, sobre el abuso de poder por parte del Estado y las empresas privadas, al pueblo indígena se encuentra en una situación de vulnerabilidad sobre su Derecho Fundamentales

la vida, la propiedad comunal, la salud y educación siendo los pueblos indígenas analfabetos.

En ese sentido, la especialista Vílchez (2022), indico, que la Ley de consulta esta creada para proteger las comunidades nativa, al igual que la constitución protege la propiedad comunal.

En relación a la pregunta número dos, los especialistas Del Carpio, Chávez, Bendezu, Benites, Huamán, (2022). Expresaron, la consulta previa no se cumple por falta de ejecución del acta de acuerdos, así la vulneración de principio de la oportunidad para evitar contratiempos, la propiedad comunal de Kichwa se vulnera por fines económicos.

En consideración a los especialistas, Ruiz y Vílchez. (2022) según su experiencia, la consulta se omite por un factor económico, asimismo, se vulnera el principio de oportunidad por no dilatar el proyecto de extracción, la falta de ejecución del acta de acuerdos de la consulta por la inaplicación de la consulta.

Siguiendo la idea, Meneses, Huerta y Breña (2022), expresaron sus ideas, la consulta previa es un requisito obligatorio para los entes privados y un dialogo intercultural, con el fin de proteger la propiedad comunal de Kichwa.

De esta manera, en la tercera pregunta los especialistas, Del Carpio, Ruiz, Bendezu y Benites (2022) coincidieron, deberá modificarse la consulta previa para proteger adecuadamente el derecho de propiedad comunal, una modificación en concordancia con la Ley de minería e hidrocarburos para salvaguardar los derechos colectivos, en ese sentido, evitar la vulneración al derecho de la propiedad comunal, reforzar la Ley de consulta sobre los acuerdos consentidos y un plan de seguimiento para determinar de qué forma se está cumpliendo dichos acuerdos, asimismo, la creación de talleres informativos es importante para la capacitación a las comunidades nativas.

Por la importancia de los especialistas, Huamán y Chávez (2022) explicaron, la consulta previa solo se aplica a la comunidad indígena, asentada en una base de información de pueblos indígenas, por ello, el comunero desconoce el marco legal de la propiedad de la misma forma a la consulta previa.

Por su importancia se menciona, Breña y Vílchez (2022), consideraron, que una correcta aplicación de la consulta previa según el Convenio 169 de la OIT, sería suficiente. consideran, el derecho de propiedad comunal se encuentra amparado y protegida por la Constitución y Ley de comunidades nativas.

Por ello, Meneses y Huerta. (2022), explicaron, que los casos de vulneración a los Derechos Fundamentales, comprobado fehacientemente sería lo correcto establecer un derecho de veto, como protección a la propiedad en forma Constitucional.

En ese sentido, **se analiza la guía de entrevista del primer objetivo específico**, examinar la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad por reconocimiento legal en especial la comunidad nativa Kiwcha de Loreto en el 2022. Se expone las siguientes preguntas son

La Pregunta 4. ¿La consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por Ley, como la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N. 22175 Ley comunidades nativas en especial la comunidad nativa Kiwcha de Loreto?

La Pregunta 5. ¿La consulta previa en su principio de información cumple con emitir la información al pueblo indígena sobre un proyecto de obra o extracción de recursos naturales para garantizar la protección del derecho de propiedad reconocido por Ley en especial de la comunidad Kiwcha?

La Pregunta 6. ¿La consulta previa en su principio de oportunidad cumple con realizar previo la consulta al desarrollo un proyecto de obra o extracción de recursos naturales para garantizar el derecho de propiedad reconocido por Ley en especial de la comunidad Kiwcha?

De este mismo modo, la pregunta número cuatro los especialistas, Ruiz, Huamán, Chávez, Del Carpio, Meneses y Benites (2022), coinciden dando su punto de vista, el Estado no han implementado correctamente en la consulta previa el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT, asimismo, la consulta no guarda relación con la constitución y la propiedad comunal de Kichwa y la consulta no es compatible con las normas mineras para proteger la propiedad por reconocimiento legal, la consulta se entiende que es el dialogo intercultural entre el Estado, las empresas privadas y la comunidad nativa Kichwa, para proteger el derecho de propiedad comunal de Kichwa. La norma ha creado requisitos burocráticos para evadir la consulta previa.

Breña, Huerta, Bendezu y Vílchez. (2022) consideraron, que la consulta previa si garantiza la protección al derecho de propiedad de la comunidad nativa Kichwa, Asimismo, considera que la buena fe a la Ley es lo que garantiza el cumplimiento de las misma, en algunos casos protege en forma parcial, por ende, los pobladores no llegan a conocer todas las implicancias de sus acuerdos.

Siguiendo la temática tenemos la pregunta número cinco los especialistas, Ruiz, Chávez y Benites. (2022) Señalaron, que la característica de la interculturalidad de la consulta previa, comprende una comunicación directa con la comunidad Kichwa, por ser propietarios del suelo reconocido por Ley, asimismo, el Ministerio de Cultura es el ente regulador del procedimiento de la consulta previa, y el encargado de implementar los talleres de información junto con el viceministro de interculturalidad, encargado de las denuncias por incumplimiento de la consulta.

Se menciona a los especialistas Huamán, Breña, Meneses y Bendezu. (2022) Según su experiencia, la información a la comunidad de Kichwa u otra comunidad, se debe realizar con todo el protocolo de la interculturalidad, pero el problema de fondo es establecer si la población de kichwa pueda comprender a cabalidad la información, en ese sentido, identificar si el comunero o indígena comprenderá esa forma de comunicación, asimismo, sobre los beneficios y

perjuicios que traerá esta actividad en su territorio ancestral y analizar si la comunicación es efectiva.

En ese sentido, Del Carpio, Vílchez y Huerta (2022) establecieron, que el diálogo de comunicación debe realizarse mucho antes de la consulta previa, el Estado realiza un procedimiento técnico de información de consulta previa, la información es transmitida en forma parcial, el ente no tiene el ánimo de transmitir una información correcta a la comunidad nativa. Se debería modificar la norma, para que previamente diversas instituciones del Estado identifiquen las necesidades de la población indígena y hagan propuestas de mejoras.

Siguiendo la idea, tenemos la pregunta número seis los especialistas, Chávez, Del Carpio, Benites, Meneses, y Bendezu. (2022) inquirieron demostrar, el termino previo se encuentra renacido legalmente, deberá hacer una consulta previa pueblo indígena por un proyecto de extracción en su territorio comunal, en la práctica no se cumple, porque las empresas mineras e hidrocarburos han realizado la consulta previa en forma posterior al inicio de sus actividades extractivas, en ese sentido, la comunidad nativa de Kichwa no cuenta con el derecho de veto, no puede rechazar un proyecto de extracción de recursos naturales en su territorio, al no cuenta con el derecho de veto, manifiesta estar en desacuerdo con el proyecto, por no contar con el derecho de veto, no reciben los beneficios, vulneraron su derecho de propiedad el precio de oportunidad no se cumpliría,

Por consiguiente, Ruiz, Huamán y Huerta (2022) conforme a la consulta previa, el Estado es el encargado nombrar a la institución que realizara la consulta, a las comunidades nativas, por proyecto de obra que los afecten directamente sus derechos, la consulta tiene esa intención de ser previú, pero la empresa extractiva su prioridad no es respetar el derecho de territorio de los pueblos indígenas, el objetivo verdadero es extraer los recursos naturales del territorio indígena.

Es necesario mencionar a Breña y Vílchez. (2022) los especialistas consideraron a la Ley de consulta previa a establecido el principio de oportunidad y su cumplimiento es obligatorio por las empresas extractivas, para proteger el derecho de propiedad comunal.

Finalmente, **el análisis de la guía de entrevista del segundo objetivo específico** Las siguientes preguntas son

Pregunta 7. Desde su experiencia, ¿la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido para una ocupación tradicional de la tierra en las comunidades nativas, como la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta

Pregunta 8. A su criterio, en aquellas situaciones donde las obras o extracciones de recursos naturales fueron realizadas en propiedades reconocidas bajo ocupación tradicional y no se efectuaron la consulta previa, ¿es aún posible efectuar dicha consulta y cuáles serían las medidas adoptadas- mientras esta se lleva a cabo- en las comunidades nativas, en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

Pregunta 9. En su opinión, ¿Cuáles serían las medidas legales para reforzar la consulta previa como protección a las propiedades reconocidas bajo ocupación tradicional de las comunidades nativas, en particular de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta

Pregunta10. En su perspectiva, ¿considera que el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú que expresa que los recursos naturales es dominio del Estado y su disposición, entonces es el origen porque la Ley de consulta previa es solo una consulta al pueblo indígena? Explique su respuesta

Respecto a la pregunta número siete, los autores Huamán, Del Carpio, Meneses y Vílchez (2022), refieren que la consulta previa si garantiza la protección del derecho de propiedad, pero no de la manera idónea, al no existir vías de reclamación en caso de afectación al derecho propiedad de la comunidad kichwa ante el Estado, el diálogo intercultural es parte de la consulta para el reconocimiento de los derechos de la comunidad nativa Kichwa, en materia propiedad comunal. Explicaron, garantiza el respeto a la propiedad comunal y si es necesario reubicar territorialmente a las comunidades que consideran fueron despojadas de sus territorios.

Para Ruiz y Benites (2022), la propiedad por ocupación tradicional es la posesión tradicional de las comunidades de sus tierras, dicha posesión y uso de sus tierras los convierte en propietarios, la consulta previa busca proteger el derecho de propiedad comunal, por ejemplo en el caso de la área de conservación natural no se realizó un mapeo de la zona para idéntica que comunidades nativas habitan la zona, está prohibido que las comunidades puedan ingresar a su territorio para realizar sus actividades, de casa, recolección y pesca, por ende, se está empujando a la expropiación indígena. Por tanto, la consulta previa es un mecanismo que busca cautelares derechos, pero que a la fecha resulta insuficiente.

No obstante Chávez, Huerta, Breña y Bendezú (2022), buscaron demostrar, que la consulta no garantiza la protección de la propiedad por ocupación tradicional, la falta de un título de propiedad comunal los deja en desventaja, el Estado es garante directo para establecer los medios necesarios de reconocer y garantizar la propiedad comunal mediante reformas legales, y ejerzan lo normado para que no solo sean letras en un documento y pasen a ser derechos con eficacia real.

Siguiendo con la pregunta número ocho Ruiz, Del Carpio, Chávez, Bendezú y Vílchez (2022), afirman que, si es posible aplicar una consulta en forma posterior un proyecto de extracción, porque la consulta previa busca cautelar el derecho de la tierra comunal, el cual se garantiza por medio del Estado, quien puede o debe permitir que dicho acto salvaguarde los intereses de la comunidad nativa en especial de Kichwa, Asimismo, los acuerdos consentidos de la consulta sean favorables para la comunidad nativa, se requiere un asesoramiento técnico profesional a la comunidad. Es posible y necesario que se realice la consulta, el derecho vulnerado de la propiedad comunal antes de la entrada en vigencia de la Ley de consulta previa debe ser resarcido, de igual forma reconocer con un justiprecio a la comunidad nativa los años sin protección de sus derechos por la consulta.

Para Meneses y Benites (2022), la consulta previa no tiene caducidad y se puede invocar en cualquier momento, con esa intención siempre dentro del respeto de la Ley de consulta previa y la norma Constitucional, se debe tener en cuenta que

la situación de cada comunidad es totalmente diferente. Reclamar los derechos ancestrales a nivel de territorio es algo permitido, pero para ello se debe dialogar con el Estado y son los Estados los que deben buscar las vías necesarias para llegar a esos acuerdos con las mismas comunidades.

Sin embargo, para Huamán, Huerta y Breña (2022), la consulta previa tal como su nombre lo indica, debe ser previo a cualquier acción de extracción o incluso exploración. Si ya se han realizado actividades no podría llamarse consulta previa y sería increíblemente oneroso paralizar proyectos ya iniciados. Pese a ello, el derecho a las personas a conservar su lugar de vivienda debe primar sobre los temas económicos; sin embargo, es claro que un trato debe llevarse a cabo, incluso si este resulta más beneficioso para los pobladores de lo que hubiese sido con el trámite regular de la consulta previa.

Siguiendo esa línea, la pregunta número nueve Ruiz, Del Carpio, Meneses, Benites y Vílchez (2022), señalan la necesidad de una medida fiscalizadora, un ente que regule el cumplimiento de los procedimientos de ejecución a los acuerdos plasmados en el acta de consulta, que no termina con las celebraciones de los acuerdos si no un seguimiento si dichos acuerdos se están cumpliendo.

Al respecto Huamán y Bendezú (2022), precisaron, que el estado debe proteger el territorio indígena, pues bien, para las comunidades el territorio que ocupan tradicionalmente es su territorio, pero cuál es la forma en que ellos podrían proteger su territorio si sobre ellos está el Estado.

Para Chávez y Huerta (2022), estuvieron de acuerdo, sobre la determinación y limitación geográfica del territorio comunal, por ello, se levante un plano catastral, se presenta al Ministerio de Agricultura y se suscribe en los registros públicos y el Estado debe facilitar todo este procedimiento registral de la propiedad comunal, asimismo, rompiendo barreras burocráticas, Definir claramente el termino afectación directa, Respetar la Consulta de buena fe y el Respeto a la propiedad comunal.

Asimismo, para Breña (2022), lo más relevante es que la comunidad en su totalidad pueda conocer los tratos a los que se llegan, no solo en forma de

representación por su junta directiva. Si no asegurarse de que la información presentada sea totalmente comprensible para los pobladores, así como que tengan pleno conocimiento de las consecuencias.

Finalmente, la pregunta número diez Sobre la décima pregunta Breña, Huerta y Vílchez (2022), concuerdan no se soslaya la protección que la constitución a los recursos naturales, que es parte del Perú, a su vez la Ley de consulta resguardar el derecho de autodeterminación indígena, que es proteger su propiedad comunal mediante su costumbre, es por ello, los recursos naturales no pertenecen a las comunidades nativas, pero si un respeto a su derecho de propiedad comunal.

Para Ruiz, Del Carpio, Bendezú y Meneses (2022), la comunidad nativa kichwa debe administrar sus recursos naturales, La norma hace referente, el Estado según el artículo 66 de la Constitución, los recursos naturales es parte del Estado, al existir recursos naturales en territorio de comunidad nativas, En ese caso se debe dialogar entre el Estado y la comunidad, con la buena fe, en armonía y poder conciliar resultan esenciales para no llegar a conflicto. La situación resulta que a nivel de territorio las comunidades son amparadas por el Derecho Internacional por su cultura, costumbres y tradiciones sus creencias por ello, la comunidad de Kichwa.

Concluyen Huamán, Chávez y Benites (2022), indicando que observan un conflicto de interés entre la comunidad nativa y el interés nacional, donde el interés nacional prevalece. Asimismo, está relacionado con la negación del derecho de veto al pueblo indígena, con la falta de acuerdos en consideración al pueblo.

El resultado de la guía de entrevista en relación al objetivo general, la consulta previa garantizo la protección del derecho de propiedad de la comunidad nativa Kichwa de Loreto. los especialistas consideraron, en sus hallazgos la consulta previa no garantizo la protección a la propiedad comunidad nativa Kichwa, porque las instituciones públicas que representan al Estado y empresas privadas

no respetaron el principio de oportunidad realizando una consulta previa posterior a la actividad petrolera, asimismo, en la etapa de información no se transmitió en forma correcta, teniendo en consideración la cosmovisión de la comunidad nativa, dichos proyectos de extracción se debe informa sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias, por consiguiente, no son respetados los acuerdos celebrados de la consulta previa, al no existir un monitoreo para la correcta ejecución de los acuerdos celebrados, dejando a la propiedad comunal de kichwa desprotegida, teniendo como ejemplo el caso lote 192 petrolero, explicaron que dicha empresa petrolera consideran a la consulta previa como un requisito para continuar con los proyectos preestablecidos amparándose en el interés nacional, por ello, el Estado dice no concesiono el suelo solo los recursos naturales.

El resultado de la guía de entrevista en relación al primer objetivo específico, se examinó la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad por reconocimiento legal de Kiwcha, los expertos coincidieron, la consulta previa no garantizo la protección de la propiedad por reconocimiento legal de kichwa, según los hallazgos, **el derecho de propiedad se encuentra desprotegido, al no tener canales de contacto directo entre el Estado y la comunidad nativa kichwa**, en ese sentido, al no existir una buena compatibilidad entre la Ley de consulta previa y la Constitución, no se puede hablar de una protección a la propiedad por reconocimiento legal, buscaron demostrar, **que no se informó** correctamente sobre los beneficios de la extracción petrolera del lote 192, asimismo, la información que brinda el Estado y el ente extractivo a la comunidad Kichwa, tiene el mínimo espíritu de facilitar dichos puntos necesarios. Los talleres de información no están capacitados para informar correctamente a la comunidad nativa de kichwa, enfatizaron, **el principio de oportunidad** es idóneo para que la comunidad tome decisiones según su interés personal sobre proyectos como el lote 192.

En relación al resultado general de la guía de entrevista del segundo objetivo específico, se examinó la consulta previa garantizo la protección del derecho de propiedad reconocido por una ocupación tradicional de la tierra de Kiwcha, los expertos explicaron, que la consulta previa tiene esa finalidad o intención de proteger la propiedad comunal, pero a la fecha a resultado insuficiente,

el Estado debe establecer mecanismos que permitan una protección integral al territorio de Kichwa, en ese sentido, **las creaciones de área reserva natural, en territorio de comunidades nativas vulnera el derecho de la consulta previa y la propiedad comunal**, inquirieron demostrar, **la consulta previa como lo indica su nombre debe ser previo a cualquier acción de extracción** o incluso explotación, si ya se realizado las actividades de extracción, no podría llamarse consulta previa y sería incorrecto paralizar un proyecto ya iniciado, explicaron la consulta previa para proteger la propiedad comunal Kichwa, se debe tener en consideración el acta de acuerdos de la consulta previa y una fiscalización.

Siguiendo la temática tenemos **el análisis de la guía documental sobre el objetivo general** el EXP. N. 02196-2014-PA/TC la federación de Kichwa tiene como asociada al pueblo Maray, ubicado al costado del ríos Sisa, un territorio con derechos preferentes a la comunidad Mary, en ese sentido, intervino la federación de los Kichwa demandó a la municipalidad el Dorado cese la vulneración al derecho de consulta previa, la municipalidad provincial instaló en las riveras del río Sisa material de acarreo, autorizando a terceros realizar la explotación del proyecto de acarreo de minerales no metálicos en propiedad de la comunidad Maray, asimismo, la municipalidad contesta la demanda según el artículo 20 de la Ley de consulta previa, no ha identificado ni determinado a la comunidad Maray como pueblo indígena, por no estar registrada en la base de datos comunidades nativas, por ello, el Tribunal Constitucional fundamentó su decisión según el Decreto Legislativo N. 1360 que establece las comunidades que mantienen su lengua originaria, como la lengua Kichwa, cumplen con la característica de pueblo indígena, asimismo, el que no esté registrado en una base de datos de comunidades nativas la comunidad Maray no le quita el derecho de pertenecer a un pueblo indígena, resolvió el Tribunal considerando al pueblo Maray como parte del pueblo indígena Kichwa y estableció que la demandada realice la consulta previa.

Análisis de la guía de documental del objetivo general, la sentencia el EXP. N. 01126-2011-HC/TC el 13 noviembre del 2010 doña Juana Payaba Cachique presidenta de la comunidad nativa Tres Islas, dicha comunidad cuenta con título de propiedad con N. 538 otorgado por el Ministerio de Agricultura, la comunidad es

víctima de la tala ilegal y la minería informal, mediante empresas de transporte que apoya estos proyectos informales, dichas empresas formales apoyadas por el Ministerio de Transporte y Comunicación no realizan la consulta previa y causa la muerte y desaparición de animales y plantas en su territorio, frente a la situación la comunidad nativa construyeron una tranquera para controlar quienes ingresan a su propiedad comunal, por ende, los Pioneros S.R.L y los Mineros S.A.C. interpone un áreas corpus sobre libre tránsito, asimismo, Tribunal fundamenta su decisión según el artículo 2 inciso 19 de la Carta Magna del Perú el derecho a la identidad étnica – cultural, el artículo 48 de la Constitución expresa los idiomas reconocidos oficialmente en el Perú es el castellano, quechua, Aymara, por ello, el Estado respalda la protección a la propiedad comunal, explico que el Tribunal estableció un concepto de propiedad y territorio según la jurisprudencia internacional la sentencia de Yakey vs Paraguay, que define el territorio tiene un vínculo cercano con los derechos de cultura, tradición y costumbre y no se puede estudiar el territorio sin contar con estos derechos colectivos, por ello, resuelve declarar fundado la demanda de amparo, el respeto al derecho de propiedad comunal y realizar la consulta previa para ingresar al territorio comunal.

En ese sentido, el **análisis de la guía documental del primero objetivo K específico**, la sentencia del 1er Juzgado Civil de Maynas Tarapoto N. EXP. 00649-20017-0-22008-JR-CI-01. El juzgado Civil, la comunidad nativa kichwa realizo una demanda de amparo pidiendo al Ministerio de Ambiente y el gobierno regional la nulidad del Decreto Supremo que autorizo la creación del área de reserva natural Cordillera Escalera y realizar la consulta previa, por ello exige al Ministerio de Agricultura establecer una relación en la norma de la consulta previa y el lineamientos para la titulación de la integridad del territorio, la comunidad nativa de Kichwa ocupa el territorio comunal desde antes de la creación del Estado y está reconocida en el artículo 88 de la Constitución política del Perú que garantiza el derecho a la propiedad comunal, en ese sentido, contesta la demanda la jefatura del área de reserva natural mediante el representante ingeniero Marco Antonio Flores, que explico el área de reserva natural protege la biodiversidad y está considerada un patrimonio natural de la nación, asimismo, el Juzgado Civil fundamento su decisión en el artículo 67 de la Constitución Política del Perú donde expresa en forma clara el Estado tiene la obligación de establecer procedimiento

y medias para la conservación del medio ambiente, declarando improcedente la petición de la nulidad sobre el Decreto Supremo que autorizó el funcionamiento del área de reserva natural Cordillera Escalera.

El análisis de la guía documental del EXP. N. 05427-2009-PC/TC. El Tribunal estableció que el MINEM está obligado de efectuar la consulta previa en su reglamento interno, guardando relación con el Convenio 169 de la OIT. El Tribunal estableció la consulta previa es el mecanismo protector del derecho a la propiedad comunal, asimismo, estableció la diferencia entre el derecho de participación ciudadana y el derecho a la consulta previa, por el primero se comprende que es la intervención de todo ciudadano al inicio, intermedio o final de un proyecto de ámbito político la diferencia con el derecho a la consulta previa la característica anticipada la consulta previa se realiza en forma anticipada a una ordenanza estatal que afecta directamente los derechos de la comunidad nativa, incluye la participación del pueblo indígena en la toma de decisiones, tiene la finalidad de celebrar acuerdos, está dirigida exclusivamente a pueblos indígenas.

El análisis de la guía de documental sobre el segundo objetivo específico, por su importancia se menciona, al autor **Sanborn et. al (2020)** que en su libro busco explicar, la creación área de Conservación Regional de Maijuna-Kichwa, se logró una consulta previa positiva, beneficiando a cada una de las partes intervinientes, por ello, fue un proyecto solicitado desde el 2008, por la misma comunidad nativa Maijuna - Kichwa, el gobierno regional de Loreto propuso realizar una consulta previa, en 2013 se realizó la esperada consulta previa, la entidad pública y las comunidades nativas respetaron las siete etapas de la consulta previa y sus plazos, por ello, se están respetando los acuerdos del acta de consulta previa, se le considero como la primera consulta previa que se ejecuta sobre Áreas de Conservación Natural, entro en funcionamiento en 2015 el área de conservación natural, ambas comunidad están facultadas para administrar el cuidado del área de conservación natural.

El análisis de la guía documental del segundo objetivo. EXP. N.º 0023-2009-PI/TC LIMA, Demandante Gonzalo Tuanama Tuanama y la demandada el Ejecutivo, a través del Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, Las comunidades nativas mediante la institución representativa presentaron un recurso de inconstitucional sobre el Decreto Legislativo número 1079 que permite la instauración de un área de reserva natural en su territorio, en ese sentido, el pueblo indígena siente que están afectando sus derechos colectivos a la propiedad comunal, porque las entidades públicas los excluyen de su territorio, sin realizar una consulta previa, por ello, El Tribunal cito a la STC. Exp. N. 022-2009-PI/TC, fundamento 13 y 26 para establecer la definición del termino afectación directa a la comunidad nativa, en ese sentido, el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT. establece los pueblos indígenas serán consultados cuando una disposición legislativa o administrativa afecta en forma directa, explico el Tribunal que el Derecho Legislativo N. 1079 no afecta en forma directa a los poblados aborígenes, explica que es improcedente el recurso inconstitucionalidad mostrada por los poblados oriundos, enunciando que no coexiste una afectación directa, por la razón que el ara natural de reserva tiene un propósito de resguardar y atesorar la biodiversidad, por ello, instituyó que las comunidad nativa , son los únicos que tiene el derecho de manejar los recursos naturales adentro de la reserva natural.

En relación al resultado general de la guía de análisis documental, por ello, las entidades públicas **no realizaron una consulta previa** a la comunidad nativa. Al comenzar los proyectos de extracción de minerales no metálicos en su propiedad comunal, fundamentado en el artículo 20 de la Ley 29785 de consulta previa para identificar a un pueblo indígena deberá estar registrado en la base de datos del órgano especializado de indígena, la comunidad nativa como Maray no se encuentra registrada en la Base de Datos de Pueblos Indígenas (BDPI, el artículo 1 inciso 1 y 2 del Convenio 169 de la OIT. establece la característica subjetiva y objetiva para reconocer un pueblo indígena, por ello, el Tribunal encontró suficientes indicios de comunidades asentadas en cerca del rio sisa, que se auto identifican como parte del pueblo indígena de Kichwa, justo donde está asentada la comunidad Maray, en ese sentido, el Tribunal reconoció a la comunidad Maray como parte del pueblo indígena kichwa, siendo oficialmente la

comunidad nativa Maray de kichwa, tiene el derecho a la consulta previa y cese de la vulneración de su territorio.

En relación al resultado general del primer objetivo específico de la guía de análisis documental, se obtuvo el hallazgo que la comunidad nativa de kichwa manifiesta que el Ministerio de Agricultura no puede otorgarle el titulación de propiedad comunal, porque la creación del área de reserva natural cordillera Escalera se superpone a su propiedad comunal territorio, asimismo, el Ministerio de Agricultura establezca un protocolo para la titulación de su territorio, por ello, **no se realizó la consulta previa** para consultarlos si estaban de acuerdo con la creación del área de reserva natural cordillera escalera, el representante legal del área reserva natural el ingeniero Marco Antonio Flores expreso dicha **área de reserva natural está inscrita como patrimonio natural de la Nación,** según el **artículo 68 de la constitución política de Perú** el Estado tiene la capacidad para crear medidas para proteger el medio ambiente declaro que el área reserva cordillera escalera no vulnera el derecho de propiedad de la comunidad nativa de kichwa y tampoco la consulta previa.

En relación al **resultado general de la guía de documentos del segundo objetivo específico,** se identificó que la comunidad nativa kichwa y Maijuna establecieron un mecanismo de protección a su propiedad comunal, mediante la creación del área de reserva natural denominado Majijuna –Kichwa al enterarse que el gobierno regional estaba gestionado la construcción de una carretera que atravesaría su territorio, por ello, mediante una solicitud en el 2008 se formalizo el pedido que el territorio de la comunidad nativa Maijuna y la comunidad nativa Kichwase considere una área de conservación natural, en 2013 se realizó la consulta previa entre el Ministerio de Ambiente, el servicio nacional de áreas protegidas, el Alcalde del gobierno regional y junto con las comunidades nativas Kichwa y Maijuna, mediante un dialogo intercultural, se celebraron acuerdos consentidos, asimismo, hubo un procedimiento lento y burocrático por parte de los entes estatales, pero en 2015 finalmente se logró la meta tan esperada entro en funcionamiento la reserva natural denominada Maijuna – Kichwa.

Siguiendo con el análisis de los trabajos previos sobre el objetivo general, en ese sentido, el autor Toledo, Y. (2021) en su investigación analizó el lote 191 petrolero en territorio de la comunidad nativa el Pilar, comentó el Estado, el ente extractivo y la comunidad nativa del Pilar, están planeando celebrar una consulta previa, asimismo, la información transmitida a dicha comunidad no ha sido de la forma más correcta, al no informar a la comunidad sobre los beneficios del proyecto de extracción, por ello, el autor toma como ejemplo el lote 192 petrolero de Loreto para explicar simétricamente que errores no debe cometer la comunidad nativa del Pilar, que cometió la comunidad nativa de kichwa, teniendo en consideración los daños que sufrió la comunidad nativa, en relación a la vulneración del derecho de propiedad comunal y no respeto los acuerdos del acta de consulta previa, sobre los derrames de petróleo que ocasionó, contaminación al medio ambiente, y la restitución del territorio de kichwa, analizando los artículos 4, 7, 45 y 16 del Convenio 169 de la OIT. que no ha sido aplicados en caso del lote 192.

Siguiendo esa línea, el análisis a **Muñoz, J. (2019)**, el autor realizó un estudio del periodo 2016 en materia de daño al medio ambiente por la actividad de extracción de petróleo en el departamento de Loreto, afectando a diversas comunidades nativas, manifiestan que no se sienten representadas y protegidas por el Estado, se discute la poca eficacia de la consulta previa para proteger la propiedad comunal teniendo los casos vigentes del lote 192, lote 8, lote 197 y lote 198, ha existido casos de derrames de petróleo afectando a los ríos, lagunas, matando las plantaciones, las empresas petroleras no se hacen responsables por los daños al medio ambiente, cada lote ha celebrado una consulta previa con acuerdos que no se han cumplido en su totalidad, el autor **Granados, Y. (2018)** identifica la violación de la consulta previa se origina por una discriminación étnica y racial a las comunidades indígenas, una lucha social por reconocer la diversidad cultural, el respeto a la autodeterminación de su propiedad comunal de las grupos indígenas, que ocupan de modo tradicional la tierra, asimismo, en Costa Rica no existe una Ley de consulta previa. Por ello, el autor **Chavarria, M. (2019)** su investigación demostró que la ineficacia de la consulta previa, por una política egoísta antidemocrática que no considera la cosmovisión del pueblo indígena en proyectos que afectan su derecho de propiedad comunal, ha sintetizado que falta de una Ley de consulta previa, la jurisprudencia del Tribunal Nacional, Regional e

Internacional en Costa Rica han resuelto mejor los conflictos sociales de territorios y ambientales.

Siguiendo con el **análisis de los trabajos previo del primer objetivo específico**, se menciona el autor **Palomino, R. (2022)**, expone la trasgresión a la propiedad comunal y la consulta previa, dicha comunidad indígena del distritos de Challhuahuacho provincia Cotabambas y departamento Apurímac, el proyecto minero la Bambas en el 2015 la empresa China toma el control del proyecto minero la Bamba, la empresa minera produce el 2% del cobre a nivel mundial, asimismo, no cumplido con otorgar los beneficios de extracción del cobre a la comunidad indígena, se evidencio recién en el 2019 la empresa minera realizo la consulta previa, por ello, las negligencias de la empresa sobre protección a la propiedad comunal es favorecida por el desconocimiento de la población indígena sobre la consulta previa y la propiedad comunal, en la actualidad se lleva una lucha por el acatamiento de los acuerdos de la consulta previa.

El análisis de los trabajos previos del primer objetivo específico, se menciona, Díaz, et al., (2021), La comunidad nativa de Kichwa planteo dos problemas sobre el área de conservación Cordillera Escalera (ACR-CE), el primer problema no se realizó la consulta previa, lo que llevo a una trasgresión a la propiedad comunal, segundo problema, la falta de un plan maestro para identificar comunidades indígenas, que pueden ser afectados directamente por la creación de la reserva natural, en ese sentido, el gobierno regional hace la entrega formal del título de propiedad territorial, a favor de la comunidad nativa de Kichwa el título tiene una característica especial el 98% es materia de sesión de uso y 2% de propiedad territorial, a merced de esto en la actualidad las comunidad nativa Kichwa estudia realizar una consulta previa, por ello, se pide una cláusula para beneficiarle de la explotación del carbono. En correlación, el autor **Herrera. W. (2016)**, explico que la información que trasmite el Estado mediante sus órganos representantes a dicha comunidad es parcial, llevando a una vulneración al derecho de propiedad comunal, asimismo, Ecuador solo en Ley de hidrocarburo recoge la consulta previa en forma general, investigo el caso comunidad originario Kichwa y Ecuador que se motivó por un conflicto de intereses por la extracción de minerales en el territorio tradicional de dicho pueblo, asimismo, llegando este

conflictos hasta la Corte Internacional de Derecho Humanos (CIDH). Que en sentencia ordenado al país de Ecuador el reembolso de un justiprecio del pueblo indígena Kichwa por no realizar la consulta previa, destruyendo su territorio, los recursos naturales, por la actividad de extracción.

Por su parte, **López, G. (2022)**, el autor en su investigación encontró afectaciones a la propiedad comunal de los indígenas, en relación al procedimiento de aplicación es incorrecto de la consulta previa, en relación al respeto a los acuerdos celebrados entre el órgano estatal, la empresa concesionaria, las comunidades indígenas, sobre conflictos sociales y territoriales por la extracción de recursos naturales en territorio indígena, siendo así el Estado no implementa una Ley de consulta.

De la misma forma **el análisis por los trabajos previos del segundo objetivo específico**, se menciona a los autores, **Ruiz, P. y Manacho, A. (2021)** en dicha investigación analizaron que las comunidades nativas Maijuna - Kichwa sufrían las destrucciones de su propiedad comunal por la tala ilegal, la minería informal y la siembra de coca, ante ello, la comunidad nativa Maijuna - Kichwa presentaron una solicitud al gobierno regional de Loreto, para la creación de una de reserva natural denominada Maijuna- Kichwa, asimismo, por parte del Estado cumplió con los plazos establecidos, en el 2013 se realizó una consulta previa, existió una demora para iniciar el proceso de consulta previa y en 2015 entró en funcionamiento el área de reserva natural Maijuna –Kichwa. De la misma forma el autor, **Avalos, J. (2017)**, explico que la consulta previa se creó por una presión social, producto del caso llamado el Baguazo, asimismo, en la implementación de la Ley de consulta previa no se tuvo consideración a la participación de las instituciones representativas de las comunidades indígenas, inquiera demostrar, que la consulta previa presenta vacíos legales, el autor no soslaya que la consulta previa tiene la intención de proteger los derechos colectivos de pueblos indígenas, como la propiedad comunal, la cultura, tradición y recursos naturales, enfatizo que la consulta previa en la actualidad es ineficiente para proteger los derechos colectivos, en ese sentido, el Estado a estableció talleres de información, capacitación para pueblos indígenas.

Por su importancia, **El autor Von, E. (2017)**, busco demostrar que los pueblos indígenas comprenden a la consulta previa como una especie de reivindicación de su derecho que fue vulnerado por una ordenanza legislativa o administrativa, que afectó directamente sus derechos colectivos, asimismo, el Estado es el encargado de realizar esta consulta y hacer un estudio del impacto ambiental en el territorio indígena, las comunidades indígenas deben comprender estos proyectos de extracción como parte del desarrollo económico del país. Asimismo, **Fernández, D. (2013)**, en su tesis explico que el derecho de propiedad comunal en Costa Rica, no está regulado en su Constitución, a diferencia de otros países de América Latina, no cuentan con un mecanismo de reivindicación de la propiedad comunal expropiada, en Costa Rica el derecho de propiedad comunal se encuentra recogida en algunas leyes de pueblos indígenas.

El resultado general de los trabajos previos del objetivo general, Se encontró los hallazgos que la consulta previa no garantizó la protección a la propiedad de la comunidad nativa de Kichwa, porque los casos vigentes del lote 192, lote 8, lote 197 y lote 198, **cada lote realizó una consulta previa, posterior a su actividad de extracción**, no siguiendo el lineamiento del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT. establece serán consultados los pueblos indígenas en forma previa a cualquier proyecto que afecte sus derechos colectivos. por ello, **es cierto que los entes extractivos la etapa de información cumplieron en transmitir la información a la comunidad nativa de Kichwa**, pero la información no es totalmente correcta en relación sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida legislativa o administrativa. en ese sentido, **en la etapa de cierre de los acuerdos celebrados de la consulta previa** no se han cumplido en su totalidad, ha continuado el derrame de petróleo en la propiedad comunal, vulnerando la consulta previa sobre los acuerdos celebrados, en relación reparar los daños que ocasiono el derrame de petróleo, la contaminación al medio ambiente, destrucción los recursos naturales y la rehabilitación del territorio de Kichwa.

El resultado general de los trabajos previos del primer objetivo específico se examinó la consulta previa garantizó la protección del derecho de

propiedad por reconocimiento legal de la comunidad nativa Kiwcha de Loreto. Los hallazgos demostraron que la consulta previa tiene esa intención de proteger la propiedad comunal pero en la realidad no protege la propiedad por reconocimiento legal, por ello, la investigación demostró la molestia de la comunidad nativa de Kichwa **porque no realizaron la consulta previa, sobre la medida legislativa que faculto la creación del área de conservación natural Cordillera Escalera (ACR-CE)** en su territorio, porque no realizaron la consulta previa, **tampoco implemento un plan maestro** para determinar la existencia de cuántas comunidades nativas, que pueden ser afectados directamente por la creación de la reserva natural, en ese sentido, origino una trasgresión al derecho de propiedad comunal, un elemento importante sobre la trasgresión a la consulta previa consiste, que no existió un dialogo intercultural entre el Estado y la comunidad nativa kichwa con la finalidad de comprender ideas, necesidad y perspectiva diferentes para lograr acuerdos en ese sentido, la comunidad solicita ser parte de los beneficios de la explotación del carbono en la reserva natural Cordillera Escalera (ACR-CE), otra necesidad de los kichwas, que la dirección agraria le otorgue el título de propiedad territorial, asimismo, el Ministerio de Agricultura establezca un programa para la titulación de la propiedad comunal.

El resultado general de los trabajos previos del segundo objetivo específico, se planteó el siguiente objetivo específico, examinar la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por una ocupación tradicional de la tierra en especial la comunidad nativa Kiwcha de Loreto Los hallazgos demostraron que **las comunidades nativas Maijuna - Kichwa sufrían el abuso de su propiedad tradicional, por la tala ilegal, la minería informal y la siembra de coca**, ante ello, la comunidad nativa Maijuna - Kichwa presentaron una solicitud al gobierno regional de Loreto, para la creación de una de reserva natural denominada Maijuna- Kichwa, asimismo, la consulta previa se creó después del caso baguazo en el 2011 sin la representación de los pueblos indígenas, Estado es el encargado de ejecutar la consulta previa y hacer una evaluación del impacto ambiental en la propiedad de la comunidad nativa, comprenden a la consulta previa como una especie de reivindicación de su derecho que fue vulnerado por una ordenanza legislativa o administrativa, por parte del Estado cumplió con los plazos establecidos, en el 2013 se **realizó una consulta**

previa, talleres de información, capacitación para pueblos indígenas. por ello, el **Estado respeto el artículo 15 del convenio 169 de la OIT**. los pueblos indígenas esta facultados para administrar y proteger sus recursos naturales en su territorio.

Siguiendo con la temática de la triangulación realizaremos un contraste en relación al resultado final del objetivo general de la guía de entrevista, la guía de documental y los trabajos previos. Para ello se planteó como objetivo general, el examinar si la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad de la comunidad nativa Kiwcha de Loreto.

De acuerdo a los resultados obtenidos se tiene que, desde un aspecto general sobre la consulta previa, constituye un mecanismo de diálogo entre las comunidades y el Estado por el cual se establecen acuerdos referidos a medidas legales o administrativas sobre el territorio del pueblo a afectarse. Tales pactos son de cumplimiento obligatorio, acarreado ello no solo la protección de intereses económicos y sociales sino en términos legales como es la protección de la propiedad y sus consecuencias, ante la amenaza cierta e inminente sobre sus territorios, en arreglo al derecho de la propiedad comunal.

Ahora bien, centrándose en lo referente a la comunidad nativa de Kiwcha, los hallazgos de los especialistas, trabajos previos y documental demostraron las instituciones públicas que representan al Estado y las empresas privadas, no respetaron **la etapa de inicio de la consulta previa** sobre la característica de “*anterioridad*” de la consulta previa, en cuanto la misma fue efectuada con posterioridad a la propia actividad petrolera, conforme es señalado en el “Caso Lote 192”, Siendo así, es durante **la etapa de información de la consulta previa**, en donde los problemas de su uso son más evidentes, debido a que no se transmiten particularmente toda la información relacionada a las ventajas y desventajas que acarrearían a la misma comunidad Kichwa, como sucedió en el ejemplo del caso en mención, al no informar los motivos de manera clara y precisa relacionado a la actividad de extracción, el impacto al medio ambiente, sus implicancias y consecuencias en general del proyecto, y con ello, lo dispuesto en **la etapa de cierre sobre los acuerdos de la consulta previa referido al pago de los beneficios de extracción de petróleo en su territorio, la rehabilitación de los ríos, el procesamiento de los derrames y la conservación de las tierras contaminadas;**

todos estos aspectos conllevan a insinuar un indebido uso de los alcances de la consulta previa frente a la protección a los territorios de la comunidad Kichwa.

En cuanto a la **discusión** se debe mencionar, el ente extractivo no respetó **la etapa de información de la consulta previa**, sobre la característica de “anterioridad” de la consulta previa, asimismo, **la etapa de información de la consulta previa**, no informó correctamente a la comunidad, sobre los motivos del proyecto de extracción, las implicancias, el impacto al medio ambiente y consecuencia y beneficios de la actividad y de la misma forma se presentó problemas en **la etapa de cierre de la consulta previa**, al no existir un mecanismo de seguimiento para determinar el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa.

En relación al hallazgo lo contrastamos con lo mencionado con el autor Ruiz. (2019), que define a la consulta previa como un procedimiento para consultar a los pueblos indígenas, relacionado a una ordenanza legislativa o administrativa que afecta directamente sus derechos colectivos, es importante mencionar la característica de “anticipada” de la consulta previa, con la finalidad de proteger los derechos colectivos a la propiedad comunal de Kichwa, trabajando con el principio de la buena fe, el banco mundial ha informado se ha realizado la consulta previa en materia de proyectos de extracción de hidrocarburos, minería, en áreas de reserva natural, normas nacionales de Educación y Salud e infraestructura la Hidrobia del amazónica, presentan en la actualidad conflictos jurídicos, por ello, el artículo 15 inciso 2 del Convenio 169 de la OIT. menciona los casos que pertenezca al Estado los recursos naturales en territorio pueblos indígenas, los órganos estatales establecerán una consulta previa para determinar la afectación a los derechos colectivos de la comunidad nativa antes de la exploración y explotación de los recursos naturales. Guarda relación relevante con el Artículo 66 de la Constitución Política del Perú. Explica que el Estado es propietario de los recursos naturales y soberano de la disposición de dichos recursos. Opinión el derecho de las comunidades nativas, radica que el Estado cumpla con realizar la consulta previa con las características de anticipada, la libre información y el consentimiento, el problema radica en determinar hasta donde es anticipada la consulta previa, antes de la etapa de exploración o explotación de la actividad de extracción de

recursos naturales, al igual entender la característica libre e informada que es un diálogo intercultural para proteger los derechos colectivos y la característica del consentimiento el pueblo indígena deberá estar de acuerdo con los pactos celebrados con el Estado por ello no coaccionado.

En relación los hallazgos de los especialistas, trabajos previos y documental sobre el caso lote 192 se contrasta con el autor Toledo, Y. (2021) que explicó, el lote 191 petrolero, se encuentra en proceso de consulta previa, presentado problemas en la etapa de información, al no otorgar la información adecuada a la comunidad nativa del Pilar, sobre las ventajas y desventajas de la actividad petrolera, el autor toma en ejemplo el lote 192 de Loreto por las diferentes vulneraciones al derecho de propiedad de la comunidad Kichwa, en relación a la etapa de inicio, la etapa de información y la etapa de información de los acuerdos de la consulta previa. El hallazgo sobre el lote 192 se contrasta con la nota de prensa de la organización COMVOCA.PE que publicó en su portal el 18 de agosto del 2022 el reclamo de la comunidad nativa Kichwa y Achuar por el incumplimiento del lote 192 sobre los 67 acuerdos celebrados de la consulta previa, dicho hallazgo de los especialistas, trabajos previos y documental la afectación a la comunidad nativa de Kichwa se considera una vulneración a los Derechos Fundamentales se contrasta con el Artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, expresa, los pueblos indígenas gozan de los Derechos Humanos como cualquier persona. Opinión la consulta previa en termino general es un mecanismo protector de derechos colectivos de pueblos indígenas, la consulta previa emana del convenio 169 de la OIT. quien le otorga la calidad de mecanismo protector y así lo ha ratificado el Perú en el 2011 mediante la Ley N. 29785 en el sistema nacional presenta algunas deferencias para su correcta aplicación se considera para una correcta aplicación tener en cuenta los estándares establecido del Convenio mencionado.

Siguiendo con la temática de la triangulación realizaremos un contraste en relación al resultado final del primer objetivo específico de la guía de entrevista, la guía de documental y los trabajos previos, para lo cual se estableció como primer objetivo específico, examinar si la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido legal de la comunidad nativa Kichwa Loreto.

De esta manera, es menester mencionar primero que la consulta previa es un derecho fundamental de los pueblos indígenas, dirigido a proteger el derecho de propiedad comunal, al presentarse una agresión inminente a dicho derecho, por causa de una medida estatal, ya sea a través de una disposición legislativa o administrativa que afecte en forma directa dichos derechos colectivos.

Los hallazgos de los entrevistados, trabajos previos y documental relacionados a la comunidad nativa Kichwa, establecieron que la propiedad comunal está desprotegida, al no tener canales de contacto directo entre el Estado y la comunidad nativa kichwa, en ese sentido, **al no existir una buena compatibilidad entre el artículo 88 de la Constitución Política del Perú que garantiza la protección de la propiedad comunal y la Ley de consulta previa, no se puede hablar de una protección a la propiedad por reconocimiento legal**, en ese sentido, el gobierno regional no realizó la consulta previa en la creación del área de reserva natural Cordillera Escalera, tampoco implementó un plan de mapeo para identificar a las comunidades nativas que puedan ser afectadas directamente por la creación de dicha reserva natural, se justificó en el artículo 68 de la Constitución Política del Perú que establece el gobierno crea las medidas convenientes para conservar el medio ambiente, asimismo, no respetó el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT. Los pueblos indígenas tienen derecho a la consulta previa por una medida legislativa o administrativa que afecte en forma directa sus derechos colectivos, y el artículo 2 de la Ley de la consulta previa que explica los pueblos indígenas serán consultados por una medida legislativa o administrativa que afecte directamente sus derechos, por ello, **no respetó el principio de información** de la consulta previa, el gobierno regional no tuvo el mínimo espíritu de facilitar dichos puntos necesarios, la norma establece la creación de talleres interculturales para informar a la comunidad nativa Kichwa, **no respetó el principio de oportunidad** de dicha consulta, que consiste en realizar una consulta previa con anterioridad al proyecto de extracción en territorio comunal, asimismo, este principio es idóneo para que la comunidad tome decisiones según su interés personal, asimismo, **la comunidad nativa kichwa exige al gobierno regional que la consulta previa relación con la norma de titulación de propiedad.**

Por la **discusión** del primer objetivo específico, al no existir una buena compatibilidad entre el artículo 88 de la Constitución Política del Perú que garantiza la protección de la propiedad comunal y la Ley de consulta previa, no se puede hablar de una protección a la propiedad por reconocimiento legal, se contrasta con el autor Balbontin, C. (2021). Inquirió demostrar, la naturaleza del principio de oportunidad, expresa el derecho de las comunidades nativas de ser consultados previo o anticipado, sobre una ordenanza legislativa o administrativa que afecten sus derechos de propiedad comunal por la realización de un proyecto obra o extracción en territorio comunal. De igual forma se contrasta el hallazgo del principio de información con el autor Aedo, N. y Bustamante, M. (2017). Por ello, es diálogo intercultural, es un medio de comunicación entre el Estado y la comunidad nativa Kichwa, sin que exista un racismo, ni menosprecio por cultura, étnica y costumbre, con la finalidad de dialogar, comprender las diferentes ideas y percepciones de cada una de las partes, asimismo, utilizando los mecanismos necesarios se puede conciliar entre el Estado y la comunidad nativa Kichwa para proteger el derecho de propiedad comunal. Opinión Ley de consulta previa a nivel nacional es el máximo mecanismo protector de derechos colectivos de pueblos indígenas, la discusión nace por el termino indirecto o directo la consulta previa no tiene relación de acuerdo con estos términos con el artículo 88 de la Constitución Política del Perú y otras normas generando la vulneración al derecho de propiedad comunal y la consulta previa.

Siguiendo con el **resultado final del segundo objetivo específico**, se **utilizó el mecanismo de triangulación para contrastar los resultados** de la guía de entrevista, la guía de análisis documental y los trabajos previos, se planteó el segundo objetivo específico, esto es, si la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por una ocupación tradicional de la tierra en especial la comunidad nativa Kichwa de Loreto.

Frente a ello, se obtuvo que el Perú tiene una Legislación de consulta previa y un reglamento a diferencia de otros países de América Latina que solo cuenta con resoluciones directorales o reglamentos para la aplicación de la consulta previa, por ello, a nivel nacional la consulta previa es el mecanismo protector de los derechos colectivos a la propiedad comunal.

En relación a los hallazgos de los entrevistado, trabajos previos y la guía de análisis documental establecieron la consulta previa tiene esa finalidad o intención de proteger la propiedad comunal, pero en la actualidad presenta problemas por una incorrecta aplicación de la consulta previa, explicaron el Estado debe establecer mecanismos que permitan una protección integral al territorio de la comunidad nativas Kichwa, inquirieron demostrar, **la consulta previa como lo indica su nombre debe ser previo a cualquier proyecto de extracción**, por ello, si ya se realizado las actividades de extracción, no podría llamarse consulta previa y sería incorrecto paralizar un proyecto ya iniciado, explicaron la consulta previa para proteger la propiedad comunal Kichwa, se debe tener en consideración el acta de acuerdos de la consulta previa y una fiscalización. En el caso de creación de áreas naturales se encontró dos hallazgos importantes, **el primer hallazgo** del área de conservación natural Maijuna – Kichwa, las entidades públicas respetaron el artículo 15 inciso 2 del Convenio 169 de la OIT. explica los pueblos indígenas están facultados para administrar y cuidar sus recursos naturales en su territorio y cumplieron correctamente las siete etapas de la consulta previa y su principio de la buena fe

Por el tema a **discusión**, es de resaltar que la comunidad nativa Kichwa y Maijuna solicitó la creación del área de reserva natural denominado Majijuna – Kichwa, se contrasta, autores, Ruiz, P. y Manacho, A. (2021) analizó que las comunidades nativas de la región Maijuna - Kichwa sufrían las destrucciones de su propiedad comunal por la tala ilegal, la minería informal y la siembra de coca, ante ello, la comunidad nativa Maijuna - Kichwa presentaron una solicitud al gobierno regional de Loreto, para la creación de una de reserva natural denominada Maijuna- Kichwa, asimismo, por parte del Estado cumplió con los plazos establecidos, en el 2013 se realizó una consulta previa, existió una demora para iniciar el proceso de consulta previa y en 2015 entró en funcionamiento el área de reserva natural Maijuna –Kichwa. Por ello el hallazgo del segundo objetivo específico se contrasta, El hallazgo se contrasta con el autor Casal, J. (2019). En su experiencia, menciona la ocupación tradicional de la tierra es la posesión tradicional de la tierra, es una forma especial de heredar la propiedad por tradición, es un derecho ganado, que tienen calidad de derecho declaratorio no se necesita registrarlos para que nazca el derecho de la propiedad comunal. Opinión, el derecho

de posesión tradicional es lo mismo de la ocupación de la tierra por tradición, es un derecho y merece ser protegido la creación de áreas de reserva natural puede proteger como el caso de la comunidad nativa Maijuna y la comunidad nativa Kichwa el artículo 15 del convenio 169 de la OIT los faculta para proteger sus recursos naturales en su territorio ante la amenaza de un tercero.

Los hallazgos se contrastan con la Jurisprudencia de la Corte Internacional de Derecho Humanos con el caso de la comunidad Kichwa vs Ecuador en el 2012 en su fundamento 165, explicó, la consulta siendo una institución internacional, los diferentes países de América Latina han reconocido la obligación de realizar una consulta previa ante una posible afectación a los pueblos indígenas, teniendo en consideración forma especial de vivir de cada comunidad, la información deberá ser adaptada a esa forma de vida para su mejor comprensión. El fundamento 166, explicó, establece la obligación de los estados de realizar un procedimiento de consulta frente a una medida legislativa o administrativa que afecte los derechos de comunidades indígenas y la participación directa en las decisiones sobre la administración de los recursos naturales, teniendo en consideración los derechos fundamentales reconocidos de los pueblos indígenas.

Se contrasta con la jurisprudencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos el caso *Yakey vs Paraguay* fundamento. establece la posesión tradicional, tiene calidad de dominio como un título de propiedad y dicha posesión tradicional les faculta para exigir el título de propiedad y registrarlos, asimismo, existe un vínculo estrecho entre el término territorio y la cultura, costumbre y tradición. Por consiguiente, la jurisprudencia internacional establecido el derecho de propiedad por ocupación tradicional o la posesión tradicional, que tiene el mismo significado que el derecho de propiedad comunal que faculta a la comunidad nativa de exigir su título de propiedad, la aplicación correcta de la consulta previa respetando las etapas de la consulta previa y el principio de buena fe, se logró una consulta previa que protegió el derecho de propiedad por ocupación tradicional de la tierra.

En apartado de la metodología responde como se realizó la investigación una secuencia de pasos específicos, teniendo un enfoque cualitativo, tipo de

investigación básica, diseño de investigación teoría fundamentada, nivel descriptivo no experimental, los participantes abogados especialistas en derecho civil y constitucional con conocimientos en tierras de comunidades nativas y campesinas, la técnica de investigación la entrevista y el análisis documental y los instrumentos de recolección de datos la guía de entrevista, la guía de análisis de documento, por ello, la investigación mediante la base sistemática, descriptiva del objeto de estudio se pudo lograr los siguiente resultados.

La investigación radica en la necesidad e importancia de proteger el derecho de la propiedad de la comunidad nativa Kichwa, examinado a profundidad si la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad comunal, la problemática por casusa del desarrollo económico del país, mediante la activad extractiva de recursos naturales en territorio pueblos indígenas, se vulnera el derecho de propiedad comunal de Kichwa, mediante el procedimiento de un análisis y un contraste de los hallazgos, se propone a los Ministerios y gobiernos regionales que representan al Estado aplicar correctamente la consulta previa, asimismo, reconocer el derecho de la consulta previa en la Constitución Política del Perú, de igual forma, establecer en el Artículo 688 del Código Procesal Civil el carácter de título ejecutivo del acta de acuerdos de la consulta previa, estableciendo una posible solución a los conflictos sociales, ambientales y territoriales entre el Estado y los pueblos indígenas, beneficiado a los ciudadanos indígenas en especial a la comunidad nativa Kichwa.

V. CONCLUSIONES

Primero: En la presente tesis se examinó si la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad de la comunidad nativa Kiwcha de Loreto, se concluye que el espíritu de la consulta previa es proteger el derecho de propiedad comunal, en ese sentido, la consulta previa presenta deficiencia en la etapa de inicio, la etapa de información y la etapa de cierre, por ello, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú explica que el Estado es propietario de los recursos naturales, por esta razón, el sector de hidrocarburos y minería han establecido, no es materia de consulta previa la otorgación del título de concesión, según la sentencia STC 0022-2009-PI/TC, en fundamento 16 explica no es materia de consulta previa el otorgamiento de la concesión, pero es materia de consulta previa la etapa de exploración y explotación, el caso lote 192 en territorio de la comunidad nativa Kichwa, no respeto la característica de “anticipada” de la consulta previa al realizar dicha consulta posterior a la actividad petrolera, acarrea el mismo problema en la etapa de información no existe un canal de diálogo intercultural directo con el Estado, explicó el personal solo informa temas generales de consulta previa y no informa sobre la medida legislativa o administrativa que es materia de consulta, el caso lote 192 no informó correctamente a la comunidad nativa Kichwa sobre la mejoras y beneficios del proyecto de extracción en su propiedad comunal, en la etapa de cierre no existe un sistema de seguimiento para determinar cómo se está cumpliendo los acuerdos del acta de consulta previa el caso mencionado no cumplido en la totalidad con los acuerdos celebrados.

Segundo: En la presente tesis se examinó la consulta previa garantiza la protección del derecho de la propiedad por reconocimiento legal en especial la comunidad nativa Kiwcha de Loreto, la naturaleza de la consulta previa es salvaguardar el derecho de pueblos indígenas, se concluye la Ley de consulta previa no guarda relación con el artículo 88 de la Constitución el derecho de propiedad comunal, el caso el área de reserva natural Cordillera Escalera en territorio de la comunidad nativa Kichwa no respeto el principio de información de la consulta, no informar la comunidad sobre la creación del área de reserva natural en su territorio y no respeto el principio de oportunidad porque no realizó la

consulta previa, explicando que la medida legislativa que autoriza la creación del área natural afecta en forma indirecta a la comunidad nativa, del Tribunal Constitucional con EXP.N.02196-2014-PA/TC Fundamento 13. Explicó, el Tribunal considera que la tutela del derecho colectivo a la consulta previa, podría ser materializada a través del supuesto de "afectación directa". Se contrasta, la sentencia del Tribunal Constitucional con EXP.N.0022-2009-PI/TC Fundamento 21. El Tribunal explicó, el término directo e indirecto, será obligatorio realizar la consulta previa en los casos por afectación directa y en los casos de afectación de alcance general, que podría implicar una afectación indirecta no podría ser obligatorio realizar la consulta

Tercero: En la presente tesis se examinó si la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por una ocupación tradicional de la tierra en especial la comunidad nativa Kichwa. concluye la esencia de la consulta previa es proteger los derechos colectivos a la propiedad de pueblos indígenas, los entrevistados establecieron su finalidad es proteger, pero no guarda relación con el saneamiento físico de la propiedad comunal, el espíritu de la consulta previa es anticipada no sería correcto aplicar la consulta posterior a la actividad extractiva, según el Artículo 15 del convenio 169 de la OIT. las comunidades nativas deberán administrar y protegen sus recursos naturales, asimismo, la comunidad nativa Maijuna- Kichwa para proteger su propiedad comunal y recursos naturales, establecieron la creación del área de reserva natural Majijuna–Kichwa, dicha reserva natural fue sometida a la consulta previa entre el gobierno regional de Loreto con la comunidad nativa Kichwa- Maijuna, se respetó las etapas de la consulta previa y los plazos legales, junto con el principio de la buena fe, respetando el Artículo 2 de la Ley de consulta previa.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. La consulta previa es una Ley que protege derechos colectivos y que debe guardar relación con el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, se recomienda implementar una comisión multisectorial integrada por los representante de la comunidad nativa Kichwa, un representante de la Defensoría del Pueblo, un representantes del Ministerio Cultura, para realizar reuniones previas en una mesa de trabajo, donde se acuerden temas de reforzamiento de la consulta previa en la etapa de inicio, que involucra un estudio del impacto ambiental y la etapa de exploración como requisito para comenzar la actividad extractiva en el territorio de la comunidad nativa Kichwa, en ese sentido, reforzar la etapa de información con talleres interculturales integrado por especialistas, para comunicar esencialmente el contenido de la medida Legislativa o administrativa a la comunidad nativa Kichwa, por ultimo reforzar la etapa de cierre con especialistas que asesoren a la comunidad nativa Kichwa para celebrar los acuerdos y realizar un seguimiento para examinar el cumplimiento de esos acuerdos.

Segundo: Se recomienda modificar el Artículo 31 de la Constitución Política del Perú para recoger en forma expresa y clara el derecho de la consulta previa, guardando una relación con el Artículo 88 de la Constitución que define el derecho de la propiedad comunal, en ese sentido, la comunidad nativa de Kichwa al sentir que se vulnero su derecho de la consulta previa, podrá solicitar la tutela jurídica de la consulta previa en un proceso de amparo.

Tercero: Se recomienda que el Ministerio de Educación, el Ministerio Cultura y el Ministerio de Agricultura implemente un programa educativo llamado la educación intercultural indígena en el Perú, especialmente para la comunidad nativa de Kichwa, con la finalidad de explicar el derecho de propiedad comunal, el derecho a la consulta previa y sus derechos fundamentales como pueblo indígena.

PROPUESTA

Se plantío en la presente tesis dos proyectos de ley

1. A Nivel Constitucional: Proyecto de Ley que modifica el Artículo 31 de la Constitución Política Perú.
2. A Nivel del Código Procesal Civil: Proyecto de Ley que modifica el Artículo 688 del Código Procesal Civil.

Proyecto de Ley de modifica Art. 31 de la Constitución Política Perú

Proyecto de Ley N° 7589

Proyecto de reforma Constitucional que modifica el Artículo 31 de la Constitución Política del Perú.

El congresista de la República del Perú que suscribe. y los congresistas integrantes del grupo parlamente acción popular y demás congresistas limitantes al amparo de los dispuesto en el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme al Artículo 22 inciso c y 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa Legislativa

I. FÓRMULA LEGAL:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA INCORPORA EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA

Ha dado La Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la presente Ley.

Tiene por objeto reformar la Constitución Política del Perú a fin de modificar el siguiente Artículo 31 para incorporar el derecho a la consulta previa.

Artículo 2. Modifíquese el Artículo 31 de la Constitución Política Perú.

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa, legislativa remoción o renovación de autoridades y demanda de rendición de cuentas, tiene también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente, a sus representantes de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por Ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La Ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tiene el derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente
El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años, es facultativo después de esa edad.

La Ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Artículo 3. Modifíquese el Artículo 31 de la Constitución Política Perú.

En el primer párrafo:

La consulta previa es una institución jurídica con las características de consentimiento, libre, previo y participación, su objetivo es proteger los derechos colectivos de pueblos indígenas, el derecho de la comunidad nativa y comunidad campesina de ser consultados en forma previa por alguna afectación directa de una medida legislativa o administrativa y la finalidad de celebrar acuerdos consentidos en protección de los derechos colectivos.

Exposición de motivos:

La consulta previa es una herramienta protectora de derechos colectivos a la propiedad comunal, se estableció en el Convenio 169 de la OIT. Desde 1992 que se ratificó en el Perú entrado en vigencia en 1995, no obstante, en 2011 se promulgo la Ley 29785 el derecho a la consulta previa, el siguiente año su reglamento, pese a ello, los conflictos sociales, territoriales y jurídicos han seguido presentándose, los proyectos extracción de minería, hidrocarburo y gas en algunas ocasiones no realizan la consulta previa en forma anticipada, vulnerando la naturaleza anticipada de la consulta, en ese sentido, ha existido problemas en las etapas de la consulta y en la etapa de cierre existe un problema, al no implementar mayor protección a la acuerdos dejándolos a la deriva,

La consulta previa presenta requisitos para ser aplicada de acuerdo Ley. En ese sentido, el término indirecto o directo el Artículo 6 del el Convenio 169 de la OIT

establece los pueblos indígenas serán consultado en forma previa cuando una medida legislativa o administrativa los afecte directamente, guardando relación con el Artículo 2 de la Ley de consulta previa expresa el derecho de ser consulta previo por una supuesta afectación directa de una medida legislativa o administrativa. En virtud a los Artículos mencionados se comprende la consulta previa se realizar en forma obligatoria cuando exista una afectación directa.

Según el Artículo 5 de la Ley de consulta previa es sujeto de derecho de consulta el pueblo indígena que este registrado en una base de datos de pueblos indígenas, a merced de este Artículo si un pueblo indígena no está r registrado en una base de datos de pueblos indígenas no podría reclamar el derecho a la consulta previa.

El pueblo indígena que sientan se vulnerados sus derechos a la propiedad comunal podría solicitar tutela jurídica de la consulta previa en un proceso de amparo, entiendo a la consulta previa como un Derecho Fundamental.

II. ANTECEDENTES DE LA NORMA QUE SE PRETENDE MODIFICAR:

La historia de la resistencia de los pueblos indígenas a nivel internacional y nacional por reclamar sus Derechos Fundamentales y gozar de ellos, al igual que cualquier ciudadano, por ello, borrar ese concepto erróneo de racismo étnico, que sufren dichos pueblos indígenas, a lo largo de la historia el Estado a reconociendo los derechos colectivos de pueblos indígenas, desde 1920 se produjo en la constitución el primer reconocimiento de los derechos de las comunidades nativas y campesinas. En la constitución de 1979 se les reconoció la característica de imprescriptible, inalienable y embargable, pero en la constitución de 1993 en su Artículo 88 reconoció la característica imprescriptible, por ello, se estableció la característica de personería jurídica, el derecho a la propiedad comunal.

Siguiendo esa idea desde 1995 protege el derecho de la propiedad comunal de las comunidades campesinas y nativas, en la realidad la consulta previa presentado algunos problemas como de requisito para su aplicación, asimismo, en varias ocasiones se a vulnera la consulta previa dejando desprotegido la propiedad comunal de las comunidades nativas.

III. LA PROTECCIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA PROPIEDAD COMUNAL:

Mediante la consulta previa se busca una mejor protección al derecho de propiedad comunal, reconocido en el Artículo 88 de la Constitución Política del Perú.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

En virtud al Artículo 55 de la constitución política del Perú expresa que los Tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

Derechos Humanos. Soberanía, dominio e íntegrate del Estado.

Desde 1992 mediante Resolución Legislativa N. 26253, el Perú ratificó el Convenio 169 de la OIT. entrando en vigor en 1995.

En virtud al Artículo 118 de la Constitución del Perú: Atribuciones y obligaciones del Presidente de la República Perú.

V. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El presente proyecto modifica el Artículo 31 de la Constitución, Reconociendo en forma expresa y clara el derecho de la consulta previa en el bloque constitucional, otorgando carácter de Derecho Fundamental, con la finalidad de poder solicitar tutela jurídica de la consulta previa en un proceso de amparo.

VI. ANALISIS DE COSTO Y BENEFICIO:

El proyecto de reforma Constitucional no esta sujeta a los pagos de la caja estatal, en contrario es una iniciativa que busca beneficiar a los ciudadanos indigenas y evitar conflictos sociales, territriales y juridicos con el Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aedo, N. y Bustamante, M. (2017). Estándares regionales de actuación defensorial en procesos de consulta previa de Bolivia, Ecuador, Colombia y Perú.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Estandares-regionales-en-Consulta-Previa-2017.pdf>

Avalos, J. (2017). *La ineficacia de la consulta previa para garantizar la protección del derecho al libre desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas en el Perú*. (para obtener el título abogado). Universidad Cesar Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28967/avalos_aj.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación Serie integral por competencias*.

http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf

Carhuatocto, H. (2018). *La consulta previa y el consentimiento libre e informado en los proyectos de infraestructura*.

<https://idladsperu.org.pe/wp-content/uploads/2021/07/Libro-Litigio-Accion-Popular-VERSION-DIGITAL.pdf>

Casal, J. (2019). *Los derechos fundamentales y sus restricciones*.

<https://www.kas.de/documents/271408/4591369/JES%C3%9AS+MAR%C3%8DA+CASAL+-+LOS+DERECHOS+FUNDAMENTALES+Y+SUS+RESTRICCIONES+CONS+TITUCIONALISMO+COMPARADO+Y+JURISPRUDENCIA+INTERAMERICA+NA+.pdf/c823178a-58fd-fbcd-12bf-35f17bddaeb?version=1.1&t=1603403549581>

Chavarria, M. (2019). *Protocolo para la consulta de actividades, obras o proyectos del aya dentro de territorios indígenas*. (Tesis para obtener el grado de maestría derecho ambiental) Universidad Costa Rica.

<https://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/79945/PROTOCOLO%20CONSULTA%20OBRAS%20PROYECTOS%20O%20ACTIVIDADES%20AyA%20EN%20TTII.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Cárdenas, N. (2022). *Multiculturalismo y pueblos indígenas: análisis de los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativos a territorios indígenas*

<https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/34155/25472>

Defensoría del Pueblo. (2017). *El largo camino hacia la titulación de las comunidades campesinas y nativas*

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N%C2%BA-002-2018-DP-AMASPPI-PPI.pdf>

Díaz, et al., (2021). *La creación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera y el derecho a la propiedad comunal de la Comunidad Nativa Kichwa Nuevo Lamas, Provincia de San Martín, 2018*. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Nacional San Martín

<https://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/4132>

Etchart, L. (2022). Indigenous Peoples and International Law in the Ecuadorian Amazon . *Revista laws*. 11(26), (4- 5)

https://www.researchgate.net/profile/Linda-Etchart/publication/361800918_Indigenous_peoples_and_international_law_in_the_Ecuadorian_Amazon/links/62c5e0b1f8c0fc18d3ec9a64/Indigenous-Peoples-and-International-Law-in-the-Ecuadorian-Amazon.pdf

Fernández, D. (2013). *El derecho a la propiedad comunal en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Estudio de la normativa referente a los pueblos indígenas en Costa Rica*. [tesis para obtener el grado de Licenciado en

Derecho] Universidad Costa Rica.

<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/El-derecho-a-la-propiedad-comunal-en-el-Sistema-Interamericano-de-Derechos-Humanos-Estudio-de-la-normativa-referente-a-los-pueblos-ind%C3%ADgenas-en-Costa-Rica.pdf>

Granados, Y. (2018). *El Derecho a la consulta de los pueblos indígenas en Costa Rica análisis de caso*. (Tesis para obtener el grado de licenciado en Derecho). Universidad Costa Rica.

<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/11/1-TESIS-CONSULTA-PREVIA-29-OCT-2018.pdf>

Hernández, S. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*.

<https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

Herrera, W. (2016). *La consulta previa, libre e informada y el derecho constitucional a la información de los pueblos que habitan zonas de aprovechamiento de recursos naturales no renovables*. (tesis para obtener el título de maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4086/1/PIUAMCO0010-2016.pdf>

Herrera, J. (2019). Free, prior and informed consent (FPIC) IN MEXICO: elements for its construction and challenges. *Revista The Age of Human Rights Journal*, 12(26), 62-83.

<https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/TAHRJ/article/view/4808/3831>

Landa, C. (2020). *titulado Derecho a la tierra y al territorio de los pueblos indígenas u originarios*.

https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Derecho_a_la_tierra.pdf

Laguna, H. (2019). *Georreferenciación de tierras de las comunidades nativas como herramienta que contribuya a solucionar conflictos de tierras y que garantice la titularidad de sus propiedades a través de su inscripción*. *Revista Hal torres*.

<https://indesa.edu.pe/wp-content/uploads/2020/09/georreferenciacion.pdf>

López, G. (2022). *Limitaciones de la aplicación de la consulta previa en la nación aymara zona altiplánica del departamento de la paz* (tesis para obtener el grado de licenciado en Derecho). *Universidad Mayor de San Andres*

<https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/28452>

Mar, et. al., (2020). *La metodología de la investigación métodos y técnicas*.

https://books.google.com.pe/books?id=e5otEAAQBAJ&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

MacInnes et al., (2017). Free, prior and informed consent: how to rectify the devastating consequences of harmful mining for indigenous peoples. *Perspectives in Ecology and Conservation*, 15(3), 152-160.

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S167900731730004X?via%3Dihub>

Maxwell, (2019). *Utilidad de la metodología de maxwell en el diseño de investigaciones, editorial. universidad de los andes*. 5(33), 72-95

<https://www.redalyc.org/journal/257/25746579005/html/>

Mebratu, T. y Kazemi L. (2020). Free, prior and informed consent: Addressing political realities to improve impact. *Revista. Columbia Center On Sustainable Investment*. 2-55.

<https://ccsi.columbia.edu/sites/default/files/content/docs/publications/Eng-Report-Free-prior-and-informed-consent-Addressing-political-realities-to-improve-impact.pdf>

Milanez, et al., (2021). The right to say no: extractivisms and territorial struggles.

Revista scielo 12, 4-9

<https://www.scielo.br/j/asoc/a/7WrsfLqHc5TwNYvXyBJbFPH/?format=pdf&lang=en>

Mitchell, et al., (2019). Towards an Indigenous-informed relational approach to free, prior, and informed consent (FPIC). *Revista The International Indigenous Policy Journal*, 10(4), 2-29.

<https://www.proquest.com/docview/2461935309?pq-origsite=gscholar&fromopenview=true>

Morris, S. (2021). *Mechanisms for Indigenous Representation, Participation and Consultation in Constitutional Systems*. *Revista international Institute for Democracy and Electoral Assistance* (4), 10-34.

<https://www.idea.int/sites/default/files/publications/mechanisms-for-indigenous-representation-participation-consultation.pdf>

Munduruku et al., (2021). The right to say no: extractivisms and territorial struggles.

Revista ambiente sociedade, 24, 2-12.

<https://www.scielo.br/j/asoc/a/7WrsfLqHc5TwNYvXyBJbFPH/?lang=en>

Muñoz, J. (2019). *El daño sobre el medio ambiente como consecuencia de la vulneración del derecho a consulta previa de los pueblos aborígenes para la explotación de hidrocarburos en el departamento de Loreto durante el año 2016*.

(Tesis para obtener grado de maestro derecho empresarial). Universidad Federico Villarreal

<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/4066/MU%c3%91OZ%20%20ZAPATA%20%20JESUS%20%20EDGARDO%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Palomino, R. (2022). *Conocimiento y percepción de la consulta previa en los pobladores de las comunidades impactadas por el proyecto minero las bambas, 2021*. (tesis para obtener título de abogado). Universidad del Norte

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/31262/Palomino%20Sar>

[don%20Roselyn%20Nicole.pdf?sequence=6&isAllowed=y](#)

Papillon, et al., (2020). *Free, Prior and Informed Consent: Between Legal Ambiguity and Political Agency*. *Revista brill.com/ijgr*. 223-232

https://brill.com/view/journals/ijgr/27/2/article-p223_223.xml?body=fullHtml-33150

Rocca, R. (2020). La consulta previa en actividades extractivas: un análisis de los balances y propuestas a diez años de su aplicación en el Perú.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/25692>

Ruiz, J. (2019). La consulta previa en el Perú Análisis y comentarios de cada Artículo de la Ley de Consulta Previa y su Reglamento.

http://propuestaciudadana.org.pe/sites/default/files/sala_lectura/archivos/Libro%20Juan%20Carlos%20ruiz%20Molleda.pdf

Ruiz, P. y Manacho, A. (2021). Análisis de la gestión ambiental del Estado en la consulta previa del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa. (para obtener título profesional de abogado). Universidad Cesar Vallejo

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/67018/Cieza_RPS-Menacho_YAM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Schettini, P y Cortazzo, I. (2015). Análisis de datos cualitativos en la investigación social.

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/49017/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sanborn, et al., (2020). La consulta previa en el Perú.

<https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/1195/DI6.pdf>

Toledo, Y. (2021). *La aplicación del convenio 169 de la OIT en la comunidad nativa el pilar ubicado en el distrito y provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, desde la experiencia del lote 192*. (para obtener título de abogado). Universidad Andina del Cusco

<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/4673>

Balbontin, C. (2021). El derecho indígena al territorio. Argumentos para una deconstrucción decolonial del Derecho y su reconstrucción intercultural. *revista. utopía y praxis latinoamerican*. 2(7), 65-86

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8065392>

Von, E. (2017). *La consulta indígena del convenio 169 de la OIT y los problemas asociados a su implementación en Chile en el marco del sistema de evaluación de impacto ambiental*. (tesis para obtener el grado de Maestría en Derecho Público). Universidad de Chile

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146473/La-consulta-ind%C3%ADgena-del-Convenio-169-de-la-OIT-y-los-problemas-asociados-a-su-implementaci%C3%B3n-en-Chile-en-el-marco-del-Sistema-de-Evaluaci%C3%B3n-de-Impacto-Ambiental.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

NORMAS LEGALES

Resolución Legislativa N.º 26253. Aprueban el "Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes" (2 febrero de 1995).

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1081EE0AA5C9A39605257DCC006AFD3D/\\$FILE/13_Aprueban_Convenio_169_OIT_pueblos_ind%C3%ADgenas_26253.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1081EE0AA5C9A39605257DCC006AFD3D/$FILE/13_Aprueban_Convenio_169_OIT_pueblos_ind%C3%ADgenas_26253.pdf)

Ley N. 29785 Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. (31 de agosto 2011).

<https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/Ley%2029785%20Consulta%20Previa%20pdf.pdf>

Decreto Legislativo N° 001-2012- MC. Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios (2012)

<https://bdpi.cultura.gob.pe/sites/default/files/2019->

[06/Decreto%20supremo%20N%C2%B0%20001-2012-MC.pdf](#)

La Resolución de Vicerrectorado de Investigación N. 110-2022-VI-UCV

<https://www.studocu.com/pe/document/universidad-cesar-vallejo/gestion-de-proyectos/rvi-n0110-2022-vi-ucv-guia-de-elaboracion-de-productos-de-investigacion-de-fin-de-programa-2022/36000992>

La Resolución de Vicerrectorado de Investigación N. 281-2022-VI-UCV.

ANEXOS 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA ANTE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE KICHWA DE LORETO 2022

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB-CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Supuesto general	Categoría 1	La consulta previa protege el derecho de propiedad entre otros derechos colectivos de las comunidades nativas, esta protección está basada en los acuerdos celebrados de buena fe entre el Estado y las comunidades, siempre utilizando los principios información que se otorga a las comunidades nativas sobre proyecto y el principio oportunidad que sean consultados las comunidades previo la realización de un proyecto.		ENFOQUE: Cualitativo
¿De qué manera la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad de la comunidad nativa Kichwa de Loreto en el 2022?	Examinar si la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad de la comunidad nativa Kichwa de Loreto en el 2022	La consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad de la comunidad nativa Kichwa de Loreto en el 2022, es un mecanismo protector de derechos colectivos como la propiedad o tierra comunal y debe ser exigido su aplicación ante cualquier proyecto de explotación de minerales en tierra de comunidades,	LA CONSULTA PREVIA		Principio de oportunidad Principio de información	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teoría fundamentada NIVEL: descriptivo no experimental PARTICIPANTES: Los abogados especialistas en Derecho Civil y Constitucional con conocimientos en tierras de comunidades nativas y campesinas DOCUMENTOS REVISADOS: Tesis, libros, Artículos científicos y sentencias TÉCNICAS: La entrevistas y análisis documental INSTRUMENTOS: guía de entrevista y guía de análisis documental

Problema específico 1	Objetivos específicos 1	Supuesto específicos 1	Categoría 2			
¿Cómo la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad por reconocimiento legal en especial la comunidad nativa Kiwcha de Loreto en el 2022?	Examinar si la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad por reconocimiento legal en especial la comunidad nativa Kiwcha de Loreto en el 2022	<p>La consulta previa garantiza la protección del derecho de la propiedad por reconocimiento legal en especial la comunidad nativa Kiwcha de Loreto en el 2022</p> <p>Mediante, Decreto-Ley N. 22175, establece que el Estado debe velar por la protección de las comunidades creando, promoviendo e incentivar actividades agropecuarias para su desarrollo de sus tierras.</p>	La Protección de la propiedad en las comunidades nativas Kiwcha de Loreto	Interpretando la norma de comunidades nativas el Estado expresa claramente que reconoce el derecho de ocupación tradicional de las tierras y es encargado de darles el derecho de propiedad comunal, mediante el registros públicos de su territorio comunal, asimismo, el Estado se encarga de promover el desarrollo de las tierras comunales mediante la actividad agropecuaria con la finalidad de usar y ocupar las tierras generando una especie de mecanismo protector ante algún proyecto de extracción de maderas en sus tierras.	<p>2.1. Por reconocimiento legal</p> <p>2.2. Por reconocimiento o de ocupación tradicional de la tierra</p>	
Específicos 2	Objetivos específicos 2	Supuesto específicos 2				

<p>¿Cómo la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por una ocupación tradicional de la tierra en especial la comunidad nativa Kiwcha de Loreto en el 2022?</p>	<p>Examinar si la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por una ocupación tradicional de la tierra en especial la comunidad nativa Kiwcha de Loreto en el 2022.</p>	<p>La consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por una ocupación tradicional de la tierra en especial la comunidad nativa Kiwcha de Loreto en el 2022. Según el convenio 169 de la OIT y mediante el Decreto Ley N. 22175 que el Estado reconoce el derecho ancestral de la ocupación de las tierras comunal y es el encargado de formalizar dichas tierras con el título propiedad</p>				
---	---	--	--	--	--	--

Anexo 2

Validación de instrumento

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres : Magallanes Janampa Melissa Carolina
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de la entrevista
 1.4. Autor de instrumento :

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.													x
3. ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los aportes recientes al derecho.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, baso en los aspectos teóricos y científicos.													x
9. METODOLOGÍA	El instrumento corresponde al objetivo de la investigación: tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes													x
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrente un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													x

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

 si

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Lima, 12 de octubre del 2022



Firma del experto informante
 Nombre y Apellido: Melissa Carolina Magallanes Janampa
 Teléfono: 997346187
 DNI N° 70440142

Anexo 2 Validación de instrumento

V. DATOS GENERALES

- 1.5. Apellidos y Nombres : DR. JUBENAL FERNANDEZ MEDINA
 1.6. Cargo e institución donde labora : Docente UCV
 1.7. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de la entrevista
 1.8. Autor de instrumento :

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.												X	
3. ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, baso en los aspectos teóricos y científicos.												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento corresponde al objetivo de la investigación: tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrente un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

 SI

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Lima, 12 de octubre del 2022

Firma del experto informante

DR. JUBENAL FERNANDEZ MEDINA
 Teléfono: 944818535
 DNI N° 09791982

Anexo 2 Validación de instrumento

IX. DATOS GENERALES

1.9. Apellidos y Nombres : Mg Miguel Ángel Cruz Rodríguez
 1.10. Cargo e institución donde labora : **Docente UCV**
 1.11. Nombre del instrumento motivo de evaluación : **Guía de la entrevista**
 1.12. Autor de instrumento : Daniel Del Villar Ferroa

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado.													x
3. ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los aportes recientes al derecho.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, baso en los aspectos teóricos y científicos.													x
9. METODOLOGÍA	El instrumento corresponde al objetivo de la investigación: tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes													x
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrente un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													x

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

 si

El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Lima, 12 de octubre del 2022



ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA Y LA PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD DE LAS COMUNIDADES NATIVAS KICHWA DE LORETO 2022

Entrevistado (a): Juan Carlos Ruiz Molleda

**Cargo : abogado coordinador del área de litigio constitucional
en el instituto de defensa lega**

Fecha : 22 de octubre 2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar el derecho a la consulta previa y la protección a la propiedad de las comunidades nativas Kichwa de Loreto, 2022.

Premisa: La consulta previa es un mecanismo protector derechos colectivos y la propiedad comunal, esta esgrimida con las normas internacionales del convenio 169 de la OIT, junto a los órganos internacionales de la CIDH Y DNUDPI, en ese sentido, los derechos colectivos son protegidos mediante la celebración de acuerdos, consentidos entre el Estado, la empresa privada y los representantes de las comunidades indígenas, dicha consulta siempre previo e informado a la realización de un proyecto de obra o extracción de recursos naturales en territorio de indígenas, en menester, a la propiedad comunal son propietarios todo los integrantes de una comunidad indígena y no individual, está relacionado a garantizar las tierras o territorios que ocupan en forma ancestral dichos pueblos, otorgando seguridad jurídica frente a terceros, reconocida en la constitución política del Perú en su Artículo 88 y el Decreto Ley N. 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su reglamento, el Decreto Supremo N. 003-79-AA.

1. A su criterio, ¿Considera que el derecho a la consulta previa protege la propiedad de la comunidad en especial la comunidad nativa de Kichwa de Loreto? Explique su respuesta

No protege, desde el 2011 han trascurrido 9 años el problema en la amazonia peruana sigue presentándose, se tiene que reforzar el tema sobre acuerdos consentidos en la etapa de cierre de la consulta y dichos acuerdos tiene que

ser respetado con carácter de ejecución, muchas veces esos acuerdos queda solo escritos y no se cumplen en su totalidad, la consulta previa mayormente no se realiza para evitar estos acuerdos, el Ministerio de Cultura es el ente encargado de supervisar que se cumpla las formalidades legales del procedimiento de consulta que no exista alguna irregularidad en su aplicación y asesorar a la comunidades indígenas en la etapa de toma de decisiones.

2. ¿En su experiencia, ¿considera que los proyectos de extracción de recursos naturales como minería, hidrocarburos y gas entre otros cumplen con realizar la consulta previa a efectos de garantizar el derecho de propiedad de la comunidad nativa de Kiwcha? Explique su respuesta.

En algunos casos se cumple, pero el detalle que la consulta no se realiza adecuadamente, el caso Lote 192 petrolero en comunidad nativas de Kichwa se está viendo en las noticias como el presidente de la República del Perú y el MINEM emito un Decreto Supremo. 009-2022-EM. Le otorga la concesión del Lote 192 a la empresa estatal Petroperú de derecho privado, dicho lote se estableció sin una consulta previa, posterior en el año 2015 y 2019 se realizó la consulta previa se celebraron acuerdos consentidos, pero no se han cumplido en su totalidad llevando a reclamos y huelgas por parte de las comunidades nativas que manifiestan su vulneración a su derecho de territorio

3. En su opinión, ¿considera que la Ley de Consulta Previa, así como la Constitución Política del Perú necesitan modificarse a fin de otorgar una mayor protección a las propiedades de las comunidades nativas, en especial la comunidad nativa de Kichwa de Loreto? Explique su respuesta.

Si en forma obligatoria existe normas sobre minería y hidrocarburos del Ministerio de Energías y Minas que deben ser analizadas junto con la Ley de consulta previa, por ello, adecuar una consulta sobre esas normas de extracción de recursos naturales para que no exista controversias por vulneración del derecho de propiedad comunal, en ese sentido se enfatiza la protección al derecho de propiedad, para evitar procesos judiciales de años

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar si la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocida por Ley especialmente de la comunidad nativa Kiwcha de Loreto

Premisa. La propiedad comunal reconocido por Ley se comprende a dicho reconocimiento por la Legislación nacional, la constitución política del Perú en su Artículo 88 y el Decreto Ley N. 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su reglamento, el Decreto Supremo N. 003-79-AA.

4. Desde su experiencia, ¿la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por Ley, como la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N. 22175 Ley comunidades nativas en especial la comunidad nativa Kiwcha de Loreto? Explique su respuesta.

No garantiza la consulta previa tiene límites legales producto las propias leyes sobre la materia,

5. A su criterio, ¿la consulta previa en su principio de información cumple con emitir la información al pueblo indígena sobre un proyecto de obra o extracción de recursos naturales para garantizar la protección del derecho de propiedad reconocido por Ley en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

El Ministerio de Cultura es el ente regulador creado talleres de información junto con el viceministerio de interculturalidad encargado de las denuncias por incumplimiento de la consulta, se debe emplear técnicos profesionales especializado en comunicar la información en forma idónea a la comunidad nativa, cuando se va a tomar una decisión sobre el proyecto extracción las comunidades en forma voluntaria reciben asesoramiento técnico por parte del MINC, el ente encargado de realizar la consulta es el Ministerio de Energías y Minas pero el Ministerio de Cultura un regular para que la consulta se cumpla en su totalidad, pese a ello, la propiedad es vulnerada

6. En su opinión, ¿la consulta previa en su principio de oportunidad cumple con realizar previo la consulta al desarrollo un proyecto de obra o extracción de recursos naturales para garantizar el derecho de propiedad reconocido por Ley en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

La idea es que sea previo, mucho caso se da previo solo con algunas estrategias escondidas que aseguren el rápido proyecto en territorio comunal, ofrecer a las comunidades algunos recursos económicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar la consulta previa si garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por una ocupación tradicional de la tierra.

Premisa. La ocupación tradicional de la tierra se antecede desde antes de la llegada de los españoles y la creación del Estado, los Pueblos Indígenas u Originarios heredan en forma tradicional las tierras de sus antepasados y en la actualidad las poseen, utilizan para las actividades de supervivencia y la relación directa con su cultura, creencia espiritual y costumbres.

7. Desde su experiencia, ¿la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido para una ocupación tradicional de la tierra en las comunidades nativas, como la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta

La propiedad por ocupación tradicional es la posesión tradicional de las comunidades de sus tierras, dicha posesión y uso de sus tierras los convierte en propietarios, la cónsula previa buscar proteger ese derecho por ejemplo en el caso del área de conservación natural se olvidaron que viven comunidades nativas en dicho territorio, está prohibido de las comunidades ingresar a su territorio de casa, recolección y pesca, por ende, se está empujando a la extinción de la comunidad

8. A su criterio, en aquellas situaciones donde las obras o extracciones de recursos naturales fueron realizadas en propiedades reconocidas bajo ocupación tradicional y no se efectuaron la consulta previa, ¿es aún posible efectuar dicha consulta y cuáles serían las medidas adoptadas- mientras esta se lleva a cabo- en las comunidades nativas, en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

Es correcto, pero el hincapié los acuerdos consentidos de la consulta sea favorable para la comunidad nativa un asesoramiento técnico profesional a la comunidad para establecer como salvaguardar su derecho de territorio

9. En su opinión, ¿Cuáles serían las medidas legales para reforzar la consulta previa como protección a las propiedades reconocidas bajo ocupación tradicional de las comunidades nativas, en particular de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta

Que se reconozca en la Ley de consulta los posibles beneficios favorables a las comunidades nativas y campesinas por los proyectos de extracción de recursos naturales en su territorio, por consiguiente, un ente que regule el

cumplimiento de estos beneficios y un procedimiento de ejecución a los acuerdos plasmados en el acta de consulta, no termina con las celebraciones de los acuerdos si no un seguimiento si dichos acuerdos se están cumpliendo.

10. En su perspectiva, ¿considera que el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú que expresa que los recursos naturales es dominio del Estado y su disposición, entonces es el origen porque la Ley de consulta previa es solo una consulta al pueblo indígena? Explique su respuesta

En América Latía y Perú tenemos este problema el Estado es dueño de los recursos naturales, las empresas extrajeras se están llevando los minerales del territorio nacional, ejemplo el caso el Bagua en 2009 donde se dijo las comunidades nativas son como el perro de hortelano no come ni deja comer existe miles de hectáreas sin usar y las comunidades no dejass que se realicen proyectos de extracción en esos territorios.



CAL N. 28423

.....

Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA Y LA PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD DE LAS COMUNIDADES NATIVAS KICHWA DE LORETO 2022

Entrevistado (a): VICTOR HUAMAN DE LA CRUZ

Cargo : REGISTRADOR PUBLICO

Fecha : 19/10/2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar el derecho a la consulta previa y la protección a la propiedad de las comunidades nativas Kichwa de Loreto, 2022.

Premisa: La consulta previa es un mecanismo protector derechos colectivos y la propiedad comunal, esta esgrimida con las normas internacionales del convenio 169 de la OIT, junto a los órganos internacionales de la CIDH Y DNUDPI, en ese sentido, los derechos colectivos son protegidos mediante la celebración de acuerdos, consentidos entre el Estado, la empresa privada y los representantes de las comunidades indígenas, dicha consulta siempre previo e informado a la realización de un proyecto de obra o extracción de recursos naturales en territorio de indígenas, en menester, a la propiedad comunal son propietarios todo los integrantes de una comunidad indígena y no individual, está relacionado a garantizar las tierras o territorios que ocupan en forma ancestral dichos pueblos, otorgando seguridad jurídica frente a terceros, reconocida en la constitución política del Perú en su Artículo 88 y el Decreto Ley N. 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su reglamento, el Decreto Supremo N. 003-79-AA.

5. A su criterio, ¿Considera que el derecho a la consulta previa protege la propiedad de la comunidad en especial la comunidad nativa de Kichwa de Loreto? Explique su respuesta:

Considero que no, al menos como se enfoca actualmente, pues una consulta previa debe estar dada luego de haber informado debidamente a determinada comunidad y es aquí justamente donde se debe incidir, quien informa, como informa, que informa, pues depende de esto para poder determinar si realmente este derecho se ejecuta debidamente, pues de no cumplirse con estas interrogantes como podrías determinar que una consulta previa cumple su objetivo, así por ejemplo que sucede si quien debe informar no se encuentra debidamente preparado, si quien debe informar no sabe “como” informar (se debe de tener en cuenta las diversas características del interlocutor) y por último

informar lo que realmente es materia de la consulta.

6. ¿En su experiencia, ¿considera que los proyectos de extracción de recursos naturales como minería, hidrocarburos y gas entre otros cumplen con realizar la consulta previa a efectos de garantizar el derecho de propiedad de la comunidad nativa de Kiwcha? Explique su respuesta.

Al igual que el punto anterior, considero que no, pues desde que se tomó la decisión de realizar estas actividades, es porque se van a realizar, es más aquí creo que la consulta sería solo para llenar el requisito, para poder continuar con los proyectos preestablecidos y ampararse en el interés nacional.

7. En su opinión, ¿considera que la Ley de Consulta Previa, así como la Constitución Política del Perú necesitan modificarse a fin de otorgar una mayor protección a las propiedades de las comunidades nativas, en especial la comunidad nativa de Kichwa de Loreto? Explique su respuesta.

Es un tema bastante complejo, pues si por un momento analizamos brevemente el tema de los territorios comunales, vamos a apreciar que también los comuneros le están dando otro objetivo al que establece la norma, así por ejemplo en las comunidades de la costa los territorios han sido transferidos y se han creado urbanizaciones y otros, y creo que el fin de las propiedades de las comunidades no es ese, por tanto creo que el tema va más allá de modificar las normas, sino de establecer cuáles son las funciones y facultades sobre los bienes que se tienen de las comunidades, para no distorsionar más adelante todo esto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar si la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocida por Ley especialmente de la comunidad nativa Kiwcha de Loreto

Premisa. La propiedad comunal reconocido por Ley se comprende a dicho reconocimiento por la Legislación nacional, la constitución política del Perú en su Artículo 88 y el Decreto Ley N. 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su reglamento, el Decreto Supremo N. 003-79-AA.

8. Desde su experiencia, ¿la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por Ley, como la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N. 22175 Ley comunidades nativas en especial la comunidad nativa Kiwcha de Loreto? Explique su respuesta.

Creo que estoy siendo demasiado negativo, pero también considero que no, pues la protección al derecho de propiedad no está en la consulta, sino en el amparo legal que se le debe otorgar, en la consulta que entendemos que es el diálogo que se va a dar para la toma de decisión, pero son escuchadas realmente las propuestas de las comunidades y tomadas en cuenta, están debidamente capacitados los comuneros para tomar una decisión sobre sus derechos.

11. A su criterio, ¿la consulta previa en su principio de información cumple con emitir la información al pueblo indígena sobre un proyecto de obra o extracción de recursos naturales para garantizar la protección del derecho de propiedad reconocido por Ley en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

Continuo con el no, a ver podemos informar de la mejor manera, mediante personal técnico calificado, mediante volantes, o directamente a cada comunero, pero el tema en el fondo no es ese, el tema es si el comunero entiende lo que se le está comunicando, si va a comprender los beneficios o perjuicios que va a acarrear estas actividades, eh ahí el detalle y más, están los comuneros (así como otros ciudadanos) los suficientemente informados para poder tomar decisiones respecto a su derecho de propiedad.

12. En su opinión, ¿la consulta previa en su principio de oportunidad cumple con realizar previo la consulta al desarrollo un proyecto de obra o extracción de recursos naturales para garantizar el derecho de propiedad reconocido por Ley en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.
Teóricamente sí, pero en la práctica creo que no.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar la consulta previa si garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por una ocupación tradicional de la tierra.

Premisa. La ocupación tradicional de la tierra se antecede desde antes de la llegada de los españoles y la creación del Estado, los Pueblos Indígenas u Originarios heredan en forma tradicional las tierras de sus antepasados y en la actualidad las poseen, utilizan para las actividades de supervivencia y la relación directa con su cultura, creencia espiritual y costumbres.

13. Desde su experiencia, ¿la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido para una ocupación tradicional de la tierra en las comunidades nativas, como la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta

A priori se diría que sí, pues está definida para ello, y teóricamente esa es su finalidad.

14. A su criterio, en aquellas situaciones donde las obras o extracciones de recursos naturales fueron realizadas en propiedades reconocidas bajo ocupación tradicional y no se efectuaron la consulta previa, ¿es aún posible efectuar dicha consulta y cuáles serían las medidas adoptadas- mientras esta se lleva a cabo- en las comunidades nativas, en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

Considero que no pues el objetivo es realizar algo antes de, no después de, por tanto, las decisiones posteriores están dadas ya no sobre actos previos, sino sobre hechos o actividades realizadas y el enfoque definitivamente es diferente.

15. En su opinión, ¿Cuáles serían las medidas legales para reforzar la consulta previa como protección a las propiedades reconocidas bajo ocupación tradicional de las comunidades nativas, en particular de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

Este es un tema bastante extenso y sensible, veamos el estado protege su territorio cierto, pues bien, para las comunidades el área que ocupan es su territorio, pero cual es la forma en que ellos podrían protegerlo si sobre ellos está el estado, se debería entender que cualquier medida a tomar debe nacer de la comunidad, pero no nace del estado y aquí viene el enfoque del interés nacional.

16. En su perspectiva, ¿considera que el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú que expresa que los recursos naturales es dominio del Estado y su disposición, entonces es el origen porque la Ley de consulta previa es solo una consulta al pueblo indígena? Explique su respuesta.

Aquí ya encontramos un conflicto de intereses y determinar que va a prevalecer es bastante complejo pues entran en conflicto el interés de la comunidad nativa o el interés nacional, entonces frente al interés nacional, creo que nada prevalece.

VICTOR HUAMAN DE LA CRUZ

.....

Firma y sello

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA Y LA PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD DE LAS COMUNIDADES NATIVAS KICHWA DE LORETO 2022

Entrevistado (a): *Vladimir Alexis Del Carpio Reyes*

Cargo : Gerente

Fecha : 11 de octubre 2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar el derecho a la consulta previa y la protección a la propiedad de las comunidades nativas Kichwa de Loreto, 2022.

Premisa: La consulta previa es un mecanismo protector derechos colectivos y la propiedad comunal, esta esgrimida con las normas internacionales del convenio 169 de la OIT, junto a los órganos internacionales de la CIDH Y DNUDPI, en ese sentido, los derechos colectivos son protegidos mediante la celebración de acuerdos, consentidos entre el Estado, la empresa privada y los representantes de las comunidades indígenas, dicha consulta siempre previo e informado a la realización de un proyecto de obra o extracción de recursos naturales en territorio de indígenas, en menester, a la propiedad comunal son propietarios todo los integrantes de una comunidad indígena y no individual, está relacionado a garantizar las tierras o territorios que ocupan en forma ancestral dichos pueblos, otorgando seguridad jurídica frente a terceros, reconocida en la constitución política del Perú en su Artículo 88 y el Decreto Ley N. 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su reglamento, el Decreto Supremo N. 003-79-AA.

1. A su criterio, ¿Considera que el derecho a la consulta previa protege la propiedad de la comunidad en especial la comunidad nativa de Kichwa de Loreto? Explique su respuesta

El derecho a la consulta previa buscar dar un resguardo a las comunidades nativas, no obstante, las comunidades mismas no permiten la aplicación adecuada de la consulta y otra ocasión hay una falta de un verdadero interés por parte del Estado por no dar a la consulta previa su verdadero valor y respeto.

2. ¿En su experiencia, ¿considera que los proyectos de extracción de recursos naturales como minería, hidrocarburos y gas entre otros cumplen con realizar la consulta previa a efectos de garantizar el derecho de propiedad de la comunidad nativa de Kiwcha? Explique su respuesta.

Considero que la consulta previa no garantiza en el tiempo el cumplimiento de los elementos plasmados en acta de consulta, sobre el caso de cierre de operaciones que realiza la empresa de extracción, puesto que no existe una verdadera supervisión para hacer cumplir el acta de acuerdos

3. En su opinión, ¿considera que la Ley de Consulta Previa, así como la Constitución Política del Perú necesitan modificarse a fin de otorgar una mayor protección a las propiedades de las comunidades nativas, en especial la comunidad nativa de Kichwa de Loreto? Explique su respuesta.

La Ley de consulta previa, necesita modificaciones en los puntos de sintetizar el cumplimiento de acuerdos en el acta de consulta, además que la propia constitución en su forma actual no garantiza un respeto absoluto de los derechos de la comunidad por lo cual ambas normas debe regularse en estos puntos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar si la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocida por Ley especialmente de la comunidad nativa Kiwcha de Loreto

Premisa. La propiedad comunal reconocido por Ley se comprende a dicho reconocimiento por la Legislación nacional, la constitución política del Perú en su Artículo 88 y el Decreto Ley N. 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su reglamento, el Decreto Supremo N. 003-79-AA.

4. Desde su experiencia, ¿la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por Ley, como la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N. 22175 Ley comunidades nativas en especial la comunidad nativa Kiwcha de Loreto? Explique su respuesta.

El derecho de propiedad comunal se encuentra limitaciones y desprotegido, al no tener canales de contacto directos entre el Estado y la comunidad sobre consulta previa, que garantice que las comunidades puedan a propia voz buscar la protección de su propiedad comunal en el Estado, sobre aquellos convenios de extracción que tiene el Estado con la empresa privada

5. A su criterio, ¿la consulta previa en su principio de información cumple con emitir la información al pueblo indígena sobre un proyecto de obra o extracción de recursos naturales para garantizar la protección del derecho de propiedad reconocido por Ley en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

Muchas veces en mi experiencia he podido apreciar como la información que se facilita a la comunidad es asimétrica en relación a la información que se les brinda, el ente extractivo y el Estado tiene un mínimo espíritu de facilitar dichos puntos a la comunidad

6. En su opinión, ¿la consulta previa en su principio de oportunidad cumple con realizar previo la consulta al desarrollo un proyecto de obra o extracción de recursos naturales para garantizar el derecho de propiedad reconocido por Ley en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

Muchas veces no se cumple, porque no se garantiza una buena preparación que indique el respeto a los deberes y derechos colectivos como también la salvaguardar los acuerdos a favor de la comunidad

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar la consulta previa si garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por una ocupación tradicional de la tierra.

Premisa. La ocupación tradicional de la tierra se antecede desde antes de la llegada de los españoles y la creación del Estado, los Pueblos Indígenas u Originarios heredan en forma tradicional las tierras de sus antepasados y en la actualidad las poseen, utilizan para las actividades de supervivencia y la relación directa con su cultura, creencia espiritual y costumbres.

7. Desde su experiencia, ¿la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido para una ocupación tradicional de la tierra en las comunidades nativas, como la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta

Si garantiza, pero no de la manera idónea, al no garantizar las vías de reclamación en caso de afectación a al derecho propiedad de la comunidad Kichwa

8. A su criterio, en aquellas situaciones donde las obras o extracciones de recursos naturales fueron realizadas en propiedades reconocidas bajo

ocupación tradicional y no se efectuaron la consulta previa, ¿es aún posible efectuar dicha consulta y cuáles serían las medidas adoptadas- mientras esta se lleva a cabo- en las comunidades nativas, en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

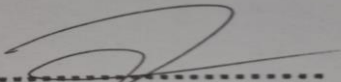
Si es posible aplicar una consulta posterior, porque la consulta previa busca garantizar el derecho propiedad comunal, el cual se garantiza por medio del Estado, quien puede o debe permitir que dicho acto salvaguarde los intereses de la comunidad nativa en especial de Kichwa, sobre aquellos casos de las comunidades que pueden verse afectados sus derechos

9. En su opinión, ¿Cuáles serían las medidas legales para reforzar la consulta previa como protección a las propiedades reconocidas bajo ocupación tradicional de las comunidades nativas, en particular de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta

En primer punto si vamos buscar un refuerzo debemos tener en cuenta las normas y deberes en el acta de consulta, que pueda ejercerse los actos ejecutables y de disposición inmediata a las comunidades, hecho que fomentar a las empresas privada tener un mayor resguardo del patrimonio comunal

10. En su perspectiva, ¿considera que el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú que expresa que los recursos naturales es dominio del Estado y su disposición, entonces es el origen porque la Ley de consulta previa es solo una consulta al pueblo indígena? Explique su respuesta

La consulta previa es un acta por el cual el Estado mediante la información se le comunica a la comunidad indígena de los proyectos de extracción cerca o localizado en su territorio, e indicándoles los beneficios con el fin que tengan conocimiento y tener la opinión del pueblo indígena antes de la actividad, con el fin de prevenir un perjuicio a la comunidad.



VLADIMIR ALEXIS DEL CARPIO REYES
ABOGADO
C.A.L.N. 1911

.....

Firma y sello

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA Y LA PROTECCIÓN A
LA PROPIEDAD DE LAS COMUNIDADES NATIVAS KICHWA DE
LORETO 2022**

Entrevistado (a): Dr. FRANKLIN MENESES SÁCHICA

Cargo : Docente e Investigador de la Universidad Agraria de Colombia

Fecha : 22 de Octubre de 2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar el derecho a la consulta previa y la protección a la propiedad de las comunidades nativas Kichwa de Loreto, 2022.

Premisa: La consulta previa es un mecanismo protector derechos colectivos y la propiedad comunal, esta esgrimida con las normas internacionales del convenio 169 de la OIT, junto a los órganos internacionales de la CIDH Y DNUDPI, en ese sentido, los derechos colectivos son protegidos mediante la celebración de acuerdos, consentidos entre el Estado, la empresa privada y los representantes de las comunidades indígenas, dicha consulta siempre previo e informado a la realización de un proyecto de obra o extracción de recursos naturales en territorio de indígenas, en menester, a la propiedad comunal son propietarios todo los integrantes de una comunidad indígena y no individual, está relacionado a garantizar las tierras o territorios que ocupan en forma ancestral dichos pueblos, otorgando seguridad jurídica frente a terceros, reconocida en la constitución política del Perú en su Artículo 88 y el Decreto Ley N. 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su reglamento, el Decreto Supremo N. 003-79-AA.

1 . A su criterio, ¿Considera que el derecho a la consulta previa protege la propiedad de la comunidad en especial la comunidad nativa de Kichwa de Loreto? Explique su respuesta

El Derecho a la consulta previa siempre maneja la tendencia de proteger a las comunidades indígenas sin distinción alguna. Se debe tener en cuenta que esta protegido en el marco del Derecho Internacional. Pero una cuestión es la manifestación por escrito o documental y otra la aplicación que debe estar amparada por cada Estado desde la base constitucional.

Solo con la aplicabilidad total se puede medir si está haciendo asertiva dentro del contexto de la comunidad en mención.

2 ¿En su experiencia, ¿considera que los proyectos de extracción de recursos naturales como minería, hidrocarburos y gas entre otros cumplen con realizar la consulta previa a efectos de garantizar el derecho de propiedad de la comunidad nativa de Kiwcha? Explique su respuesta.

Se hace necesario que todo tipo de explotación a nivel de minería y recursos naturales más en el contexto territorial de la comunidad, sean tratados a través de la consulta previa. Esto permite establecer un dialogo entre comunidad y Estado y poder trabajar articuladamente llegando a un consenso sobre respeto y cuidado, así como protección a la tierra, así como los beneficios económicos que son para el mismo Estado.

El cumplimiento de la consulta previa solo depende de ello. Pero generalmente los Estados tomando como fuente la autonomía muchas veces no logran visualizar la interpretación de la necesidad de aplicabilidad de la consulta previa y allí es donde entran en conflicto con las comunidades.

3 En su opinión, ¿considera que la Ley de Consulta Previa, así como la Constitución Política del Perú necesitan modificarse a fin de otorgar una mayor protección a las propiedades de las comunidades nativas, en especial la comunidad nativa de Kichwa de Loreto? Explique su respuesta.

No tanto la ley de consulta Previa sino realizar unas modificaciones constitucionales para el respeto y promoción de las comunidades indígenas, así como la necesidad del cuidado y protección de los recursos naturales y del patrimonio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar si la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocida por Ley especialmente de la comunidad nativa Kiwcha de Loreto

Premisa. La propiedad comunal reconocido por Ley se comprende a dicho reconocimiento por la Legislación nacional, la constitución política del Perú en su Artículo 88 y el Decreto Ley N. 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su reglamento, el Decreto Supremo N. 003-79-AA.

- 4 Desde su experiencia, ¿la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por Ley, como la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N. 22175 Ley comunidades nativas en especial la comunidad nativa Kiwcha de Loreto? Explique su respuesta.

S no está articulado en forma armónica entre la Constitución y fundamentado en la Ley no se puede decir que a través de la Consulta Previa se garantice el Derecho de Propiedad.

5. A su criterio, ¿la consulta previa en su principio de información cumple con emitir la información al pueblo indígena sobre un proyecto de obra o extracción de recursos naturales para garantizar la protección del derecho de propiedad reconocido por Ley en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

Se debe tener en cuenta es el rango de aplicabilidad para medir si está siendo efectiva. Sino se aplica no se cumple.

6. En su opinión, ¿la consulta previa en su principio de oportunidad cumple con realizar previo la consulta al desarrollo un proyecto de obra o extracción de recursos naturales para garantizar el derecho de propiedad reconocido por Ley en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

Si la comunidad manifiesta estar conforme y los proyectos se ven significa productivamente para las comunidades sería un resultado positivo, pero la cuestión es si la misma comunidad manifiesta inconformidad esto significaría que la consulta previa no está siendo efectiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar la consulta previa si garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por una ocupación tradicional de la tierra.

Premisa. La ocupación tradicional de la tierra se antecede desde antes de la llegada de los españoles y la creación del Estado, los Pueblos Indígenas u Originarios heredan en forma tradicional las tierras de sus antepasados y en la actualidad las poseen, utilizan para las actividades de supervivencia y la relación directa con su cultura, creencia espiritual y costumbres.

7. Desde su experiencia, ¿la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido para una ocupación tradicional de la tierra en las comunidades nativas, como la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta

La consulta previa busca entablar ese dialogo para el reconocimiento de los derechos ancestrales en materia territorial. Es función de los Estado educar también en el debido respeto por la propiedad privada y si es necesario ubicar territorialmente a las comunidades que consideran fueron despojadas de sus territorios.

8. A su criterio, en aquellas situaciones donde las obras o extracciones de recursos naturales fueron realizadas en propiedades reconocidas bajo ocupación tradicional y no se efectuaron la consulta previa, ¿es aún posible efectuar dicha consulta y cuáles serían las medidas adoptadas- mientras esta se lleva a cabo- en las comunidades nativas, en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

Si estas hablando de la comunidad Kiwcha debe ser dentro del territorio reconocido de la comunidad Kiwcha. Se debe tener en cuenta que la situación de cada comunidad es totalmente diferente. Reclamar los derechos ancestrales a nivel de territorio es algo permitido, pero para ello se debe dialogar con el Estado y son los Estados los que deben buscar las vías necesarias para llegar a esos acuerdos con las mismas comunidades. La consulta previa no tiene caducidad y se puede invocar en cualquier momento con esa intención siempre dentro del respeto del aparato normativo y el orden constitucional.

9. En su opinión, ¿Cuáles serían las medidas legales para reforzar la consulta previa como protección a las propiedades reconocidas bajo ocupación tradicional de las comunidades nativas, en particular de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta

Todo debe partir de los presupuestos y postulados constitucionales.

10. En su perspectiva, ¿considera que el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú que expresa que los recursos naturales es dominio del Estado y su disposición, entonces es el origen porque la Ley de consulta previa es solo una consulta al pueblo indígena? Explique su respuesta

Todos los Estados tienen esa posibilidad porque eso está enmarcado y estipulado dentro del ordenamiento internacional. Los elementos del Estado parten de un Territorio, un poder político, una población y el elemento Soberanía. El manejo de los recursos debe estar bajo la vigilancia y control del Estado para que los recursos se inviertan en lo público. La consulta previa hace referente y reitero cuando se descubren recursos dentro del territorio de una comunidad.

En ese caso se debe dialogar entre comunidad y Estado. La armonía del dialogo establecido y la conciliación resultan esenciales para no llegar a conflicto.

La situación resulta que a nivel de territorio las comunidades son amparadas por el Derecho Internacional como patrimonio cultural de la humanidad por sus costumbres, sus creencias y sus ritos. El territorio en el cuál circundan muchas veces distingue como sagrado. Entonces estos lugares se consideran de cuidado y preservación más que de explotación.

Abg. FRANKLIN MENESES SÁCHICA
Docente - Investigador

TELÉFONO: 573102713930

DOCENTE DE COLOMBIA

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA Y LA PROTECCIÓN A
LA PROPIEDAD DE LAS COMUNIDADES NATIVAS KICHWA DE
LORETO 2022**

Entrevistado (a): Marco Antonio Bendezu Huachohuillca

Cargo : Gerente

Fecha : 22 de octubre 2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar el derecho a la consulta previa y la protección a la propiedad de las comunidades nativas Kichwa de Loreto, 2022.

Premisa: La consulta previa es un mecanismo protector derechos colectivos y la propiedad comunal, esta esgrimida con las normas internacionales del convenio 169 de la OIT, junto a los órganos internacionales de la CIDH Y DNUDPI, en ese sentido, los derechos colectivos son protegidos mediante la celebración de acuerdos, consentidos entre el Estado, la empresa privada y los representantes de las comunidades indígenas, dicha consulta siempre previo e informado a la realización de un proyecto de obra o extracción de recursos naturales en territorio de indígenas, en menester, a la propiedad comunal son propietarios todo los integrantes de una comunidad indígena y no individual, está relacionado a garantizar las tierras o territorios que ocupan en forma ancestral dichos pueblos, otorgando seguridad jurídica frente a terceros, reconocida en la constitución política del Perú en su Artículo 88 y el Decreto Ley N. 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su reglamento, el Decreto Supremo N. 003-79-AA.

1. A su criterio, ¿Considera que el derecho a la consulta previa protege la propiedad de la comunidad en especial la comunidad nativa de Kichwa de Loreto? Explique su respuesta

La consulta previa su espíritu es protege los derechos de las comunidades nativas, dichas comunidades tienen diferentes clases de derechos, entre ellos la propiedad comunal, la cultura, costumbre y etc., de la misma forma la consulta previa se aplica a diferentes materias como servicios públicos, educación, salud, obras públicas, extracción de recursos naturales, turismo y bosques protegidos, los entes estatales y los privados siempre buscan infringir la consulta previa.

2. ¿En su experiencia, ¿considera que los proyectos de extracción de recursos

naturales como minería, hidrocarburos y gas entre otros cumplen con realizar la consulta previa a efectos de garantizar el derecho de propiedad de la comunidad nativa de Kiwcha? Explique su respuesta.

No porque los entes privados y estatales realizan la consulta previa en forma tardía, al realizar una consulta previa como establece la norma genera un percance de tiempo, económica para los entes, las comunidades y sus territorios y otros derechos son plato de segunda meza para los entes

3. En su opinión, ¿considera que la Ley de Consulta Previa, así como la Constitución Política del Perú necesitan modificarse a fin de otorgar una mayor protección a las propiedades de las comunidades nativas, en especial la comunidad nativa de Kichwa de Loreto? Explique su respuesta.

Yo creo que la Ley de consulta previa debe sufrir una modificación y establecer mecanismos de cumplimiento anexados a la consulta previa para que se ejecute desde el inicio hasta la celebración del acta de acuerdos sin defectos o interrupciones consiguiendo proteger el derecho de propiedad de las comunidades y de la comunidad de Kichwa

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar si la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocida por Ley especialmente de la comunidad nativa Kiwcha de Loreto

Premisa. La propiedad comunal reconocido por Ley se comprende a dicho reconocimiento por la Legislación nacional, la constitución política del Perú en su Artículo 88 y el Decreto Ley N. 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su reglamento, el Decreto Supremo N. 003-79-AA.

4. Desde su experiencia, ¿la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por Ley, como la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N. 22175 Ley comunidades nativas en especial la comunidad nativa Kiwcha de Loreto? Explique su respuesta.

El derecho de propiedad comunal esta reconocido por el Convenio 169 de la OIT. la Constitución Política del Perú y sus leyes, cuentan con la característica de imprescriptibles otorgando una mayor seguridad jurídica, la consulta previa en diferentes proyectos de extracción localizado en territorio comunal no ha protegido como se esperaba, la realización de la consulta fue parcial, la información otorgada es mínima y es realizada posterior al proyecto extracción.

5. A su criterio, ¿la consulta previa en su principio de información cumple con emitir la información al pueblo indígena sobre un proyecto de obra o extracción de recursos naturales para garantizar la protección del derecho de propiedad reconocido por Ley en especial de la comunidad Kichwa? Explique su respuesta.

Como se dijo anterior mente la información de la consulta que se trasmite a la comunidad nativa es parcial, el estudio del mapeo de la zona de extracción y de la medida legislativa o administrativa al igual estudio de las diferentes poblaciones nativas como la de Kichwa afectas y como se las beneficiarias con el proyecto, son cubiertas la publicación no es como establece la Ley, los programas y talleres de comunicación no muy simples, la información no se trasmite va junto de la mano con la publicidad.

6. En su opinión, ¿la consulta previa en su principio de oportunidad cumple con realizar previo la consulta al desarrollo un proyecto de obra o extracción de recursos naturales para garantizar el derecho de propiedad reconocido por Ley en especial de la comunidad Kichwa? Explique su respuesta.

Existe regulaciones en la propia norma de minera, hidrocarburos y servicios públicos que empujan a la consulta indirectamente se realice cuando la empresa concesionaria este punto de comenzar la extracción en el territorio comunal como ejemplo el lote 192 de la comunidad de Kichwa

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar la consulta previa si garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por una ocupación tradicional de la tierra.

Premisa. La ocupación tradicional de la tierra se antecede desde antes de la llegada de los españoles y la creación del Estado, los Pueblos Indígenas u Originarios heredan en forma tradicional las tierras de sus antepasados y en la actualidad las poseen, utilizan para las actividades de supervivencia y la relación directa con su cultura, creencia espiritual y costumbres.

7. Desde su experiencia, ¿la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido para una ocupación tradicional de la tierra en las comunidades nativas, como la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta

La consulta no garantiza la protección de la propiedad por ocupación tradicional, la falta de un título de propiedad comunal los deja en desventaja, el Estado es garante directo para establecer los medios de necesario de reconocer y garantizar la propiedad comunal, de tal forma el título de propiedad no es una protección absoluta, no existe el derecho de veto en las comunidades

8. A su criterio, en aquellas situaciones donde las obras o extracciones de recursos naturales fueron realizadas en propiedades reconocidas bajo ocupación tradicional y no se efectuaron la consulta previa, ¿es aún posible efectuar dicha consulta y cuáles serían las medidas adoptadas- mientras esta se lleva a cabo- en las comunidades nativas, en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

Es posible y necesario que se realicen la consulta, el derecho vulnerado de la propiedad comunal antes de la entrada en vigencia de la Ley de consulta previa debe ser resarcido, de igual forma reconocer con un justiprecio a la comunidad nativa los años sin protección de sus derechos por la consulta

9. En su opinión, ¿Cuáles serían las medidas legales para reforzar la consulta previa como protección a las propiedades reconocidas bajo ocupación tradicional de las comunidades nativas, en particular de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta

Las comunidades y territorios son patrimonio cultural de la nación la protección del derecho propiedad por ocupación tradicional tiene que estar relacionado a esa idea una especie de derecho de veto

10. En su perspectiva, ¿considera que el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú que expresa que los recursos naturales es dominio del Estado y su disposición, entonces es el origen porque la Ley de consulta previa es solo una consulta al pueblo indígena? Explique su respuesta

La cónsula previa se realiza en diferentes materias no solo la extracción de recursos naturales no renovables, en suelo del territorio de las comunidades nativas se realizan otros proyectos, para entender la naturaleza de la consulta previa se tiene que analizar todos los diferentes proyectos.



.....
Firma y sello

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA Y LA PROTECCIÓN A
LA PROPIEDAD DE LAS COMUNIDADES NATIVAS KICHWA DE
LORETO 2022**

Entrevistado (a): CARMEN GIULIANA VILCHEZ PAREDES

Cargo : ABOGADA

Fecha : 18/10/2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar el derecho a la consulta previa y la protección a la propiedad de las comunidades nativas Kichwa de Loreto, 2022.

Premisa: La consulta previa es un mecanismo protector derechos colectivos y la propiedad comunal, esta esgrimida con las normas internacionales del convenio 169 de la OIT, junto a los órganos internacionales de la CIDH Y DNUDPI, en ese sentido, los derechos colectivos son protegidos mediante la celebración de acuerdos, consentidos entre el Estado, la empresa privada y los representantes de las comunidades indígenas, dicha consulta siempre previo e informado a la realización de un proyecto de obra o extracción de recursos naturales en territorio de indígenas, en menester, a la propiedad comunal son propietarios todo los integrantes de una comunidad indígena y no individual, está relacionado a garantizar las tierras o territorios que ocupan en forma ancestral dichos pueblos, otorgando seguridad jurídica frente a terceros, reconocida en la constitución política del Perú en su Artículo 88 y el Decreto Ley N. 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su reglamento, el Decreto Supremo N. 003-79-AA.

1.A su criterio, ¿Considera que el derecho a la consulta previa protege la propiedad de la comunidad en especial la comunidad nativa de Kichwa de Loreto? Explique su respuesta

Considero que la consulta previa protege la propiedad de toda Comunidad Nativa, siendo de vital importancia su aplicación; teniendo en cuenta además la protección que merecen las comunidades campesinas y nativas amparada en la Constitución Política del Perú.

2. ¿En su experiencia, ¿considera que los proyectos de extracción de recursos naturales como minería, hidrocarburos y gas entre otros cumplen con realizar la consulta previa a efectos de garantizar el derecho de propiedad de la comunidad nativa de Kichwa? Explique su respuesta.

Si bien es cierto las mineras u otras empresas que tienen a su favor alguna concesión; no cumplen en un 100% con realizar la consulta previa, ésta debe ser empleada como requisito indispensable para su otorgamiento.

3. En su opinión, ¿considera que la Ley de Consulta Previa, así como la Constitución Política del Perú necesitan modificarse a fin de otorgar una mayor protección a las propiedades de las comunidades nativas, en especial la comunidad nativa de Kichwa de Loreto? Explique su respuesta.

Considero que no es necesario realizar modificaciones a la Ley, ni mucho menos a la Constitución Política, pues la protección a las comunidades campesinas y nativas se encuentra vigente y se aplica; pues la calidad de imprescriptibilidad de las comunidades campesinas es una restricción que protege su derecho de propiedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar si la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocida por Ley especialmente de la comunidad nativa Kichwa de Loreto

Premisa. La propiedad comunal reconocido por Ley se comprende a dicho reconocimiento por la Legislación nacional, la constitución política del Perú en su Artículo 88 y el Decreto Ley N. 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su reglamento, el Decreto Supremo N. 003-79-AA.

4. Desde su experiencia, ¿la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por Ley, como la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N. 22175 Ley comunidades nativas en especial la comunidad nativa Kichwa de Loreto? Explique su respuesta.

Si, considero que si garantiza la protección al derecho de propiedad de toda comunidad campesina y nativa.

5. A su criterio, ¿la consulta previa en su principio de información cumple con emitir la información al pueblo indígena sobre un proyecto de obra o extracción de recursos naturales para garantizar la protección del derecho de propiedad reconocido por Ley en especial de la comunidad Kichwa? Explique su respuesta.

Si, considero que si. La ley ha sido otorgada para que sea cumplida por todos, así que lo que se debe hacer es fiscalizar su cumplimiento.

6. En su opinión, ¿la consulta previa en su principio de oportunidad cumple con realizar previo la consulta al desarrollo un proyecto de obra o extracción de recursos naturales para garantizar el derecho de propiedad reconocido por Ley en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

Si, considero que si. Pues constituye un principio de oportunidad para poder oponerse a algún proyecto que ponga en riesgo la propiedad de las comunidades nativas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar la consulta previa si garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por una ocupación tradicional de la tierra.

Premisa. La ocupación tradicional de la tierra se antecede desde antes de la llegada de los españoles y la creación del Estado, los Pueblos Indígenas u Originarios heredan en forma tradicional las tierras de sus antepasados y en la actualidad las poseen, utilizan para las actividades de supervivencia y la relación directa con su cultura, creencia espiritual y costumbres.

7. Desde su experiencia, ¿la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido para una ocupación tradicional de la tierra en las comunidades nativas, como la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta

Si garantiza, pero la consulta previa no es un medio para el saneamiento de la propiedad de la comunidad campesina o nativa, pues si bien es cierto la comunidad campesina posesiona sus tierras, éstas también pueden ser saneadas a través del procedimiento establecido en la Ley de Deslinde y titulación de tierras.

8. A su criterio, en aquellas situaciones donde las obras o extracciones de recursos naturales fueron realizadas en propiedades reconocidas bajo ocupación tradicional y no se efectuaron la consulta previa, ¿es aún posible efectuar dicha consulta y cuáles serían las medidas adoptadas- mientras

esta se lleva a cabo- en las comunidades nativas, en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

Eso requiere un profundo análisis, si efectivamente esa posesión se encuentra reconocida, si de acreditarse el derecho de posesión en favor de la comunidad nativa, entonces si es factible solicitar la consulta previa.

9. En su opinión, ¿Cuáles serían las medidas legales para reforzar la consulta previa como protección a las propiedades reconocidas bajo ocupación tradicional de las comunidades nativas, en particular de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta

Una de las medidas seria la fiscalización.

10. En su perspectiva, ¿considera que el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú que expresa que los recursos naturales es dominio del Estado y su disposición, entonces es el origen porque la Ley de consulta previa es solo una consulta al pueblo indígena? Explique su respuesta

La Ley de consulta es una ley en particular; mientras que lo dispuesto en la constitución política es un precepto mucho más amplio, pues la explotación de los recursos naturales puede ser otorgados a terceros para su aprovechamiento.



Carmen Vílchez

Número telefónico: 965066594

DNI. 42728569

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA Y LA PROTECCIÓN A
LA PROPIEDAD DE LAS COMUNIDADES NATIVAS KICHWA DE
LORETO 2022**

Entrevistado (a): Rolando Yasser Breña Delgado

Cargo : Abogado

Fecha : 24/10/2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar el derecho a la consulta previa y la protección a la propiedad de las comunidades nativas Kichwa de Loreto, 2022.

Premisa: La consulta previa es un mecanismo protector derechos colectivos y la propiedad comunal, esta esgrimida con las normas internacionales del convenio 169 de la OIT, junto a los órganos internacionales de la CIDH Y DNUDPI, en ese sentido, los derechos colectivos son protegidos mediante la celebración de acuerdos, consentidos entre el Estado, la empresa privada y los representantes de las comunidades indígenas, dicha consulta siempre previo e informado a la realización de un proyecto de obra o extracción de recursos naturales en territorio de indígenas, en menester, a la propiedad comunal son propietarios todo los integrantes de una comunidad indígena y no individual, está relacionado a garantizar las tierras o territorios que ocupan en forma ancestral dichos pueblos, otorgando seguridad jurídica frente a terceros, reconocida en la constitución política del Perú en su Artículo 88 y el Decreto Ley N. 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su reglamento, el Decreto Supremo N. 003-79-AA.

1.A su criterio, ¿Considera que el derecho a la consulta previa protege la propiedad de la comunidad en especial la comunidad nativa de Kichwa de Loreto? Explique su respuesta

La consulta previa tiene calidad de vinculante en sus acuerdos por lo que el estado solo podrá actuar en caso la comunidad acepte el cambio que se plantee por lo que si propone una defensa a su derecho; sin embargo, es relevante reconocer cuanta capacidad tienen los pobladores para entender la complejidad del acuerdo al que llegan.

2. ¿En su experiencia, ¿considera que los proyectos de extracción de recursos

naturales como minería, hidrocarburos y gas entre otros cumplen con realizar la consulta previa a efectos de garantizar el derecho de propiedad de la comunidad nativa de Kiwcha? Explique su respuesta.

La consulta previa se presenta como una implementación obligatoria por parte del estado por lo que si considero que se cumple, es requisito para iniciar cualquier actividad extractiva.

3. En su opinión, ¿considera que la Ley de Consulta Previa, así como la Constitución Política del Perú necesitan modificarse a fin de otorgar una mayor protección a las propiedades de las comunidades nativas, en especial la comunidad nativa de Kichwa de Loreto? Explique su respuesta.

La Constitución Política del Perú, es una norma de carácter amplio, no tiene como objetivo determinar de forma específica derechos por lo que ello se ve regulado por norma de rango de ley o inferiores. Por lo tanto, no creo necesario variar la constitución. Por otro lado, la consulta previa nace del convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo y de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por lo tanto, su variación no es necesaria, solo su implementación correcta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar si la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocida por Ley especialmente de la comunidad nativa Kiwcha de Loreto

Premisa. La propiedad comunal reconocido por Ley se comprende a dicho reconocimiento por la Legislación nacional, la constitución política del Perú en su Artículo 88 y el Decreto Ley N. 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su reglamento, el Decreto Supremo N. 003-79-AA.

4. Desde su experiencia, ¿la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por Ley, como la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N. 22175 Ley comunidades nativas en especial la comunidad nativa Kiwcha de Loreto? Explique su respuesta.

La Ley de por si no garantiza nada, el respeto a la Ley es lo que garantiza el cumplimiento de los derechos de esta otorga, por lo que la consulta previa solo protege de forma parcial pues sostengo que los pobladores no llegan a conocer todas las implicancias de sus acuerdos.

5. A su criterio, ¿la consulta previa en su principio de información cumple con emitir la información al pueblo indígena sobre un proyecto de obra o extracción de recursos naturales para garantizar la protección del derecho de propiedad reconocido por Ley en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

Se proporciona la información relevante sobre el proyecto, pero ello no implica de forma suficiente que con solo proveer la información, la población pueda comprenderla a cabalidad.

6. En su opinión, ¿la consulta previa en su principio de oportunidad cumple con realizar previo la consulta al desarrollo un proyecto de obra o extracción de recursos naturales para garantizar el derecho de propiedad reconocido por Ley en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

Si, la consulta previa es un proceso, y por lo tanto, debe seguirse como está establecido.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar la consulta previa si garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por una ocupación tradicional de la tierra.

Premisa. La ocupación tradicional de la tierra se antecede desde antes de la llegada de los españoles y la creación del Estado, los Pueblos Indígenas u Originarios heredan en forma tradicional las tierras de sus antepasados y en la actualidad las poseen, utilizan para las actividades de supervivencia y la relación directa con su cultura, creencia espiritual y costumbres.

7. Desde su experiencia, ¿la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido para una ocupación tradicional de la tierra en las comunidades nativas, como la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta

No, una ley no garantiza nada, es necesario ejercer lo normado para que no solo sean letras en un documento y pasen a ser derechos con eficacia real por lo que, en este caso pienso que no garantiza pues, como ya lo he mencionado, no basta

preguntar, es necesario que al que se le pregunte, responda con total y pleno conocimiento de las consecuencias de sus acuerdos.

8. A su criterio, en aquellas situaciones donde las obras o extracciones de recursos naturales fueron realizadas en propiedades reconocidas bajo ocupación tradicional y no se efectuaron la consulta previa, ¿es aún posible efectuar dicha consulta y cuáles serían las medidas adoptadas- mientras esta se lleva a cabo- en las comunidades nativas, en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

La consulta previa tal como su nombre lo indica, debe ser previa a cualquier acción de extracción o incluso exploración. Si ya se han realizado actividades no podría llamarse consulta previa y sería increíblemente oneroso paralizar proyectos ya iniciados. Pese a ello, el derecho a las personas a conservar su lugar de vivienda debe primar sobre los temas económicos; sin embargo, es claro que un trato debe llevarse a cabo, incluso si este resulta mas beneficioso para los pobladores de lo que hubiese sido con el trámite regular de la consulta previa.

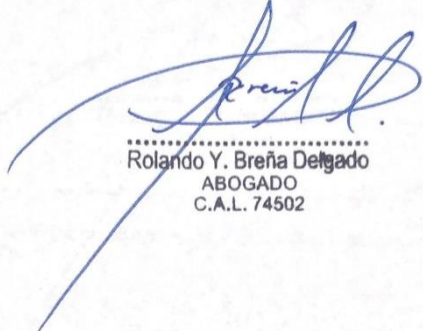
9. En su opinión, ¿Cuáles serían las medidas legales para reforzar la consulta previa como protección a las propiedades reconocidas bajo ocupación tradicional de las comunidades nativas, en particular de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta

Lo más relevante es que la comunidad en su totalidad pueda conocer los tratos a los que se llegan, no solo en forma de representación por su junta directiva. Asegurarse de que la información presentada sea totalmente comprensible para los pobladores, así como que tengan pleno conocimiento de las consecuencias. Finalmente, el acceso de las comunidades a técnicos de alto nivel que puedan corroborar las afirmaciones de las empresas.

10. En su perspectiva, ¿considera que el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú que expresa que los recursos naturales es dominio del Estado y su disposición, entonces es el origen porque la Ley de consulta previa es solo una consulta al pueblo indígena? Explique su respuesta

El estado tiene dominio sobre sus recursos naturales y así ha sido establecido por la Constitución, ello no desmerece de forma alguna los Derechos Fundamentales de las personas, incluso el primer Artículo de la Constitución reconoce que el fin supremo del estado es la protección de la persona y su dignidad por lo que, el dominio estatal sobre los recursos naturales, debe ser efectuado con respeto a la dignidad, al libre desarrollo, a la propiedad, a la identidad, etc. Por ello, la ley de consulta previa no es solo una ley, es un marco legal que engloba la protección de

los múltiples derechos de orden constitucional y derechos humanos.



Rolando Y. Breña Delgado
ABOGADO
C.A.L. 74502

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA Y LA PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD DE LAS COMUNIDADES NATIVAS KICHWA DE LORETO 2022

Entrevistado (a): Oscar Huerta Ayala

Cargo : Docente

Universitario Fecha:

14.10.2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar el derecho a la consulta previa y la protección a la propiedad de las comunidades nativas Kichwa de Loreto, 2022.

Premisa: La consulta previa es un mecanismo protector de derechos colectivos y la propiedad comunal, esta esgrimida con las normas internacionales del convenio 169 de la OIT, junto a los órganos internacionales de la CIDH Y DNUDPI, en ese sentido, los derechos colectivos son protegidos mediante la celebración de acuerdos, consentidos entre el Estado, la empresa privada y los representantes de las comunidades indígenas, dicha consulta siempre previo e informado a la realización de un proyecto de obra o extracción de recursos naturales en territorio de indígenas, en menester, a la propiedad comunal son propietarios todo los integrantes de una comunidad indígena y no individual, está relacionado a garantizar las tierras o territorios que ocupan en forma ancestral dichos pueblos, otorgando seguridad jurídica frente a terceros, reconocida en la constitución política del Perú en su Artículo 88 y el Decreto Ley N. 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su reglamento, el Decreto Supremo N. 003-79-AA.

1. A su criterio, ¿Considera que el derecho a la consulta previa protege la propiedad de la comunidad en especial la comunidad nativa de Kichwa de Loreto? Explique su respuesta

Protege a la propiedad siempre que se refiera al predio, pero no cuando existan recursos naturales que son de propiedad del Estado.

2. ¿En su experiencia, ¿considera que los proyectos de extracción de recursos naturales como minería, hidrocarburos y gas entre otros cumplen con realizar la consulta previa a efectos de garantizar el derecho de propiedad de la comunidad nativa de Kichwa? Explique su respuesta.

Según el Banco Mundial han existido 23 casos de consulta previa en procesos de explotación de hidrocarburos como el Lote 192, normas nacionales como

educación y salud interculturales, infraestructura como la Hidrovia amazónica, la configuración de áreas naturales protegidas y la minería. Pero según el informe del Banco Mundial habría conflicto de intereses porque los que encabezan Petroperú y el Ministerio de Energía y Minas ellos tienen interés en la explotación de los recursos.

También falta un mecanismo de monitoreo y en la medida que es la primera vez que el Estado se acerca a las comunidades hay una saturación de exigencias. Debe tenerse en cuenta que no existe el derecho al veto y puede haber casos que no haya acuerdo, pero igual se debe respetar los derechos de las comunidades según Freire.

3. En su opinión, ¿considera que la Ley de Consulta Previa, así como la Constitución Política del Perú necesitan modificarse a fin de otorgar una mayor protección a las propiedades de las comunidades nativas, en especial a la comunidad nativa de Kichwa de Loreto? Explique su respuesta.

Considero que en casos que se viole los derechos fundamentales y se acredite fehacientemente. Se debería otorgar el derecho al veto por partes de las comunidades. Asimismo, regularse los mecanismos del monitoreo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar si la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocida por Ley especialmente de la comunidad nativa Kichwa de Loreto

Premisa. La propiedad comunal reconocida por Ley se comprende adicho reconocimiento por la Legislación nacional, la constitución política del Perú en su Artículo 88 y el Decreto Ley N. 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su reglamento, el Decreto Supremo N. 003-

79-AA

4. Desde su experiencia, ¿la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por Ley, como la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N. 22175 Ley comunidades nativas en especial la comunidad nativa Kiwcha de Loreto? Explique su respuesta.

No lo garantiza al no existir un derecho al veto, y puede existir conflictos de intereses

5. A su criterio, ¿la consulta previa en su principio de información cumple con emitir la información al pueblo indígena sobre un proyecto de obra o extracción de recursos naturales para garantizar la protección del derecho de propiedad reconocido por Ley en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

El diálogo intercultural debe realizarse mucho antes de la consulta previa, para que las personas sepan en qué va consistir el proyecto. Se debería modificar la norma, para que previamente diversas instituciones del Estado verifiquen las necesidades de la población y hagan propuestas de mejoras.

6. En su opinión, ¿la consulta previa en su principio de oportunidad cumple con realizar previo la consulta al desarrollo un proyecto de obra o extracción de recursos naturales para garantizar el derecho de propiedad reconocido por Ley en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

Debiera, conforme a la Ley ser antes a cualquier medida administrativa o legal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar la consulta previa si garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por una ocupación tradicional de la tierra.

Premisa. La ocupación tradicional de la tierra se antecede desde antes de la llegada de los españoles y la creación del Estado, los Pueblos Indígenas u Originarios heredan en forma tradicional las tierras de sus antepasados y en la actualidad las poseen, utilizan para las actividades de supervivencia y la relación directa con su cultura, creencia espiritual y costumbres.

7. Desde su experiencia, ¿la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido para una ocupación tradicional de la

tierra en las comunidades nativas, como la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta

No lo garantiza, porque el objetivo de esta Ley es conseguir el diálogo intercultural.

8. A su criterio, en aquellas situaciones donde las obras o extracciones de recursos naturales fueron realizadas en propiedades reconocidas bajo ocupación tradicional y no se efectuaron la consulta previa, ¿es aún posible efectuar dicha consulta y cuáles serían las medidas adoptadas- mientras estase lleva a cabo- en las comunidades nativas, en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

En estos casos correspondería demandar en la vía judicial la indemnización respectiva, no tanto una consulta, porque esta debe ser antes.

9. En su opinión, ¿Cuáles serían las medidas legales para reforzar la consulta previa como protección a las propiedades reconocidas bajo ocupación tradicional de las comunidades nativas, en particular de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta

Se debe sanear los territorios de las comunidades inscribiendo sus derechos en los Registros Públicos.

10. En su perspectiva, ¿considera que el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú que expresa que los recursos naturales es dominio del Estado y su disposición, entonces es el origen porque la Ley de consulta previa es solo una consulta al pueblo indígena? Explique su respuesta

Efectivamente la propiedad de los recursos naturales es del Estado, pero no se debe explotar sin respetar los derechos y costumbres, previamente el Estado debe acercarse para brindar sus servicios



Oscar Huerta Ayala Docente Universitario

DNI. 07646182

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA Y LA PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD DE LAS COMUNIDADES NATIVAS KICHWA DE LORETO 2022

Entrevistado (a): ***Tomas Edison Benites Quispe***

Cargo : Registrador Público de la

Sunarp Fecha : 11/10/2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar el derecho a la consulta previa y la protección a la propiedad de las comunidades nativas Kichwa de Loreto, 2022.

Premisa: La consulta previa es un mecanismo protector de derechos colectivos y la propiedad comunal, esta esgrimida con las normas internacionales del convenio 169 de la OIT, junto a los órganos internacionales de la CIDH Y DNUDPI, en ese sentido, los derechos colectivos son protegidos mediante la celebración de acuerdos, consentidos entre el Estado, la empresa privada y los representantes de las comunidades indígenas, dicha consulta siempre previo e informado a la realización de un proyecto de obra o extracción de recursos naturales en territorio de indígenas, en menester, a la propiedad comunal son propietarios todo los integrantes de una comunidad indígena y no individual, está relacionado a garantizar las tierras o territorios que ocupan en forma ancestral dichos pueblos, otorgando seguridad jurídica frente a terceros, reconocida en la constitución política del Perú en su Artículo 88 y el Decreto Ley N. 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su reglamento, el Decreto Supremo N. 003-79-AA.

1. A su criterio, ¿Considera que el derecho a la consulta previa protege la propiedad de la comunidad en especial la comunidad nativa de Kichwa de Loreto? Explique su respuesta

Considero que no es suficiente, dado que podemos notar muchas situaciones de conflicto al interior de las comunidades, esto se debe por la falta de acuerdo para

afrontar temas relacionados a proyectos de obra o extracción de recursos naturales en su territorio, por otro lado, con relación a la comunidad nativa Kichwa, no podría acotar nada por el momento, dado que desconozco de la existencia de algún problema relacionado a la consulta previa.

2. ¿En su experiencia, ¿considera que los proyectos de extracción de recursos naturales como minería, hidrocarburos y gas entre otros cumplen con realizar la consulta previa a efectos de garantizar el derecho de propiedad de la comunidad nativa de Kichwa? Explique su respuesta.

En mi conocimiento personal muchos proyectos de actividad extracción minerales, tienen el objetivo realizar la actividad si o si para obtener fines económicos, la garantía propiedad comunal no es objetivo de dicho proyecto, asimismo la consulta es utilizada la ley establecida si no se llega acuerdos consentidos de igual forma se procede con la actividad de extracción teniendo cuenta al pueblo indígena

3. En su opinión, ¿considera que la Ley de Consulta Previa, así como la Constitución Política del Perú necesitan modificarse a fin de otorgar una mayor protección a las propiedades de las comunidades nativas, en especial la comunidad nativa de Kichwa de Loreto? Explique su respuesta.

Considero que si, en ese sentido, deberían existir órganos de apoyo estatal, a fin de brindar asesorías o emitir opiniones que permitan a las comunidades tomar las mejores decisiones respecto a proyectos que pudieran desarrollarse

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar si la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocida por Ley especialmente de la comunidad nativa Kichwa de Loreto

en sus territorios.

Premisa. La propiedad comunal reconocido por Ley se comprende adicho reconocimiento por la Legislación nacional, la constitución política del Perú en su Artículo 88 y el Decreto Ley N. 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su reglamento, el Decreto Supremo N. 003- 79-AA.

4.Desde su experiencia, ¿la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por Ley, como la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N. 22175 Ley comunidades nativas en especial la comunidad nativa Kiwcha de Loreto? Explique su respuesta.

No la garantiza, el Estado debe establecer mecanismos que permitan una protección integral del territorio comunal.

5.A su criterio, ¿la consulta previa en su principio de información cumple con emitir la información al pueblo indígena sobre un proyecto de obra o extracción de recursos naturales para garantizar la protección del derecho de propiedad reconocido por Ley en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

Considero la consulta tiene esa intención, pero debe adecuarse un mecanismo de información adecuada para cada comunidad nativa por el tema su cultura, costumbre y social

6.En su opinión, ¿la consulta previa en su principio de oportunidad cumple con realizar previo la consulta al desarrollo un proyecto de obra o extracción de recursos naturales para garantizar el derecho de propiedad reconocido por Ley en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

De igual forma la consulta tiene esa intención que se previó la consulta al pueblo indígena, pero la prioridad no es el respeto al territorio de los pueblos indígenas, sino, la explotación de recursos naturales con fines económicos

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar la consulta previa si garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por una ocupación tradicional de la tierra.

Premisa. La ocupación tradicional de la tierra se antecede desde antes de la llegada de los españoles y la creación del Estado, los Pueblos Indígenas u Originarios heredan en forma tradicional las tierras de sus antepasados y en la actualidad las poseen, utilizan para las actividades de supervivencia y la relación directa con su cultura, creencia espiritual y costumbres.

7. Desde su experiencia, ¿la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido para una ocupación tradicional de la tierra en las comunidades nativas, como la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta

Es un mecanismo que busca cautelar, pero que a la fecha resulta insuficiente.

8. A su criterio, en aquellas situaciones donde las obras o extracciones de recursos naturales fueron realizadas en propiedades reconocidas bajo ocupación tradicional y no se efectuaron la consulta previa, ¿es aún posible

efectuar dicha consulta y cuáles serían las medidas adoptadas- mientras esta se lleva a cabo- en las comunidades nativas, en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

La implementación de un programa de fiscalización para evaluar y hacer un seguimiento sobre la consulta a proyectos que no se realizaron la consulta.

9. En su opinión, ¿Cuáles serían las medidas legales para reforzar la consulta previa como protección a las propiedades reconocidas bajo ocupación tradicional de las comunidades nativas, en particular de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta

Todo partiría de una modificación Constitucional, legal que permita al Estado intervenir de forma inmediata para efectos de evitar conflictos sociales, así como el aprovechamiento del territorio comunal, para beneficio de algunos y desmedro de la comunidad misma.

10. En su perspectiva, ¿considera que el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú que expresa que los recursos naturales es dominio del Estado y su disposición, entonces es el origen porque la Ley de consulta previa es solo una consulta al pueblo indígena? Explique su respuesta

Está relacionado con la negación del derecho de veto al pueblo indígena, con la falta de acuerdos se tomará en consideración al pueblo indígena, pero el proyecto se realiza,



Firma y sello

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO: EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA Y LA PROTECCIÓN A
LA PROPIEDAD DE LAS COMUNIDADES NATIVAS KICHWA DE
LORETO 2022**

Entrevistado: Luz Amanda Chávez Garayar

**Cargo : Asesora legal de la Comunidad Campesina de Laramate -
Lucanas Ayacucho**

Fecha : 23 de octubre 2022

OBJETIVO GENERAL

Analizar el derecho a la consulta previa y la protección a la propiedad de las
comunidades nativas Kichwa de Loreto, 2022.

Premisa: La consulta previa es un mecanismo protector derechos colectivos y la propiedad comunal, esta esgrimida con las normas internacionales del convenio 169 de la OIT, junto a los órganos internacionales de la CIDH Y DNUDPI, en ese sentido, los derechos colectivos son protegidos mediante la celebración de acuerdos, consentidos y la inclusión en la toma de decisiones entre el Estado, la empresa privada y los representantes de las comunidades indígenas, dicha consulta siempre previo e informado a la realización de un proyecto de obra o extracción de recursos naturales en territorio de indígenas, en menester, a la propiedad comunal son propietarios todo los integrantes de una comunidad indígena y no individual, está relacionado a garantizar las tierras o territorios que ocupan en forma ancestral dichos pueblos, otorgando seguridad jurídica frente a terceros, reconocida en la constitución política del Perú en su Artículo 88 y el Decreto Ley N. 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su reglamento, el Decreto Supremo N. 003-79-AA.

9. A su criterio. ¿Considera que el derecho a la consulta previa protege la propiedad de la comunidad en especial la comunidad nativa de Kichwa de Loreto?, Explique su respuesta

No protege, por eso, teniendo en cuenta los ejemplos ya tomaron el territorio comunal como un parque para reserva natural como el caso are de reserva natural en el territorio de la comunidad de Kichwa y el uso del carbono, dicho problema es a nivel nacional. Una justificación legal que siempre se dice el Estado es dueño del subsuelo, por lo tanto, no concesionamos las tierras solo los recursos naturales por eso no tenemos que hacer consulta previa, no se tiene el respeto de la propiedad comunal ellos son propietarios del suelo donde viven se les tiene que consultar primero y previo cualquier proyecto en su territorio.

10. ¿En su experiencia, ¿considera que los proyectos de extracción de recursos naturales como minería, hidrocarburos y gas entre otros cumplen con realizar la consulta previa a efectos de garantizar el derecho de propiedad de la comunidad nativa de Kichwa? Explique su respuesta.

El 98% no se cumple porque en los hechos se vulnera el derecho de propiedad comunal, en los diferentes casos como lote 192 y lote 8 en los pueblos amazónica como la comunidad nativa de Kichwa

11. En su opinión, ¿considera que la Ley de Consulta Previa, así como la Constitución Política del Perú necesitan modificarse a fin de otorgar una mayor protección a las propiedades de las comunidades nativas, en especial la comunidad nativa de Kichwa de Loreto? Explique su respuesta.

80 % tiene que ser modificado, porque hay un tema que debe ser sometido a debate y está relacionado con el reconocimiento de un pueblo indígena en el Perú, según la última modificación de la norma el pueblo indígena debe mantener su lengua originaria para ser reconocido como pueblo indígena, el derecho Romano menciona el respeto al derecho de propiedad

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar si la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocida por Ley especialmente de la comunidad nativa Kichwa de Loreto

Premisa. La propiedad comunal reconocido por Ley se comprende

a dicho reconocimiento por la Legislación nacional, la constitución política del Perú en su Artículo 88 y el Decreto Ley N. 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su reglamento, el Decreto Supremo N. 003-79-AA.

12. Desde su experiencia, ¿la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por Ley, como la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N. 22175 Ley comunidades nativas en especial la comunidad nativa Kiwcha de Loreto? Explique su respuesta.

No es muy relativo, la norma ha creado excusas para vulnerar el derecho de propiedad comunal, como mantener una legua originaria para identificar quien es pueblo indígena, de igual forma una comunidad nativa que no está reconocido y empadronado en la institución nacional de estadísticas informática no es comunidad nativa y sus derechos colectivos de costumbre cultura, tradición y territorio quedan desprotegidos por la misma Ley.

17. A su criterio, ¿la consulta previa en su principio de información cumple con emitir la información al pueblo indígena sobre un proyecto de obra o extracción de recursos naturales para garantizar la protección del derecho de propiedad reconocido por Ley en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

La Consulta previa y demás normas han establecido la comunicación e información es directo al propietario del territorio comunal, La ley minera antes del gobierno del presidente Ollanta nose podía utilizar territorios declarado Patrimonio Cultural de la Nación y después del gobierno de Ollanta no se cumple lo establecido por la norma.

18. En su opinión, ¿la consulta previa en su principio de oportunidad cumple con realizar previo la consulta al desarrollo un proyecto de obra o extracción de recursos naturales para garantizar el derecho de propiedad reconocido por Ley en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

No el 98% de algunas empresas mineras, hidrocarburos y carbono ha realizado la extracción de recursos naturales en la propiedad de las comunidades nativas y campesinas sin hacer la consulta previa, como un ejemplo el proyecto minero las bamabs Minerals and Metals Group MMG no realizó la consulta y algunas comunidades fueron reubicadas en otro territorio, asimismo, las comunidades no se benefician del proyecto en su territorio. La minería ilegal en el Departamento de Madre de Dios no protege

el derecho de propiedad reconocido por Ley de las comunidades nativas. La deforestación producto de la tala en las amazonas crea un daño ambiental y la supervivencia de las comunidades nativas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar la consulta previa si garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por una ocupación tradicional de la tierra en especial de la comunidad nativa de kichwa Loreto.

Premisa. La ocupación tradicional de la tierra se antecede desde antes de la llegada de los españoles y la creación del Estado, los Pueblos Indígenas u Originarios heredan en forma tradicional las tierras de sus antepasados y en la actualidad las poseen, utilizan para las actividades de supervivencia y la relación directa con su cultura, creencia espiritual y costumbres.

19. Desde su experiencia, ¿la consulta previa garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido para una ocupación tradicional de la tierra en las comunidades nativas, como la comunidad Kiwcha?. Explique su respuesta

No la consulta previa no garantiza el derecho la propiedad por ocupación tradicional, el Estado mediante reformas legales, proyectos, mecanismo y talleres es quien debe garantiza el derecho de propiedad comunal el estado o en parte sin tener el reconocimiento legal y el Estado al no concesionar está reconociendo tácitamente el derecho de propiedad por ocupación tradicional.

20. A su criterio, en aquellas situaciones donde las obras o extracciones de recursos naturales fueron realizadas en propiedades reconocidas bajo ocupación tradicional y no se efectuaron la consulta previa, ¿es aún posible efectuar dicha consulta y cuáles serían las medidas adoptadas- mientras esta se lleva a cabo- en las comunidades nativas, en especial de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta.

Si es posible hacer la consulta previa, los casos de empresas mineras instaladas en el territorio comunal sin realizar la consulta, desde antes de entrar en vigencia la Ley de consulta y después de la promulgación de la

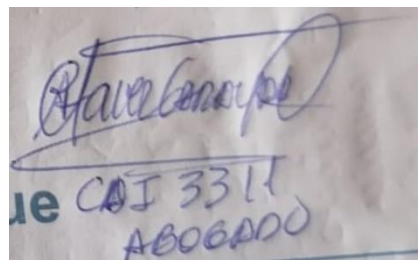
consulta, es necesario una medida idónea hacer una valorización del pueblo indígena como sido afectado por la extracción de recursos naturales en su salud, medio ambiente, economía, el daño colateral generado al pueblo, sobre todo al no realizar la consulta no se regula el tema del caño y regalías, en otros casos el dinero del cano pasa primero por los Gobiernos Regionales luego a la municipalidad y ultimo a las comunidades y se desconoce si les llega el dinero que les corresponde por Ley.

21. En su opinión, ¿Cuáles serían las medidas legales para reforzar la consulta previa como protección a las propiedades reconocidas bajo ocupación tradicional de las comunidades nativas, en particular de la comunidad Kiwcha? Explique su respuesta

Se proceda a la determinación y limitación geográfica del territorio comunal, por ello, se levante un plano catastral, se presenta al Ministerio de Agricultura y se suscribe en los registros públicos y el Estado debe facilitar todo este procedimiento registral de la propiedad comunal, asimismo, rompiendo barreras burocráticas, Definir claramente el término afectación directa, Respetar la Consulta de buena fe y el Respeto a la propiedad comunal, por lo tanto, El estado no pueda pasar por encima del derecho de propiedad de cualquiera de sus clases.

22. En su perspectiva, ¿considera que el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú que expresa que los recursos naturales es dominio del Estado y su disposición, entonces es el origen porque la Ley de consulta previa es solo una consulta al pueblo indígena? Explique su respuesta

Dicho Artículo es el culpable de todo, con mi experiencia en otros países en su Constitución no se regula de esa forma los recursos naturales



Handwritten signature and text on a document. The signature is in blue ink and appears to be "Rafael Canales". Below the signature, the text "e CAJ 3311" and "ABOGADO" is written in blue ink.

TELEFONO CELULAR: 980654677

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTAL

Título: El Derecho a la consulta previa y la protección a la propiedad de las comunidades nativas Kichwa de Loreto

OBJETIVO GENERAL

Analizar el derecho de la consulta previa como protección a la propiedad de las comunidades nativas de Kichwa Loreto, 2022.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Sentencia Tribunal Constitucional EXP. N. 01126-2011-HC/TC caso Tres Islas</p> <p>https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/01126-2011-HC.html</p> <p>Demandante: Juana Giselda Payaba Cachique Demandado: Empresas de transporte Los Pioneros y Los Mineros. Fecha: 9 de noviembre de 2011</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Fundamento 14. Desde la perspectiva multicultural, la idea de una nación conformada por una única y exclusiva cultura homogénea debe de repensarse. Lo multicultural implica la aceptación de distintas culturas, manifestaciones culturales y distintas actitudes de ser y entender lo que es ser peruano, del desarrollo de la libre personalidad, de la visión comunitaria de las costumbres que provienen de la experiencia histórica, religiosa y étnica; y que informa a su manera y en su singularidad peculiar la identidad nacional en todas sus variantes. Este Colegiado ha indicado que la cláusula constitucional de igualdad [Artículo 2, inciso 2 de la Constitución], contiene un reconocimiento implícito de <i>tolerancia a la diversidad</i> como valor inherente al texto fundamental y como una aspiración de la sociedad peruana STC 0022-2009-PI/TC, fundamento. 3. La <i>tolerancia a la diversidad</i> contempla también diferentes formas de aceptar concepciones de justicia y de respetar el ejercicio del poder contra mayoritario, siempre que no contravengan directamente derechos fundamentales y los fines esenciales del Estado (...)</p> <p>Fundamento 21. Pero esta visión civilista de la propiedad debe ser recompuesta desde una mirada multicultural, esto es, tomando en cuenta aspectos culturales propios para el caso de los pueblos indígenas. Así, este Tribunal ya ha establecido en anteriores sentencias la relevancia que las tierras tienen para los pueblos indígenas. En efecto, en la STC 0022-2009-PI/TC, este Colegiado recogió e hizo suyos los criterios establecidos por la Corte Interamericana de</p>

	<p>Derechos Humanos en el caso <i>Yakye Axa vs Paraguay</i>. Específicamente en lo concerniente al vínculo espiritual de las comunidades para con sus territorios. En efecto, en dicho caso la Corte Interamericana estableció que “la estrecha vinculación de los pueblos indígenas sobre sus territorios tradicionales y los recursos naturales ligados a su cultura que ahí se encuentren, así como los elementos incorporales que se desprendan de ellos, deben ser salvaguardados por el Artículo 21 [derecho a la propiedad privada] de la Convención Americana” fundamento 137 del caso <i>Yakye Axa vs Paraguay</i>.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento 25. De otro lado, el Artículo 18 del Convenio 169 establece que: “La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.” En efecto, la Constitución establece una garantía expresa sobre la propiedad de la tierra en forma comunal o cualquier otra forma asociativa [Artículo 88]. Y además prescribe en el Artículo 89º que las comunidades campesinas y nativas deciden sobre el uso y la libre disposición de sus tierras, desprendiéndose de ello la facultad para decidir quiénes ingresan a sus territorios. Así, tales herramientas legales permiten ejercer su derecho a la propiedad de su territorio. En tal sentido, resulta claro que las comunidades nativas y campesinas tiene el legítimo derecho de, en virtud del derecho a la propiedad, controlar intrusiones a su propiedad. Cabe precisar, no obstante, que tal derecho de propiedad, como cualquier otro derecho en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho, se encuentra limitado por otros bienes Constitucionales, como lo son los establecidos en los Artículos 66, 67, 70 y 72, entre otros.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DOCUMENTAL</p>	<p>Fundamento 14. el Perú tiene una diversidad de culturas, es un país multicultural, y cada una de ellas merece un respeto especial, el derecho libre cultura, religión y arte, forman al multiculturalismo, es una teoría que establece en un determinado territorio existe grupo de culturas cada una con su propia creencia, costumbre, tradición y lengua originaria y cada cultura guarda un respeto a la otra cultura. El Artículo 2 inciso 2 de la constitución política del Perú, expresa taxativamente no puede existir una discriminación por raza, sexo, cultura y arte, por ello STC. 0022-2009-PI/TC, fundamento. 3. Establece las comunidades puede ejercer su autonomía a su mejor criterio sin trasgredir los derechos</p>

	<p>fundamentales.</p> <p>Fundamento 21. Definir el derecho de propiedad comunal bajo el criterio del multiculturalismo, se refiere la propiedad pertenece a un grupo de comunidad o familias, asentadas en un determinado territorio, a diferencia de la propiedad privada es más personal, desde la óptica del derecho romano la propiedad comunal es más antigua que la propiedad privada, el Artículo 13 inciso 2 del Convenio 169 de la OIT lo define al término como todo el habita donde viven las comunidades nativas, la sentencia Yakey vs Paraguay define al territorio indígena como un vínculo estrecho entre la tierra y la cultura, costumbre y tradiciones .</p> <p>Fundamento 25. El Artículo 18 del Convenio 169 de la OIT, explicó el Estado es el garante para realizar medidas de protección contra intrusos que invada la propiedad comunal, sin el permiso de la comunidad nativa, el Estado peruano a reconocido en forma legal la propiedad comunal atreves del Artículo 88 y 89 de la constitución política del Perú, garantizando con la característica de imprescriptible, asimismo, en forma incompatible el Estado expresa en los Artículos 66, 67, 68 y 69 de la Constitución ser propietario de los recursos naturales y su disposición, asimismo, está facultado para crear medidas en protección del medio ambiente.</p>
<p style="text-align: center;">CONCLUSIÓN</p>	<p>Se concluye que el Tribunal Constitucional estableció la diferencia de la propiedad privada y la propiedad comunal, tener en consideración el derecho al multiculturalismo para definir la propiedad comunal, la elación que existe entra el territorio y los derechos cultura, costumbre y tradición, asimismo, establecido que el derecho de propiedad comunal está limitado por la misma Ley, teniendo en consideración los Artículos 66, 67, 70 y 72 establece el Artículo 66 el Estado es soberano de los recursos naturales, el artículo 70 por necesidad publica y seguridad ciudadana el Estado puede expropiar siempre con una indemnización en caso de las comunidades nativas existe el derecho de poder regresar a sus tierras y aun expropiadas sigue siendo propietario y el derecho de reclamar los beneficios del proyecto extracción en su territorio y el artículo 72 estado tiene la facultad de tomar la decisión necesaria para proteger el medio ambiente, por ultimo establecido el tribunal las comunidades indígenas tiene una cosmovisión para establecer su derecho de herencia de la propiedad comunal y su autodeterminación y ser consultados previo a cualquier proyecto en su territorio.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTAL

Título: El Derecho a la consulta previa y la protección a la propiedad de las comunidades nativas Kichwa de Loreto

OBJETIVO GENERAL

Analizar el derecho de la consulta previa como protección a la propiedad de las comunidades nativas de Kichwa Loreto, 2022.

FUENTE DOCUMENTAL	EXP. N.º 02196-2014-PA/TC ÁNCASH FEDERACIÓN KICHWA HUALLAGA EL DORADO (FEKIHD) https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/02196-2014-AA.pdf Demandante: Federación Kichwa Huallaga Dorado Demandado: Municipalidad Provincial El Dorado Fecha: 21 de agosto de 2019
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Fundamento 5. Debe tenerse cuidado en no establecer una sinonimia entre el concepto comunidades campesinas y nativas, con el concepto pueblos indígenas u originarios. La normativa básica que regula en el país el derecho a la consulta (Convenio 169 OIT, Ley 29785 que regula la consulta previa, así como su Reglamento) alude a los "pueblos indígenas u originarios" como aquellos que cumplen los criterios objetivos y subjetivos señalados por el Convenio 169, Artículo 1, incisos 1 y 2. Los criterios objetivos son los siguientes: i) descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales; ii) mantener completamente o en parte las prácticas y costumbres. El criterio subjetivo es la conciencia de su identidad o autoidentificación. Así, puede darse el caso, en estricto, de que haya comunidades campesinas o nativas que no formen parte de un pueblo indígena u originario, así como pueblos indígenas u originarios que no estén organizados en comunidades. Esta situación es recogida normativamente por la Ley 29785, que, en su Artículo 7 señala que las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios, conforme a los criterios señalados en el presente Artículo. (...)</p> <p>Fundamento 16. El Artículo 6, del Convenio 169, en el literal "a", de su inciso 1, prescribe lo siguiente: 1. Al aplicar las disposiciones del convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones</p>

	<p>representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. El Artículo 2 de la Ley del Derecho a la Consulta Previa también hace referencia a que la consulta se hará ante vulneraciones o amenazas de vulneración directas a sus derechos colectivos. Como ha advertido este Tribunal, esta referencia a las "medidas susceptibles de afectarles directamente" debe ser entendida como</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento 30. De una evaluación integral de las piezas procesales mencionadas supra, así como del análisis del Decreto Legislativo 1360, se extraen las siguientes conclusiones: i) existe un pueblo indígena denominado Kichwa conformado por diversas comunidades que comparten una lengua originaria (la lengua Kichwa) y del cual forma parte la comunidad Maray, ubicada en el margen izquierdo del río Sisa; ii) este reconocimiento es oficial, pues ha sido efectuado por el Gobierno Regional de San Martín, y el hecho que no figure inscrito en la BDPI no enerva ni resta valor a dicho hecho, máxime si, como ha quedado claramente establecido, el registro en la BDPI tiene un carácter declarativo y no constitutivo, posición confirmada por el propio Ministerio de Cultura, entidad a cargo del referido registro.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DOCUMENTAL</p>	<p>(...)</p> <p>Fundamento 5. el Tribunal establece un criterio idéntico quienes, sin pueblos indígenas en el Perú, partiendo el Artículo 89 de la constitución expresa las comunidades campesinas y comunidades nativas pueden considerarse pueblos indígenas, énfasis no define la comunidad campesina y nativa como pueblo indígena u originario, en ese sentido, La Ley N. 29785 de consulta previa en su Artículo 7 las comunidades campesinas y comunidades nativas pueden ser considerado pueblo indígenas, la norma es clara establecer existe una similitud con los pueblos indígenas,</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento 16. El Tribunal estableció es materia de consulta previa las medidas administrativas o legislativas que afecte directamente pueblos indígenas Se comprende cuando una medida afecta indirectamente al pueblo indígena no será materia de consulta previa, así el Artículo 6 del Convenio 169 establece será consultados los pueblos indígenas que son afectados directamente por una medida legislativa. Al igual</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento 30. Se estableció que un pueblo indígena para reclamar el derecho de consulta previa deberá estar inscrito en la Base de Datos Pueblos Indígenas. (BDPI), según el Artículo 20 de la Ley de consulta previa es necesario que el pueblo indígena a consultar esté inscrito en alguna base de datos de pueblos indígenas, la comunidad Maray no está inscrita a ninguna base de datos, el Tribunal estableció la comunidad nativa Mary pertenece al pueblo indígena Kichwa</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Se concluye la consulta previa no protegió correctamente la propiedad de la comunidad Maray, el caso la demandada la municipalidad provincial el Dorado acredita la comunidad nativa Maray no es un pueblo indígena, por no está registrada</p>

	<p>en la (BDPI), se estableció una medida legislativa o administrativa que afecte indirectamente a un pueblo indígena no es materia de consulta previa, en Tribunal encontró inficiones que existe comunidades nativas por el borde del rio Sisa que se autoidentifica parte del pueblo Kichwa, en ese sentido, declarado a la comunidad nativa Maray parte del pueblo indígena Kichwa y el derecho a la consulta previa</p>
--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTAL

Título: El Derecho a la consulta previa y la protección a la propiedad de las comunidades nativas Kichwa de Loreto

Objetivo Específico 1
 Examinar la consulta previa si garantiza la protección del derecho de propiedad por reconocimiento legal.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>1er Juzgado De Civil de Maynas Tarapoto N. EXP. 00649-20017-0-22008-JR-CI-01</p> <p>https://regionsanmartin.gob.pe/Noticias?url=noticia&id=5278</p> <p>Demandante: Comunidad Nativa de Nuevo Lamas Consejo Etnico de los Pueblos Kichwa Amazonia Demandado: Gobierno Regional san Martin, dirección Regional de Agricultura y Ministerio de Agricultura y Riego Fecha: 2018</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>La solicitud presentada por los demandantes contravenía lo establecido en el área de reserva natural de la Cordillera Escalera de proteger los recursos naturales del Estado y tal solicitud menoscaba los objetivos de conservación del medio ambiente de la reserva natural exponiendo el ingreso empresas mineras.</p> <p>(...)</p> <p>Los demandantes no consideraron que el área de reserva natural Cordillera Escalera es un patrimonio natural de la nacional en virtual proteger los recursos naturales del Estado según el Artículo 66 y 67 de la Constitución.</p> <p>(...)</p> <p>La comunidad nativa de Kichwa establece la vulneración derecho consulta previa al crearse un área de reserva natural en su territorio, sin ser consultados previo, solicitan la nulidad del derecho supremo que autorizo la creación del área de reserva por aféctateles directamente sus derechos colectivos a la propiedad comunal, sin soslayar, que el área de reserva tiene una finalidad altruista protege el medio ambiente y los recursos naturales, en</p>

	<p>ese sentido los entes estatales, declararon improcedente la solicitud de nulidad presentada de la comunidad nativa Kichwa.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DOCUMENTAL</p>	<p>(...)</p> <p>la comunidad nativa de Kichwa reclama que le otorguen el gobierno regional la titulación de su propiedad territorial , y que el Ministerio de Agricultura establezca un protocolo para la titulación de su territorio, no se realizó la consulta previa en la creación del área de reserva natural Cordillera Escalera en su territorio, el área de reserva natural está inscrita como patrimonio natural de la nación, vulnera su derecho de propiedad comunidad de Kichwa al excluirlos de su propia propiedad. el Tribunal estableció que según el Artículo 66 de la constitución política de Perú el Estado es propietario de los recursos natural y su disposición y el articulo 67 del mismo cuerpo normativo establece que el Estado tiene capacidad para tomar medidas para proteger el medio ambiente declaro que el área reserva Cordillera Escalera no vulnera el derecho de propiedad de la comunidad nativa de Kichwa y tampoco la consulta previa.</p> <p>(...)</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Se concluye la comunidad nativa Kichwa se vulnero su derecho a la consulta previa por la razón que el Decreto Supremo que autorizo la creación de la reserva natural solo afecta en forma indirecta a la comunidad nativa Kichwa, no es materia de consulta, asimismo, el Artículo 66 de la Constitución expresa que el Estado puede disponer de los recursos naturales y el articulo 67 del mismo cuerpo normativo el Estado crea medias en protección al medio ambiente, el Artículo 20 de la ley consulta previa expresa que es materia de consulta cunado la afectación es directa al pueblo indígena.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTAL

Título: El Derecho a la consulta previa y la protección a la propiedad de las comunidades nativas Kichwa de Loreto

Objetivo Específico 1

Examinar la consulta previa si garantiza la protección del derecho de propiedad por reconocimiento legal.

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Sentencia Tribunal Constitucional EXP. N. 05427-2009-PC/TC</p> <p>https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05427-2009-AC.pdf</p> <p>Demandante: Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva (AIDSESP) Demandado: Ministerio de Energía y Minas Fecha: 30 de junio de 2010</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Fundamento 25. “En mérito a estas consideraciones, este Tribunal concluye que el presente proceso de cumplimiento debe ser adecuado redimensionado para dar respuesta a la pretensión planteada por la parte demandante. Ahora bien, en estricto la obligación del Ministerio de Energía y Minas de reglamentar el procedimiento de consulta, como las cuestiones de tierras y recursos naturales, no se encuadra dentro del supuesto de una omisión no normativa inconstitucional directa, que es la que se produce cuando el legislado democrático no emite la ley que desarrolla aquello que la Constitución ordena; sino que se encuentra dentro de la categoría de omisión normativa inconstitucional indirecta, que es aquella que se produce como consecuencia de la falta de reglamentación de aquello que ha sido desarrollado en una ley y que debe, a su vez, ser</p>

detallado en un reglamento para dar cabal cumplimiento a lo mandado por el Texto Constitucional

(...)

Fundamento 41. "la obligación de la entidad demandada de reglamentar el derecho a la consulta en los términos previstos en el Convenio N° 169, resta finalmente precisar si el contenido de esta obligación es lo suficientemente claro y concreto en tomo a la acción que la entidad demandada debe desplegar para dar cumplimiento a dicho deber, o si, por el contrario, tal deber es incierto o genérico. A consideración de este Tribunal, dicho aspecto no presenta mayor problema pues resulta obvio que la acción demandada no es otra que la emisión del correspondiente reglamento que especifique concretamente los principios y el procedimiento aplicable al derecho a la consulta previa, respetando los contenidos mínimos que establece el Convenio N° 169 de la OIT. Ello resulta aún más claro desde que el propio Convenio ha especificado como un ámbito especial donde debe llevarse a cabo el procedimiento de consulta aquel donde los pueblos indígenas puedan verse afectados como consecuencia de proyectos de exploración o explotación de recursos naturales en sus tierras, ámbito de actuación que se encuentra bajo la competencia funcional del Ministerio de Energía y Minas demandado. Así, el Artículo 15 del Convenio N° 169 ha establecido: "En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras"

(...)

Fundamento 62. Como se puede apreciar de la normativa reseñada, ninguna de los reglamentos emitidos hasta el momento ha logrado desarrollar idóneamente el derecho a la consulta previa en los términos establecidos por el Convenio 169 de la OIT. En efecto, dichos dispositivos tan sólo se limitan a habilitar "talleres informativos" con las poblaciones afectadas, con lo cual éstas se convierten en meros receptores de una información otorgada por el Estado. Al respecto, este Tribunal aprecia que, entre

	<p>el derecho a la consulta previa y el derecho a la participación ciudadana, existen notorias diferencias que no pueden ser soslayadas. Así pues, mientras que el derecho a la consulta garantiza que la opinión de los pueblos indígenas sea tomada en cuenta antes de adoptarse una decisión que pueda afectarles, el derecho a la participación ciudadana hace posible la libre intervención de las personas en el ámbito político, económico, social y cultural de la nación. Es por esto que el propio Convenio 169 regula por separado este último derecho en sus Artículos 6º, inciso b, y 7.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento 63. “Por lo demás, debe advertirse que ninguna de las normas señaladas en el cuadro adjunto se refiere específicamente a la problemática de los pueblos indígenas como grupo humano participante en los mencionados talleres, sino que hacen alusión a la intervención de "cualquier" población afectada. Tal situación, a criterio de este Tribunal, no se condice con el espíritu del Convenio 169 de la OIT, el que más bien exige la adopción de normas que tomen en cuenta aquellas particularidades que caracteriza los pueblos indígenas en tanto grupo humano diferenciado. Sobre este aspecto, cabe resaltar que la Comisión de Expertos de la OIT, en su Informe en Aplicación de convenios y Recomendaciones, del año 2010 (obstante a fojas 556), al momento examinar algunas de las normas antes glosadas (particularmente el Decretos Superemos N. 05 012-2008-EM y el Decretos Superemos 020-2008-EM), ha señalado que el Artículo 6 del Convenio N.º 169 dispone que las consultas deben tener la finalidad de llegar un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. En tal sentido, ha indicado”</p> <p>(...)</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DOCUMENTAL</p>	<p>Fundamento 21. El Tribunal estableció el MINEM tiene la obligación de reglamentar en su norma interna la consulta previa, en relación con la tierra comunal, asimismo, el término de omisión no norma inconstitucional directa se relaciona al legislado al no legislar la Ley de consulta previa, el MINEM está inmerso en la omisión norma inconstitucional indirecta</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento 41. El MINEM debe reglamentar la consulta previa bajo los términos del convenio 169 OIT. respetando los procedimientos y principios</p>

	<p>establecido, es claro según el Artículo 15 del citado convenio sobre exploración y explotación de recursos naturales en territorio comunal.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento 62. El Tribunal estableció que el derecho de consulta previa es el mecanismo protector emblemático de los derechos colectivos a la propiedad de los pueblos indígenas, estableció la diferencia entre el derecho de participación ciudadana y el derecho la consulta previa, por el primero se comprende que es la participación de todo ciudadano al inicio, intermedio o final de un proyecto de ámbito político, económico, social y cultural, en ese sentido el derecho de consulta es siempre previo a una ordenanza administrativa o legislativa que afecta directamente los derechos de pueblos indígenas.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento 63. Análisis del fundamento establece la naturaleza de la consulta previa es proteger los derechos colectivos de pueblos indígenas, su finalidad es celebrar acuerdos consentidos entre el Estado, la entidad privada y las comunidades indígenas, el derecho a la participación ciudadana hace mención a toda la población de participar al no especificar a los pueblos indígenas</p> <p>(...)</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Concluye que el MINEM está obligado a implementar la consulta previa en su norma interna, según lo establecido en el Convenio 169 de la OIT. los diferentes reglamentos sobre participación ciudadana en materia de minería y hidrocarburos no guardan relación con los pueblos indígenas, por ende, no debe eliminar los reglamentos de participación si no regularlos en la consulta previa.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTAL

Título: El Derecho a la consulta previa y la protección a la propiedad de las comunidades nativas Kichwa de Loreto

Objetivo Específico 2

Examinar la consulta previa si garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por una ocupación tradicional de la tierra

FUENTE DOCUMENTAL	STC. EXP. N.03066-2019-PA/TC. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03066-2019-AA.pdf Demandante: Aydee Ugarte Sagua y Antonio Alanguia Chagua Demandado: Instituto Minero Metalúrgico (Ingemmet) y contra el Ministerio de Energía y Minas (MEM) Fecha: 20 de enero de 2022
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	"Asimismo, se estableció que la demanda no alude a un asunto que requiere una tutela especial de urgencia, al no describir o acreditar el inicio de cualquier programa de prospección o explotación de recursos naturales existentes en tierras de pueblos indígenas o de comunidades campesinas. Citando la Sentencia 0022-2009-PI/TC (fund, 16) del Tribunal Constitucional, se estableció que el derecho de consulta para el caso específico de exploración y explotación de recursos naturales en los territorios de los pueblos indígenas y no previamente al otorgamiento de una concesión. Por ello no se ha demostrado una manifiesta amenaza o violación

	<p>de los derechos constitucionales invocados.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento 3. Sin embargo, el derecho a la consulta previa no se encuentra reconocido por la Constitución ya sea en forma expresa o tácita, por lo que no cabe reclamar respecto de él tutela a través del proceso de amparo, ya que no es un derecho fundamental.”</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento 4. En todo caso, el derecho a la consulta previa emana del Convenio 169, el cual no le otorga el carácter de Derecho Fundamental, por lo que no puede inferirse que se trate de un derecho de tal dimensión y menos que tenga rango constitucional.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DOCUMENTAL</p>	<p>El Tribunal Constitucional dejó claro en su fundamento que no existió una vulneración a la consulta previa, por parte de la empresa cemento sur, la comunidad indígena manifiesta que no se realizó la consulta previa, al inicio de la explotación de recursos naturales en su territorio, mediante demanda de amparo expresa que se vulnero su Derecho Fundamental a la consulta previa, el Tribunal determinó que la naturaleza de la consulta previa es siempre previo la consulta, asimismo, explicó dicho derecho solo es previo para la explotación y exploración pero no previo a la otorgación de la concesión minera, por ello no se vulnero el derecho a la consulta previa.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento 3. Expreso en forma clara y taxativa el Tribunal que la consulta previa no es Derecho Fundamental, argumento que para tener esa calidad de Derecho Fundamental tendría que estar tipificado en la Constitución Política del Perú o expresado en forma tácita, la demanda es calificada como improcedente al solicitar tutela jurídica por la vulneración del Derecho Fundamental de la consulta previa en virtud a lo mencionado por el Tribunal no se podría mencionar la consulta previa como Derecho Fundamental por no tiene esa calidad.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento 4. Definió que el Convenio 169 de la OIT. se encuentra ratificado y vigente en el Perú, en glosa los derechos colectivos de los pueblos indígenas, asimismo, estableció el mecanismo en la consulta previa, pero no alude que este derecho de la consulta previa que proviene del Convenio 169 no le otorgue el carácter de derecho fundamental, al igual que no pertenece al bloque constitucional, en ese sentido el Tribunal dejó tajando el concepto de Derecho Fundamental.</p>

CONCLUSIÓN	<p>Concluye el Tribunal que no existió una vulneración a la consulta previa, la norma expresa claramente la consulta previa será previo solo en la etapa de explotación y exploración, pero la misma norma establece que no será previo en la otorgación de la concesión, en ese sentido quedo estipulado que no existió vulneración a la consulta, el Tribunal argumento que la demanda amparo es improcedente por la razón que la consulta no se encuentra plasmado en forma escrita en la constitución tampoco en forma tácita, en ese sentido no podría hablar de un Derecho Fundamental, establece doctrina al precisar que el Convenio 169 de la OIT. no le otorga carácter de Derecho Fundamental.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTAL

Título: El Derecho a la consulta previa y la protección a la propiedad de las comunidades nativas Kichwa de Loreto

Objetivo Específico 2
Examinar la consulta previa si garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por una ocupación tradicional de la tierra

FUENTE DOCUMENTAL	<p>Libro La Consulta Previa en el Perú</p> <p>https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/1195/DI6.pdf</p> <p>Cynthia A. Sanborn - Verónica Hurtado - Tania Ramírez Rocío Meza Suárez Abogada de la Pontificia Universidad Católica del Perú</p> <p>Universidad del pacifico</p>
--------------------------	---

	Fecha Lima Noviembre 2020
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Fundamento A. El Área de Conservación Regional Maijuna-Kichwa. El primer proceso de consulta en ser concluido y en que se llegó a un acuerdo pleno, fue la decisión de crear el Área Conservación Regional (acr). Maijuna-Kichwa. Este proceso se realizó en realidad 2008 con el esfuerzo de los Maijuna , un pueblo indígena compuesto por menos de 590 personas, por desarrollar un área para proteger su territorio ancestral en la región de Loreto y presenta su diversidad biológica para las diversidad futuras, el Gobierno Regional de Loreto apoyo su solicitud pero de servicio nacional de parques insistió que se realizara un proceso forma de consulta,. El 22 de noviembre del 2013, el proceso de consulta consulta concluyo en etapa final habiendo incluido al pueblo indígena Kichwa que es más numeroso y vive en las cercanías y todas las partes estuvieron de acuerdos con un plan viable para el mantenimiento y regulación del uso de esa área, por el lado indígena la iniciativa estuvo encabezado por la federación de comunidades nativas</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento B. El sector hidrocarburos: el caso del Lote 192 Algunos de los casos más complejos en el Perú involucran la explotación de reservas de petróleo y gas en la Amazonía, en los que la seguridad energética para el país y las ansias de los inversionistas por exportaciones lucrativas, deben sopesarse frente a los derechos y necesidades de las diversas minorías étnicas que reclaman la Amazonía como su hogar. En. hidrocarburos, según el MINEM, la consulta procede antes de emitir el Decreto Supremo que aprueba la suscripción de contratos de exploración y explotación de lotes petroleros y gasíferos⁶⁹ (Ministerio de Energía y Minas 2015a).</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento C. El sector minero y el caso Cañaris. Como se mencionó anteriormente, a finales de 2015 el Ministerio de Energía y Minas comenzó a realizar procesos de consulta sobre proyectos mineros que afectan a los pueblos indígenas⁸⁸. A diferencia del sector de hidrocarburos, la consulta previa en minería procede luego del otorgamiento de una concesión a un operador privado, pero antes de suscribir un contrato para exploración o desarrollo del proyecto o de autorizar otras actividades que impactan a las comunidades (Ministerio de Cultura 2012). Cabe precisar que la concesión minera, si bien otorga un derecho para (eventualmente) «explorar y explotar los recursos minerales concedidos que se encuentren dentro de un sólido de profundidad</p>

	<p>indefinida» (Ferreyra y Gaspar 2012), definidos por un sistema de coordenadas, no autoriza el inicio de actividades de exploración y explotación de minerales, ya que estas requieren de una serie de autorizaciones.</p> <p>(...)</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DOCUMENTAL</p>	<p>El proyecto de Área de Conservación Regional de maiiuna- Kichwa, logro una consulta previa positiva para cada una de las partes, un proyecto esperado muy esperado y solicitado por la misma comunidad nativa, un esfuerzo desde el 2008 que se vio concretado en el 2013, el gobierno regional de Loreto propuso una consulta previa formal, los acuerdos celebrados en una acta de consulta considerado la primera consulta previa en ejecutar en Área de Conservación Natural, la comunidad nativa Kichwa fue incluso por tener una extensa población ambas comunidad tiene facultada de contribuir a al desarrollo de dicho proyecto.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento B. Los proyectos de hidrocarburos consisten en un desarrollo económico necesario para un país, asimismo, es la inversión privada el lote 192 considerado uno el lote ase un aporte 21% de economía de la extracción de petróleo, pese a ello, se tiene que tener en consideración a la comunidades nativas que viven en la zona, por ello, hidrocarburos, según el Minem, la consulta procede antes de emitir el Decreto Supremo que aprueba la suscripción de contratos de exploración y explotación de lotes petroleros y gasíferos⁶⁹ (Ministerio de Energía y Minas 2015a).</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento C. desde el 2011 que se promulgó la Ley de consulta previa un gran avance para proteger los derechos colectivos de las pueblos indígenas, poco a poco la instituciones adoptaron la consulta previa en su norma interna, asimismo, el MINEM en el 2015 comenzó a realizar la consulta en el sector minero, diferencia del sector de hidrocarburos, la consulta previa en minería procede luego del otorgamiento de una concesión a un operador privado, pero antes de suscribir un contrato para exploración o desarrollo del proyecto o de autorizar otras actividades que impactan a las comunidades (Ministerio de Cultura 2012).</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Concluye la consulta previa a tenido una aplicación positiva con resultados favorables para las partes interesadas, como el caso Área Conservación Regional un factor determinante, es la buena fe, para estos</p>

	<p>resultados, asimismo, la consulta previa no tenido buenos resultados sobre todo en el sector minero e hidrocarburos la data que se tiene son casos de conflictos de interés entre estado, la empresa privada y las comunidades, por esto, el estado no se hace responsable de los daños al medio ambiente, los acuerdos no son cumplido en su totalidad y el sector minero según el reglamento de la consulta previa y STC N. 002-2009 establece la consulta previo se realiza posterior a la titulación de la concesión pero previo a la etapa de exploración y explotación, asimismo, el sector hidrocarburos el MINEM estableció a la consulta previa es antes del Decreto Supremo que faculta la realización de contratos para la exploración y explotaciones hidrocarburos.</p>
--	---

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTAL

Título: El Derecho a la consulta previa y la protección a la propiedad de las comunidades nativas Kichwa de Loreto

Objetivo Específico 2

Examinar la consulta previa si garantiza la protección del derecho de propiedad reconocido por una ocupación tradicional de la tierra.

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>EXP. N.º 0023-2009-PI/TC LIMA</p> <p>Demandante: Gonzalo Tuanama Tuanama demandada: el Ejecutivo, a través del Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 19 de octubre de 2009</p> <p>https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00023-2009-AI.html</p>
---------------------------------	--

<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Fundamento 4. Frente a ello los demandantes alegan “sin entrar al fondo del contenido de la norma”: i) que la norma fue promulgada sin hacerse ninguna consulta previa e informada a los pueblos indígenas, ii) que en dicho Decreto Legislativo “no se contempla el hecho y existencia de comunidades nativas no tituladas al interior o en las zonas de amortiguamiento de las Áreas Naturales”; y, por último, iii) que con el principio de <i>dominio eminencial</i> “se excluye toda pretensión jurídica de los pueblos indígenas para reivindicar su derecho de propiedad sobre sus recursos naturales existentes en sus territorios.” Con ello los demandantes alegan que se estaría contraviniendo los Artículos 13, 14, 15 y 16 de Convenio N.º 169. En tal sentido, debe comprenderse que los puntos ii) y iii) serían considerando por los demandantes como aquellos que afectarían directamente a los pueblos indígenas.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento 6. Como ya se ha dicho en los fundamentos 19-23 de la STC 022-2009-PI/TC, el Artículo 6 del Convenio obliga a que se proceda a la consulta de los pueblos indígenas cuando, al <i>aplicar las disposiciones</i> del convenio, se prevean medidas legislativas y administrativas <i>susceptibles de afectarles directamente</i>. Este Colegiado considera que las normas contenidas en el Decreto Legislativo bajo cuestionamiento no afectan de manera directa o inmediata la situación jurídica de los pueblos indígenas. Como se aprecia de sus disposiciones, de un lado se regulan cuestiones relativas a la competencia de una entidad estatal y de otro lado se recogen una serie de principios que pretenden la tutela de las áreas protegidas</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento 9. En todo caso, y sin perjuicio de lo expuesto, cualquier eventual conflicto que surja entre las comunidades y las políticas de Estado deberá ser resuelto a través de las reglas de la ponderación a fin de articular los legítimos derechos comunales con los intereses nacionales en cada caso concreto, más aún cuando la titularidad de los recursos naturales corresponde al Estado.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DOCUMENTAL</p>	<p>(...)</p> <p>Fundamento 4. Las comunidades nativas mediante la institución representativa presentaron una demanda de inconstitucional contra el Decreto Legislativo número 1079 que autoriza la creación de un área de reserva natural, en ese sentido, el pueblo indígena se siente afectado sus derechos colectivos a la propiedad comunal, han sido excluidos de su territorio tradicional, sin realizar una consulta previa, existe una incompatibilidad en el principio dominio eminencial, con los Artículos 13, 14, 15 y 16 del Convenio 169 de la OIT. al expresa el principio dominio eminencial niega la existencia de todo pueblo indígena en el territorio de la creación de la reserva natural y los mencionados Artículos del Convenio 169 de la OIT mencionados</p>

	<p>define los pueblos indígenas tiene derechos de propietario sien expropiados de su territorio y beneficiarse de la actividad de extracción de recursos naturales en su propiedad.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento 6. El Tribunal cito a la Exp. N.º 022-2009-PI/TC, fundamento para establecer la definición del término afectación directa a los pueblos indígenas por una ordenanza legislativa o administrativa, en ese sentido, el Artículo 6 del Convenio 169 de la OIT. establece los pueblos indígenas serán consultados cuando una medida legislativa o medida administrativa les afecta en forma directa, explicó el Tribunal que el Derecho Legislativo N. 1079 no afecta en forma directa a los pueblos indígenas.</p> <p>(...)</p> <p>Fundamento 9. El Tribunal en una forma de sugerencia en su fundamento nueve estable llegando comprobar que medida legislativa o administrativa afecta en forma indirecta al pueblo indígena, Estado y las comunidades en una conversación de tolerancia, comprensión debe buscar buena alternativas favorables para cada parte.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Concluye. El Tribunal declara improcedente la demanda de inconstitucionalidad presentada por los pueblos indígenas, expresando que no existe una afectación directa al pueblo indígena, por la razón el ara natural de reserva tiene una finalidad de proteger y conservar la biodiversidad, por ello, estableció mediante el Decreto Legislativos que los pueblos ancestrales, son los únicos que tiene el derecho de utilizar los recursos naturales dentro de la reserva natural, asimismo, el Tribunal estableció el respeto a la propiedad de las comunidades nativas que no cuente con título de propiedad.</p>

Pueblo Kichwa

Otras denominaciones del pueblo	Quichua, Inga, Lamas, Llacuash, Santarrosinos Kichwaruna, Kichwa del Napo, Quechuas del Pastaza
Ámbito de presencia del pueblo	Amazónico
Departamento/s con presencia tradicional	Cusco, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, San Martín, Ucayali
Ámbitos territoriales con presencia tradicional	<p>Cuencas del río Huallaga, Mayo, Napo, Pastaza, Putumayo, Tigre y Sisa, ubicadas en las siguientes provincias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bellavista, El Dorado, Lamas, San Martín, Tocache, departamento de San Martín. • Datem del Marañón, Loreto, Maynas y Putumayo, departamento de Loreto.
Otro/s país/es con presencia tradicional	Ecuador y Colombia
N° de localidades pertenecientes al pueblo	498
N° de población aproximada que vive en las localidades pertenecientes al pueblo	82,141
Lengua	Quechua
Familia lingüística	Quechua
N° de personas que tienen la lengua como lengua materna¹	0
Traductores y/o intérpretes²	180
N° de personas que se autoidentifican como parte del pueblo indígena³	267
Cuenta con miembros en situación de aislamiento y contacto inicial⁴	No
Participación en procesos de consulta previa⁵	<ul style="list-style-type: none"> • Lote de hidrocarburos 191 • Lote de hidrocarburos 192 • Lote de hidrocarburos 192 (segundo proceso) • Lote de hidrocarburos 197 • Lote de hidrocarburos 198 • Propuesta de categoriza la Zona Reservada Yaguas como Parque Nacional Yagua • Propuesta del Área de Conservación Regional Majuna Kichwa

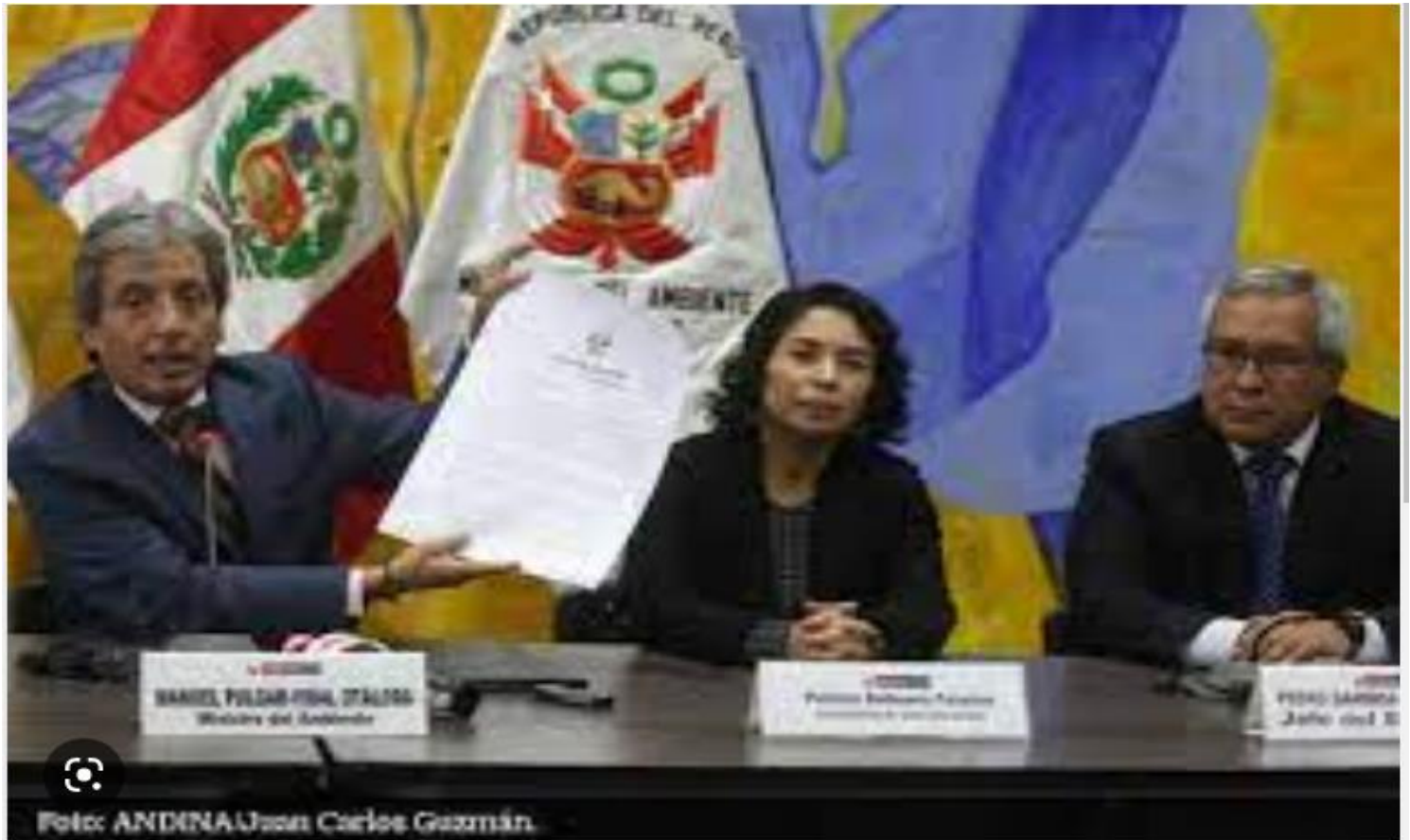


LOTE 192:

**COMUNIDADES INDÍGENAS AFECTADAS
CON PETRÓLEO EXIGEN QUE EL ESTADO
CUMPLA ACUERDOS**



Área de
Conservación
Regional
**CORDILLERA
ESCALERA**



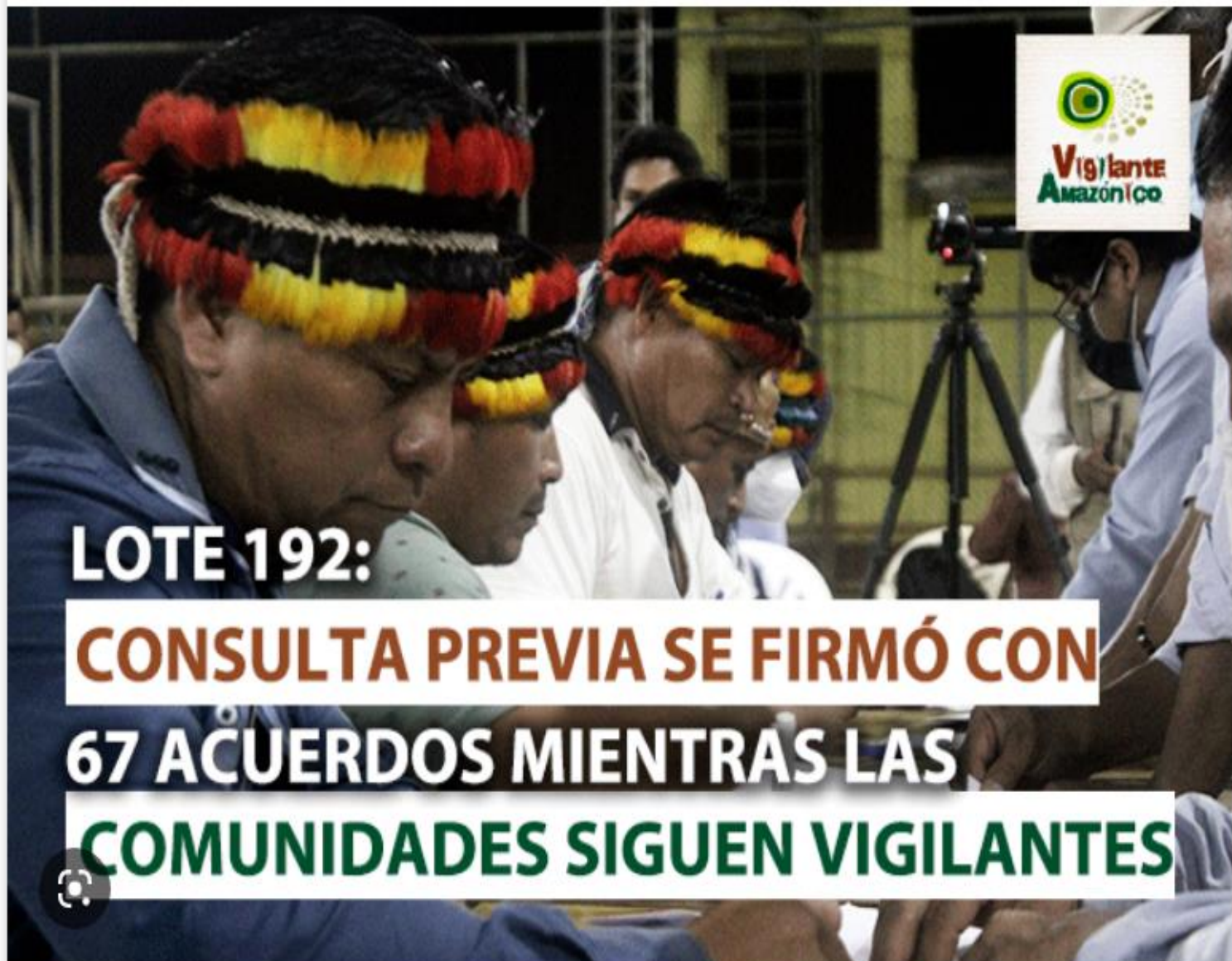
Establecen Área de Conservación Regional Maijuna - Kichwa | SIAR Loreto| Sistema Regional de Información...

Visitar



Concluye consulta previa del Lote 192 tras firma de acta entre Estado y 13 comunidades indígenas nndc |...

[Visitar](#)



LOTE 192:
CONSULTA PREVIA SE FIRMÓ CON
67 ACUERDOS MIENTRAS LAS
COMUNIDADES SIGUEN VIGILANTES



LORETO:
NUEVO DERRAME PETROLERO
EN EL OLEODUCTO NORPERUANO
Afecta PUEBLO KICHWA



San Martín: Pueblo Kichwa pide audiencia al TC por titulación de territorio | Servindi - Servicios de...

Visitar



**LA FORMALIZACIÓN MINERA Y
EL AVANCE DE LA MINERÍA ILEGAL
EN LA AMAZONÍA PERUANA**



Policía destruye laboratorio e insumos para elaboración de droga en la selva de Pasco | Noticias | Agencia Peruana de...

[Visitar](#)

RENZO ANSELMO

**INDÍGENAS KICHWAS
COMBATEN TALA ILEGAL
SIN APOYO ESTATAL**





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LUI LAM POSTIGO CAROLINA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA Y LA PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD DE LAS COMUNIDADES NATIVAS KICHWA DE LORETO 2022", cuyo autor es DEL VILLAR FERROA DANIEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LUI LAM POSTIGO CAROLINA DNI: 44147832 ORCID: 0000-0003-0126-4510	Firmado electrónicamente por: CLUILAM el 06-12- 2022 13:25:48

Código documento Trilce: TRI - 0449772